



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 12 de septiembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 56/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA, DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS EN PROCESOS RESTAURATIVOS, TERAPÉUTICOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1013, 1197, 1202, 1213, 1231, 1234, 1236, 1237, 1238, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1260, 1271, 1272, 1273, 442-A1, 1279, 1379, 1382, 1388, 1390, 1391, 1392, 1397, 1398, 1399, 1400, 1405, 1406, 1407, 1408, 1411, 1414, 1415, 1416, 60-B1, 474-A1, 475-A1, 1495-BIS, 1494-BIS, 1493-BIS, 1492-BIS, 1491-BIS, 1490-BIS, 1489-BIS, 1488-BIS, 1487-BIS, 1486-BIS, 1485-BIS, 1484-BIS, 1483-BIS, 1500, 1501, 1502, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1512, 1513, 1514, 1517, 66-B1 y 511-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1299, 1497, 1498, 1216, 1499, 1503, 1510, 1515, 1518, 513-A1, 514-A1, 445-A1, 1511, 61-B1, 1496, 1516 y 512-A1.



TOMO

CCXVI

Número

47

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTVT Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción, se deberá mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y equidad de género.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, estrategias y líneas de acción que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, para así garantizar la estabilidad institucional y contar con un marco legal moderno que dictamine el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, cuya finalidad es que esta Institución exprese la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas con una visión integral.

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de septiembre del 2001; se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista además de contar con un elevado compromiso social y con aptitudes para generar y aplicar creativamente los conocimientos en la solución de los problemas.

Que es necesario establecer reglas de actuar precisas que permitan tanto al personal académico como a sus superiores conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo; asimismo proveer el orden jurídico necesario para la exacta observancia de las disposiciones laborales.

Que en estricto apego a la Ley Federal del Trabajo y a lo que establecen los artículos 54, 56 y 57 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y toda vez que la normativa en materia laboral ha sido modificada, es necesario expedir un nuevo Reglamento y abrogar el vigente.

Es por ello que esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un marco jurídico que regule la actividad del personal académico y así mejorar el desarrollo del trabajo diario de esta administración, el Consejo Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca es de observancia obligatoria para todo el personal académico.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación laboral entre la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y su personal académico para la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia, igualdad y productividad en el desarrollo de los trabajos objeto de esta Universidad.

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca tratará con la representación sindical los asuntos que afecten los intereses comunes e individuales del personal académico sindicalizado en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan ambos sexos; queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y/o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. Son sujetos de este Reglamento la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y su personal que realiza actividades académicas.

Artículo 5. En la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- III. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VI. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- VII. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico;
- VIII. Reglamento, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- IX. Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo;
- X. Reglamentos de la Universidad y normatividad que de ellos se derive; y
- XI. Demas normatividad aplicable.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adscripción.** Área donde el personal académico presta sus servicios;
- II. **Antigüedad.** El tiempo efectivo durante el cual el personal académico ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. **Autoridad Laboral.** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México o la Sala correspondiente;
- IV. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México;
- V. **Código de Procedimientos Administrativos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. **Comisión Dictaminadora.** Es el órgano de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VII. **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución del Estado.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **Contrato Colectivo de Trabajo.** Al instrumento jurídico que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y por la otra, el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales del personal académico sindicalizado, el cual es obligatorio para su cumplimiento;
- X. **DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XI. **ISSEMYM.** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

- XII. Legislación Universitaria.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México que resulten aplicables a los organismos públicos descentralizados; además de las emitidas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XIII. Ley de Seguridad Social.** Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XIV. LFT.** Ley Federal del Trabajo;
- XV. LRAEYM.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. LTSPEYM.** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Permiso.** Autorización dada al personal académico, para que abandone sus labores de acuerdo con el presente Reglamento;
- XVIII. Personal Académico:** Toda persona servidora pública que desempeña sus funciones en el área académica de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XIX. RIPPPA.** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- XX. SEP.** Secretaría de Educación Pública Federal;
- XXI. Sindicato.** El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXII. Tabulador.** Documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de personal, mediante el cual se establece el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el personal académico, de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXIII. Titular de Abogacía General e Igualdad de Género.** La persona titular de la oficina de Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXIV. Titular de Administración y Finanzas.** La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXV. Titular de la Rectoría.** La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca; y
- XXVI. UTVT.** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, la UTVT estará representada por la persona titular de la Rectoría, y se auxiliará de la o el titular de la Abogacía General e Igualdad de Género y/o de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8. En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan al personal académico.

Artículo 9. El personal académico queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado de acuerdo con su categoría y especialidad, bajo las órdenes directas de la persona que sea designada como su superior jerárquico.

Artículo 10. La UTVT determinará la distribución de las labores del personal académico en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 11. Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el Reglamento se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de medidas disciplinarias, así como con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12. Es obligación de la UTVT y del personal académico, acatar en todo momento las disposiciones del Reglamento, vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 13. El ingreso de las personas aspirantes deberá hacerse mediante lo establecido en el marco de la LFT, LTSPEYM, el RIPPPA y la Legislación Universitaria, verificando que la persona aspirante cumpla con los requisitos, la

documentación y la experiencia requerida de acuerdo con el puesto a ocupar de conformidad con los ordenamientos señalados, así como también los requerimientos siguientes:

- I. Presentar solicitud formal a la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Las personas aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine la autoridad para comprobar conocimientos y aptitudes;
- III. Contar con la aprobación por escrito de la persona titular de la Dirección de Carrera a la que se integrará;
- IV. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, en su caso;
- V. Haber acreditado, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- VI. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VII. No haber sido separada anteriormente por alguna causa imputable a la persona trabajadora de las establecidas en la Ley de la materia, de esta o cualquier otra institución pública;
- VIII. Presentar certificado médico que acredite su estado general de salud;
- IX. Entregar tres fotografías tamaño infantil (blanco y negro o a color);
- X. Copia del acta de nacimiento (copia simple o copia certificada);
- XI. Copia simple del CURP;
- XII. Copia de identificación oficial vigente (INE, pasaporte, o constancia de identidad expedida por el Ayuntamiento);
- XIII. Copia del Comprobante del domicilio en el que reside (luz, agua, predial, teléfono o constancia domiciliaria expedida por el Ayuntamiento);
- XIV. Copia del comprobante de estudios;
- XV. Copia de cédula y título profesional; requisito exclusivo para personal docente, de investigación y Dirección;
- XVI. Constancia de registro ante la SHCP (RFC);
- XVII. Para el caso de extranjeros, presentar la documentación migratoria que acredite su legal estancia en el país; y
- XVIII. No estar inhabilitada o inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Artículo 14. Es personal académico toda aquella persona que es contratada por la UTVT para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, tutoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por la UTVT.

Artículo 15. La relación de trabajo entre la UTVT y su personal académico se entiende establecida mediante nombramiento o contrato individual y formato único de movimientos de personal, así como la percepción de un sueldo y/o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio.

Artículo 16. La contratación del personal académico será por tiempo determinado o indeterminado u obra determinada, debiendo especificarse en el nombramiento o contrato individual el tiempo de duración de la relación laboral y la razón de la temporalidad.

Artículo 17. La persona titular de la Rectoría, en su carácter de representante legal de la UTVT, otorgará los nombramientos por conducto de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 18. El nombramiento o contrato individual de trabajo y el formato único de movimientos de personal académico deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo del personal académico;
- II. Cargo para el que es designada o designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del cargo, ya sea de personal académico general o de confianza, así como la temporalidad de este;

- IV. Duración de la jornada de trabajo;
- V. Remuneración correspondiente al puesto; y
- VI. La firma del personal administrativo autorizado para emitir el nombramiento o contrato y formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 19. El nombramiento, contrato y el formato único de movimientos de personal son los documentos en virtud de los cuales se formaliza la relación jurídica y laboral entre la UTVT y el personal académico, que les obliga a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo, conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el personal académico está a disposición de la UTVT para la prestación del servicio; estos se sujetarán a los horarios establecidos en los contratos individual y colectivo de trabajo y conforme a las necesidades de la UTVT.

Artículo 21. Para el personal académico de tiempo completo, la duración máxima de jornada será de cuarenta y cinco horas a la semana durante el primer año de servicio, después de un año será de cuarenta horas, la cual podrá ser dividida sin rebasar los límites legales, de acuerdo con las necesidades de la UTVT.

Artículo 22. La jornada de trabajo para el personal académico de tiempo completo, será dentro de la UTVT en un horario de ocho de la mañana a las cinco de la tarde o de nueve de la mañana a seis de la tarde según lo establecido en su contrato individual y en el formato único de movimientos de personal.

Queda establecido que cualquier modificación que desee hacerse a este horario de trabajo, por motivos personales o de trabajo, deberá solicitarse la autorización por escrito a la persona titular de la Rectoría con copia para la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quedando sujeta a las necesidades de esta y/o a las cargas de trabajo.

Artículo 23. El personal académico de tiempo completo contará con media hora de comida dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado; dicha media hora de comida será establecida por la persona que sea su superior jerárquico y podrá variar de acuerdo con las necesidades de cada área, sin que para esto tenga que notificarse por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 24. El personal académico deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido, acatando los controles de asistencia que señale la UTVT y el RIPPPA.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas deberá informar previamente por escrito la justificación, cuando por circunstancias especiales, el personal académico, deba laborar tiempo extraordinario, así como días de descanso obligatorio, y este se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que se hubiere laborado.

Artículo 26. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, estas serán consideradas como extraordinarias y no deberán de exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más de sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de nueve, las excedentes de nueve horas se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada.

CAPÍTULO V DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 27. El personal académico prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo, o bien, en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio de la UTVT.

Artículo 28. El personal académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa más no limitada se señalen a continuación:

- I. Por reestructuración orgánica o funcional de la UTVT;
- II. A solicitud del personal académico y aprobada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y

III. Por ascenso en virtud de la buena aplicación en las labores.

Artículo 29. Cualquier cambio de adscripción que se dé en la UTVT, se comunicará por escrito al personal académico con cinco días de anticipación cuando menos.

CAPÍTULO VI DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30. Se entenderá por movimiento del personal académico a todo cambio en el puesto, nivel, rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación, transferencia o permuta.

Artículo 31. El ex personal académico podrá reingresar a laborar a la UTVT, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto.

Artículo 32. Se considerará ascenso de un puesto cuando el personal académico pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente; para que se dé una promoción, deberá existir la plaza vacante, además el personal académico deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia consignados en el perfil especificado para el puesto.

Se podrá proponer personal académico para ocupar un puesto de mayor categoría, siempre y cuando cuente con seis meses como mínimo en su actual plaza ocupacional y demuestre en sus evaluaciones anteriores tener un nivel de desempeño superior a la media de la categoría que ocupa y compruebe tener conocimiento de las labores del puesto que pretende.

Artículo 33. Se considerará cambio de adscripción al hecho de que el personal académico, sea transferido de Dirección de Carrera, manteniendo igual puesto, nivel y rango salarial; este cambio podrá efectuarse siempre que el personal académico tenga un mínimo de seis meses de antigüedad y respondiendo a las necesidades de crecimiento de la UTVT o a petición del personal académico.

Para el cambio de adscripción se requiere autorización por escrito de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de las personas titulares de las Direcciones involucradas.

Artículo 34. Cuando se realice el cambio de adscripción de personal académico que implique su traslado de una población a otra la UTVT, le dará a conocer con tres días de anticipación las causas del cambio y sufragará los gastos que por este motivo se originen conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, excepto cuando este hubiere sido solicitado por el personal académico o se haya previsto así en el nombramiento o contrato respectivo o bien, en el presente Reglamento.

Artículo 35. Se entiende por permuta la transferencia del personal académico de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando; es requisito indispensable para solicitar una permuta que las personas interesadas ocupen puesto del mismo rango y nivel salarial, además de que se posea el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

Artículo 36. Para tramitar una permuta, las personas interesadas deberán presentar solicitud escrita dirigida a la persona titular de la Rectoría, el cual les dará a conocer su respuesta en un plazo no mayor a treinta días naturales.

El personal académico podrá solicitar una permuta después de cumplidos tres años de laborar en la UTVT y no podrá volver a solicitar otra permuta sino hasta cumplir tres años dentro del nuevo puesto.

Artículo 37. Se entenderá por democión cuando el personal académico acepte un puesto de menor categoría y nivel salarial; las demociones solo podrán originarse por la desaparición de la función o plaza del personal académico, y deberá ser autorizado por la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 38. Para la comprobación de las entradas y/o salidas del personal académico, se establecen la firma en lista y/o registro de asistencia en sistema electrónico y/o en cualquier otro procedimiento que determine la UTVT y que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia.

Artículo 39. El control de asistencia se sujetará a la norma siguiente:

- I. El personal académico registrará su asistencia según lo establecido en su contrato individual de trabajo, así como en el formato único de movimientos; y tendrá una tolerancia de cinco minutos después de la hora fijada para entrar a sus labores;
- II. El personal académico que registre su entrada después de cinco minutos y antes de diez minutos será tomado como retardo sancionable; y
- III. El personal académico que registre su entrada después de diez minutos será considerado como falta de asistencia y quedará a consideración de este su incorporación a sus labores.

Artículo 40. Se considera falta injustificada:

- I. El omitir registro de entrada y/o salida sin que haya un oficio de la persona superior jerárquica que autorice la omisión;
- II. El registro de salida efectuado antes de la hora correspondiente, sin que haya un oficio de la persona superior jerárquica que autorice la salida; y
- III. Registros encimados, sobrepuestos o alterados, siempre y cuando sea atribuible al personal académico afectado.

Artículo 41. Toda incidencia laboral deberá justificarse ante la Dirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de ocurrida; de no respetar el plazo de presentación está perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO VIII DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 42. El personal académico de la UTVT deberá desempeñar sus funciones con la máxima eficiencia, calidad, atención y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a las personas superiores directas y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 43. Se entiende por eficiencia del trabajo la efectividad, la decisión y empeño que el personal académico aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 44. Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido, el nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el personal académico aplique su conocimiento, actitudes y aptitudes para el logro de los objetivos del área.

CAPÍTULO IX TRABAJO DE LAS MUJERES

Artículo 45. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 46. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

Artículo 47. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres y/o peligrosas, así como en horas extraordinarias.

Artículo 48. Son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida, la salud física y/o la salud mental de las personas, especialmente cuando la mujer se encuentra en estado de gestación o de lactancia.

Artículo 49. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria y sin que sufran perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no deberá de utilizarse el trabajo de mujeres que se encuentren en periodo de gestación o de lactancia.

Artículo 50. Las mujeres que formen parte del personal académico tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. A disfrutar de una de licencia, con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales para el parto; exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMYM, en caso de que se presente certificación de médicos particulares, este deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien lo expida, la fecha y la constancia del reporte médico del personal académico;
- III. En caso de adopción de una niña o niño, tendrán una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción, para lo cual, deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas copia de la resolución dictada por la por la persona Juzgadora competente, en la que se decreta la adopción;
- IV. El periodo de descanso de noventa días naturales a que se refiere la fracción II del presente artículo se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- V. A disfrutar de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo, o el tiempo equivalente que el personal académico convenga con la persona titular de la Rectoría;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I DEL SUELDO

Artículo 51. Sueldo es la retribución que la UTVT debe pagar al personal académico por los servicios prestados y no podrá ser menor al salario mínimo general fijado para cada área geográfica donde preste sus servicios; los sueldos que la UTVT se obliga a cubrir al personal académico son los que fija el tabulador vigente emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal.

El sueldo destinado al personal académico que por naturaleza del trabajo sean contratados por obra determinada, será en todos los casos, un monto mensual equivalente a diecinueve horas/ semanas/mes.

El sueldo del personal académico de asignatura será de tipo variable y este se determinará cuatrimestralmente de acuerdo con las horas/semana/mes que les sean asignadas, no podrá ser mayor de diecinueve horas /semana /mes, salvo que la naturaleza del trabajo así lo requiera.

Artículo 52. El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde el personal académico preste sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se cubrirá en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago al personal académico.

Artículo 53. Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos del personal académico, solo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con la UTVT por conceptos de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso o errores o perdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el personal académico hubiese manifestado previamente de manera expresa su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con este por el personal académico;

- VI. Obligaciones a cargo del personal académico con las que haya consentido derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad y/o de asistencia injustificada;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el personal académico.

Los descuentos efectuados erróneamente por la UTVT al personal académico, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del personal académico en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

Artículo 54. El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del treinta por ciento de la remuneración total, excepto en el caso a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 53 del presente Reglamento, en que podrán ser de hasta el cincuenta por ciento, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refiera a lo establecido en la fracción VIII del mismo artículo en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Artículo 55. El personal académico recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 56. La UTVT incrementará anualmente los sueldos del personal académico en el porcentaje que autorice la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de personal, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que esta establezca.

CAPÍTULO II PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 57. El personal académico de la UTVT gozará de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

Artículo 58. La UTVT entregará al personal académico por concepto de despensa quincenal la cantidad autorizada en el tabulador vigente; dicha cantidad se pagará proporcionalmente para el personal académico que no haya laborado la quincena completa y por aquellos cuyo pago sea con cargo a horas-semana-mes.

CAPÍTULO III DEL AGUINALDO

Artículo 59. Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al personal académico que presta sus servicios a la UTVT.

Artículo 60. El personal académico tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, el cual estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente y se pagará de la siguiente manera:

- I. Previo al primer periodo vacacional, por concepto de anticipo de aguinaldo; y
- II. A más tardar, el día 15 de diciembre se hará la aportación restante.

Artículo 61. El personal académico que no haya cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que fuere este.

CAPÍTULO IV DE LA PRIMA VACACIONAL

Artículo 62. El personal académico con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que le corresponda durante los mismos y se cubrirá en dos exhibiciones; la primera parte en el periodo vacacional del mes de julio y la segunda parte en el periodo vacacional del mes de diciembre; la prima vacacional se pagará de manera proporcional a los días de vacaciones a que tenga derecho.

Artículo 63. Si por cualquier otro motivo el personal académico no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir por este pago alguno.

Artículo 64. Durante los periodos de vacaciones se dejará por cada área guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia al personal académico que no tuviera derecho a estas, de no existir estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal académico a quién y cuándo le corresponderá cubrir las mismas.

En ningún caso, el personal académico que por necesidades urgentes del área al que está adscrito tenga que laborar en periodos vacacionales y no disfrutase de sus vacaciones, podrá exigir el doble pago.

TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, DÍAS DE DESCANSO Y DE LAS VACACIONES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS

Artículo 65. El personal académico podrá disfrutar de licencias con y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 66. Para disfrutar de las licencias sin goce de sueldo el personal académico deberá contar con la autorización de la persona que sea su superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Rectoría.

Las licencias podrán negarse si la ausencia del personal académico afectase el adecuado desempeño de las operaciones de la UTVT.

Artículo 67. El personal académico que presente solicitud de licencia tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba el oficio de autorización por parte de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la UTVT, de lo contrario incurrirá en abandono de labores, y será causa de rescisión de la relación laboral, como lo establece este Reglamento.

Artículo 68. El personal académico que a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o a gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en la causal de rescisión de la relación laboral, contenida en el artículo 116 fracción III, prevista en este Reglamento.

Artículo 69. En los casos de enfermedad no profesional, el personal académico podrá disfrutar de un periodo de licencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; y hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; y hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta más, sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando por así establecerlo el ISSEMYM, el personal académico tenga dentro de su jornada de trabajo que asistir a consulta o revisión médica, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia que ampare el tiempo de estancia del personal académico dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

Artículo 70. En caso de lesión causada por un accidente y/o enfermedad grave de alguna de sus hijas, hijos, cónyuge o concubina o concubinario, el personal académico tendrá derecho a que se le conceda una licencia con goce de sueldo

íntegro, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia.

Artículo 71. El personal académico que contraiga nupcias y tenga al menos un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia hasta por cinco días hábiles consecutivos con goce de sueldo presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 72. En caso de adopción, el personal académico tendrá una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Artículo 73. El personal académico tendrá una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales, por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

Artículo 74. La UTVT concederá al personal académico hasta tres días hábiles con goce de sueldo íntegro, con motivo del fallecimiento de sus ascendientes, consanguíneos por línea colateral, cónyuge, pareja de hecho y/o descendientes, debiendo notificar a la persona que sea su superior jerárquico, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, y probar el hecho con el acta de defunción correspondiente.

Para el caso de fallecimiento de abuelos se concederá permiso por un día con goce de sueldo íntegro; cuando el personal académico tenga que trasladarse más de doscientos kilómetros para asistir a los funerales de un familiar directo se concederá dos días hábiles más de permiso.

Artículo 75. El personal académico que ocupé un cargo de elección popular gozará de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que duré su encargo.

Artículo 76. El personal académico con más de un año de antigüedad tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustente; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen ante la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 77. La autorización de permiso de entrada y salida del personal académico, fuera del horario establecido y para desempeñar comisiones deberá contar con la aprobación de la persona que sea su superior jerárquico, en los casos plenamente justificados de:

- I. Asistencia para laborar pasados diez minutos de los horarios correspondientes al inicio de la jornada y al regreso de la comida; y
- II. Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario normal.

CAPÍTULO III DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 78. Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para el año que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES

Artículo 79. El personal académico disfrutará de los periodos vacacionales que marque el calendario oficial vigente publicado por el Gobierno del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", teniendo derecho a veinte días de vacaciones anuales:

- I. Cinco días en semana santa;
- II. Cinco días en el mes de julio; y
- III. Diez días en el mes de diciembre.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, son irrenunciables y no acumulativos.

A partir del sexto mes de servicio cumplido, el personal académico podrá disfrutar del periodo vacacional siguiente que les corresponda de acuerdo con los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirá el pago de la prima vacacional correspondiente.

Las vacaciones no podrán compensarse en ninguna circunstancia con una remuneración económica ni los días de descanso correspondientes.

Artículo 80. En el caso de que la relación de trabajo termine antes de que se cumpla el año de servicio, el personal académico tendrá derecho a una remuneración de la prima vacacional proporcional al tiempo de servicio prestado.

Artículo 81. El personal académico que durante los periodos normales de vacaciones se encuentre con licencia por maternidad o enfermedad podrá gozar al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 82. Son derechos del personal académico:

- I. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por las todas personas, sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Obtener licencias en los términos establecidos en este Reglamento;
- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor del personal académico;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de estas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las disposiciones relativas;
- VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de personal académico no sea tal que perjudique la buena marcha de la UTVT; Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad; se otorgarán en los términos de este Reglamento;
- IX. Participar en los programas de estímulos y recompensas que otorgue la UTVT;
- X. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 83. Son obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo que les sean aplicables conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los ordenamientos de la UTVT y las consignadas en el presente Reglamento;
- II. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de las personas que sean sus superiores jerárquicos, con apego a los reglamentos y procedimientos establecidos;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y en su caso cubriendo horas clase completas; y no faltar sin causa justificada o sin permiso; en caso de inasistencia, el personal académico deberá comunicar a la UTVT por los medios posibles a

su alcance la causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, de no dar aviso, se presumirá que la falta fue injustificada;

- IV. Informar a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que indique la UTVT, mediante órdenes de servicio, reglamentos, protocolos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VI. Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado;
- VII. Dar crédito a la UTVT en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma o en comisiones encomendadas previa autorización de esta;
- VIII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Ser respetuosas o respetuosos y atentas o atentos con las personas que sean sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y/o efectos que se les confíen con motivo de sus labores;
- XI. Dar aviso oportuno a la persona que sea su superior jerárquico de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando se tenga conocimiento;
- XII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la UTVT, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XIII. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XIV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XV. Pagar los daños que cause a la UTVT cuando dichos daños les sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo con el resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XVI. Utilizar el gafete de identificación y en los casos que procedan el equipo de seguridad durante su jornada de labores académicas;
- XVII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan;
- XVIII. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la función del equipo y sistema de cómputo;
- XIX. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes que estén a su cuidado en los casos de suspensión, terminación o recesión de la relación de trabajo, así como renuncia; de acuerdo con las disposiciones aplicables; levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluye dicha entrega;
- XX. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- XXI. Las demás que establezcan las Leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

Artículo 84. Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del contrato individual de trabajo y de la LTSPEYM, queda prohibido al personal académico:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su seguridad, la de sus compañeras y/o compañeros de trabajo y/o de terceras personas, así como la de las instalaciones de la UTVT;
- II. Usar el mobiliario y/o el equipo para fines distintos al trabajo;
- III. Usar los útiles y herramientas suministrados por la UTVT, para objeto distinto de aquel a que están destinados;
- IV. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la UTVT sin contar con la autorización correspondiente;
- V. Organizar y/o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos;
- VI. Hacer uso indebido y/o excesivo de los recursos y medios de comunicación de la UTVT;

- VII.** Aprovechar los instrumentos, vehículos y/o maquinaria para asuntos particulares;
- VIII.** Alterar en forma individual y/o colectiva, el orden y disciplina de la UTVT;
- IX.** Celebrar y/o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores;
- X.** Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la UTVT fuera del horario de labores, sin el permiso correspondiente;
- XI.** Introducir y/o tener en su poder bebidas embriagantes y/o drogas enervantes en las oficinas e instalaciones de la UTVT;
- XII.** Presentarse al trabajo en estado de ebriedad y/o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UTVT o en sus inmediaciones;
- XIII.** Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas, enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XIV.** Formar corrillos y/o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones de la UTVT;
- XV.** Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- XVI.** Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- XVII.** Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la UTVT;
- XVIII.** Aprovechar los servicios del personal académico para asuntos particulares o ajenos a la UTVT;
- XIX.** Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XX.** Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este;
- XXI.** Suspender y/o abandonar su trabajo, sin autorización expresa de la persona superior jerárquica del área correspondiente;
- XXII.** Distraer de sus labores a sus compañeras y/o compañeros y demás personas que presten sus servicios a la UTVT;
- XXIII.** Permitir que otra u otro compañero de trabajo marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo o marcar, registrar o firmarlas por otra u otro compañero de trabajo, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XXIV.** Sustraer las tarjetas y/o listas de asistencia propia y/o de otra u otro compañero de trabajo del lugar destinado para ello;
- XXV.** Alterar y/o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o el control de asistencia establecido;
- XXVI.** Cambiar de puesto o turno con otra u otro compañero de trabajo, sin autorización de la UTVT o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;
- XXVII.** Retirar sin autorización correspondiente del centro de trabajo, útiles, instrumentos, documentación oficial y/o equipo propiedad de la UTVT;
- XXVIII.** Portar y/o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de este lo exija y mediante autorización de la UTVT y de la autoridad competente;
- XXIX.** Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de la UTVT sin la debida autorización;
- XXX.** Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la UTVT o del estudiantado, cualquiera que sea su objeto;
- XXXI.** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de estudiantes o particulares con relación al despacho de asuntos propios de la UTVT;
- XXXII.** Utilizar las relaciones y vínculos de la UTVT para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del personal académico;
- XXXIII.** Utilizar la representación oficial de la UTVT para asuntos personales;

- XXXIV.** Ser gestores, procuradores, agentes de particulares en trámites de asuntos relacionados con el sistema operativo de la UTVT, aún fuera del horario de labores;
- XXXV.** Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia un miembro de la comunidad de la UTVT o contra sus familiares;
- XXXVI.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose estos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y/o acoso u hostigamiento laboral; y
- XXXVII.** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA UTVT

Artículo 85. Son obligaciones de la UTVT las siguientes:

- I.** Preferir en igualdad de circunstancias a mujeres y hombres para ocupar cargos o puestos;
- II.** Preferir en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y antigüedad, al personal académico sindicalizado, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por personal académico general;
- III.** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;
- IV.** Pagar oportunamente los sueldos devengados por el personal académico;
- V.** Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- VI.** Reinstalar cuando proceda al personal académico y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la UTVT estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII.** Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal o la Sala, y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el personal académico;
- VIII.** Proporcionar al personal académico, los útiles, el equipo y los materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
- IX.** Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo del personal académico y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- X.** Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que el personal académico pueda adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;
- XI.** Conceder al personal académico y a sus hijos, becas para la realización de estudios, conforme a las normas y convenios respectivos;
- XII.** Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para el personal académico conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;
- XIII.** Conceder licencias al personal académico para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán todo el período para el que hayan sido electos y este se computará como efectivo;
- XIV.** Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la UTVT;
- XV.** Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos para cuotas u otros conceptos, siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo, comunicar al sindicato las altas, bajas y demás información relativa al personal académico sindicalizado para el ejercicio de los derechos que les correspondan;
- XVI.** Abstenerse de otorgar remuneración alguna que no se apegue a la normatividad aplicable;
- XVII.** Integrar los expedientes del personal académico y proporcionar las constancias que estos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés;
- XVIII.** Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo;

- XIX.** Abstenerse de rescindir la relación laboral del personal académico por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie;
- XX.** Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo del personal académico, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos;
- XXI.** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre su plantilla de personal académico y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;
- XXII.** Abstenerse de utilizar los servicios del personal académico en asuntos ajenos a las labores de la UTVT;
- XXIII.** Promover acciones afirmativas en favor del personal académico femenino; y
- XXIV.** Tratar con respeto y cortesía al personal académico con quienes tengan relación.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 86. Es responsabilidad de la UTVT y de su personal académico observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro del trabajo.

Artículo 87. La UTVT se compromete a garantizar la utilidad de los botiquines de primeros auxilios instalados en cada edificio con que cuenta esta.

Artículo 88. Las personas superiores jerárquicas otorgarán los permisos al personal académico para que asistan a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y cursos de primeros auxilios, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que se den a conocer por la UTVT.

Artículo 89. El personal académico está obligado a:

- I.** Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados indicados por las personas de superior jerarquía;
- II.** Avisar a la persona que sea su superior jerárquico cuando se registre algún accidente;
- III.** Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeras y compañeros o los intereses de la UTVT, dando aviso al mismo tiempo a la persona que sea su superior jerárquico, así como sugerir ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV.** Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
- V.** Conservar limpios y en buen estado los sanitarios, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sea asignado de acuerdo con su actividad;
- VI.** Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VII.** No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que le impida realizar el mismo.

Artículo 90. El personal académico está obligado a someterse anualmente a reconocimientos y exámenes médicos con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud; cuando la UTVT lo crea conveniente los efectuara por conducto del ISSEMYM.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 91. Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el personal académico en el ejercicio o con motivo del trabajo.

También se consideran riesgos de trabajo los accidentes que sufra el personal académico durante el traslado directamente de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel.

Artículo 92. Al ocurrir un accidente de trabajo, la UTVT deberá proporcionar de inmediato la atención médica que requiera el personal académico y dar aviso al ISSEMYM y a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 93. La UTVT procurará los medios adecuados para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 94. El personal académico que sufra accidentes o enfermedades de trabajo está obligado a avisar a la persona que sea su superior jerárquico dentro de las setenta y dos horas siguientes al accidente o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 95. Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, la persona superior jerárquica deberá proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre completo de personal académico;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Realizar una narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 96. Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades en que el personal académico desarrolle sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas informativos dirigidos al personal académico sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. La UTVT proporcionará al personal académico los equipos, accesorios y dispositivos adecuados para cada actividad;
- III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y
- IV. Se llevarán a cabo cursos y simulacros de acuerdo con los programas establecidos por la UTVT.

Artículo 97. En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del personal académico que las ejecute, además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas a las áreas restringidas.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 98. La UTVT implantará los programas de capacitación y desarrollo para el personal académico, que tendrá el objeto:

- I. Propiciar la superación individual y colectiva del personal académico, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la UTVT;
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del personal académico, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;
- III. Preparar al personal académico para ocupar puestos de mayor nivel;
- IV. Prevenir riesgos de trabajo;
- V. Incrementar la calidad y productividad; y
- VI. Mejorar las aptitudes y actitudes del personal académico.

Artículo 99. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse al personal académico dentro o fuera de su jornada laboral, intramuros o extramuros.

Artículo 100. El personal académico a quien se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que les sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se consideran falta de asistencia al trabajo.

TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, EL PROCEDIMIENTO Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 101. La Comisión Disciplinaria es el órgano colegiado que analiza los hechos que presuntamente constituyen una falta u omisión al presente Reglamento y elabora las resoluciones a través del procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título; y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos;
- III. La persona titular de la Dirección de Carrera de donde está adscrito el personal académico;
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- V. La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género; y
- VI. La persona representante del Sindicato del Personal Académico, con voz, pero sin voto.

Artículo 102. Son responsabilidades de la Comisión Disciplinaria, las siguientes:

- I. Sesionar previa convocatoria de la persona Titular de Abogacía General e Igualdad de Género;
- II. Analizar de forma imparcial los hechos que se presumen constituyen una falta u omisión al presente Reglamento; y
- III. Emitir las resoluciones y aplicar las medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II EL PROCEDIMIENTO

Artículo 103. La aplicación de las medidas disciplinarias se determinará previo procedimiento en el que se escuche al personal académico involucrado, otorgándole su derecho de garantía de audiencia, siempre acorde con los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Artículo 104. El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección de Carrera, cuando conozca de una falta u omisión cometida en su área por parte del personal académico deberá remitir el reporte de hechos por escrito al área de Abogacía General e Igualdad de Género de la UTVT, en un lapso no mayor de cinco días hábiles caso contrario prescribirá la acción;
- II. La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género y la persona titular de la Dirección de Carrera de donde está adscrito el personal académico, elaborarán el acta administrativa de hechos dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores de recibir la minuta, haciendo constar con toda precisión las circunstancias que dieron origen, adjuntándose los elementos materiales de prueba con que se cuenten y que evidencien la infracción, en su caso también deberán presentarse los testigos de los hechos dándoles el uso de la palabra a cada uno de los comparecientes, lo cual se asentará en el acta y al final firmarán todos los que en ella intervengan;
- III. La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género una vez cumplido con lo establecido en la fracción anterior, tendrá un plazo de cinco días hábiles para citar al presunto infractor, para desahogar su garantía de

audiencia, en presencia de la persona que sea su superior jerárquico y de la persona representante sindical, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, y que aporte pruebas en defensa de sus intereses, con el objetivo de salvaguardar en todo momento sus Derechos Humanos, esto deberá constar por escrito mediante el acta de garantía de audiencia debiendo firmar todas las personas que en ella intervengan, en caso de que se niegue a firmar el personal académico se asentará constancia de ello, siempre apegados a la legalidad y seguridad jurídica;

- IV. Cumplido el plazo que se otorga para la garantía de audiencia, la persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género, dentro de los siguientes diez días hábiles, convocará a la Comisión Disciplinaria con el objetivo de sesionar, a fin de analizar los hechos que se presumen constituyen una falta u omisión al presente Reglamento y se emita una resolución que constará por escrito, firmando todas las personas que en ella intervengan;
- V. Una vez que la Comisión Disciplinaria emitió la resolución, la persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género notificará la resolución al presunto infractor, a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que se tramite y se incluya en su expediente personal y a la persona titular de la Rectoría para su conocimiento, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y
- VI. En caso de no cumplir las formalidades previstas en el presente artículo, el personal académico, podrá impugnar la resolución conforme a lo establecido en el artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 105. Contra la resolución de la Comisión Disciplinaria, el personal académico afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la persona titular de la Rectoría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la medida disciplinaria, de lo contrario prescribirá su derecho.

Artículo 106. El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Una vez recibido el recurso académico de inconformidad, la persona titular de la Rectoría solicitará a la Comisión Disciplinaria un nuevo estudio con el objetivo de valorar el recurso interpuesto, así como las pruebas aportadas para que emitan un fallo, ya sea confirmando o modificando la resolución impugnada, notificando de dicha resolución al inconforme en un término que no exceda de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 107. La UTVT tendrá la atribución y responsabilidad de aplicar medidas disciplinarias al personal académico.

Artículo 108. Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del personal académico serán sancionadas por la UTVT, mismas que se harán constar por escrito y se registrarán en el expediente del personal académico de la siguiente manera:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota de demérito, en la cual se dejará constancia de las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Suspensión temporal, será de tres a cinco días hábiles sin goce de sueldo; y
- IV. Rescisión del contrato.

Artículo 109. La UTVT impondrá al personal académico que falte a las obligaciones consignadas en el artículo 83 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas disciplinarias previstas en el mismo y en la LTSPEYM, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito al personal académico que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX; y
- II. Suspensión de tres días sin goce de sueldo al personal académico que incida en el incumplimiento de la obligación consignada en la fracción XV.

Artículo 110. La UTVT impondrá al personal académico que incurra en las prohibiciones consignadas el artículo 84 del presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas disciplinarias previstas en el mismo y en la LTSPEYM, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito al personal académico que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI y XXIX;
- II. Nota de demérito escrita al personal académico que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones VII, XVIII, XXVII, XXXII, XXXIII y XXXIV;
- III. Suspensión de tres días sin goce de sueldo al personal académico que incurra en la prohibición consignada en la fracción I, XXIII y XXV;
- IV. Suspensión de cinco días sin goce de sueldo al personal académico que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones XI, XXX y XXXI; y
- V. Rescisión del contrato al personal académico que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones XII, XIII, XXI, XXVIII, XXXV y XXXVI.

Artículo 111. La aplicación de las medidas disciplinarias administrativas por retardos o faltas de asistencia, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el personal académico se hará acreedor al descuento de un día de salario íntegro;
- II. Por las faltas de asistencia injustificadas, el personal académico se hará acreedor al descuento de salario íntegro, por cada día que falte; y
- III. Por cuatro faltas de asistencia injustificadas en un periodo de treinta días, el personal académico se hará acreedor a la rescisión del contrato.

Artículo 112. Para la aplicación de las medidas disciplinarias, por infracciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del personal académico y las circunstancias.

Las medidas disciplinarias impuestas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicarán independientemente de las responsabilidades de carácter laboral, penal, civil, fiscal o de cualquier índole legal en que incurra el personal académico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN LABORAL

CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 113. La UTVT podrá suspender temporalmente los efectos de nombramiento o del contrato en los siguientes casos:

- I. Cuando el personal académico contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que laboran con ella;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del personal académico;

- IV. La prisión preventiva del personal académico seguida de sentencia absolutoria;
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular;
- VI. La designación hecha del personal académico como representante ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión, siempre y cuando el cargo sea incompatible o se perciba una remuneración económica; y
- VII. Las previstas en otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente o por la UTVT.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por ISSEMYM;

Artículo 114. La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique a la UTVT. Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de esta, el personal académico deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes.

El personal académico deberá entregar a la persona que sea su superior jerárquica copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

CAPÍTULO II DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 115. El personal académico o la UTVT podrán rescindir en cualquier tiempo por causa justificada la relación laboral.

Artículo 116. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la UTVT:

- I. Engañar al personal académico con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca, esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeras o compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- III. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- IV. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- V. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o por sustraerlos en beneficio propio;
- VI. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la UTVT de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las instalaciones de la UTVT o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de las personas que sean su superiores jerárquicos en relación con el trabajo que desempeñe;
- X. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija;

- XII. Suspender las labores sin la debida autorización;
- XIII. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la UTVT;
- XIV. Ser condenada o condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XV. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la UTVT;
- XVI. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la propia o de otra u otro compañero de trabajo, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinta al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario; y
- XVII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- a) **Acoso sexual**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
 - b) **Hostigamiento sexual**, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y
 - c) **Acoso laboral**, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de la persona empleada o de la superior jerárquica; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del personal académico.
- XVIII. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al personal académico, desde la fecha en que la UTVT tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

Artículo 117. Además de las causas señaladas en el artículo anterior, también serán motivo de rescisión laboral para el personal académico, sin responsabilidad para la UTVT, las siguientes:

- I. Incumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción y permanencia, en términos de lo establecido en el RIPPPA de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. No prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentra adscrita o adscrito o cambiarse de adscripción, sin previa autorización de la autoridad educativa competente;
- III. Prestar el servicio docente sin haber cumplido los requisitos y procesos que establece el RIPPPA;
- IV. No atender los programas de regularización, así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización;
- V. No alcanzar resultados suficientes en la evaluación que se le practique para la permanencia en el servicio, de conformidad con el RIPPPA; y
- VI. Las demás que señale el RIPPPA y otras disposiciones aplicables.

Artículo 118. La UTVT dará aviso por escrito al personal académico de manera personal de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso o que el personal académico se niegue a recibirlo, la UTVT dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad

laboral o la sala correspondiente, proporcionando a este el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el personal académico.

La falta de aviso al personal académico, a la autoridad laboral o la sala correspondiente por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Artículo 119. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el personal académico:

- I. Que la UTVT le engañe en relación con a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguna de las personas superiores jerárquicas o personal directivo y/o sus representantes o compañeras o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del personal académico, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir la UTVT las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del personal académico por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirla o inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a este las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 120. Son causas de terminación de la relación laboral:

- I. La renuncia del personal académico;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. La muerte del personal académico; y
- V. La incapacidad permanente del personal académico que le impida el desempeño de sus labores.

Artículo 121.- El personal académico que presente su renuncia voluntaria recibirá el pago total de lo que tenga derecho de conformidad con lo establecido en la LTSPEYM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

TERCERO. - Se abrogan el Reglamento de Condiciones Generales del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 16 de octubre de 2006.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en el acta de la CXXVII Sesión Ordinaria, en el Municipio de Lerma de Villada, México, a los 18 días del mes de enero del año 2023.

MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA.- RECTOR.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTVT Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que, para cumplir con los objetivos y líneas de acción, se deberá mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y equidad de género.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, estrategias y líneas de acción que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, para así garantizar la estabilidad institucional y contar con un marco legal moderno que dictamine el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, cuya finalidad es que esta institución exprese la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas con una visión integral.

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de septiembre del 2001; se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista además de contar con un elevado compromiso social y con aptitudes para generar y aplicar creativamente los conocimientos en la solución de los problemas.

Que es necesario establecer reglas de actuar precisas que permitan tanto al personal administrativo como a sus superiores conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo; asimismo proveer el orden jurídico necesario para la exacta observancia de las disposiciones laborales.

Que en estricto apego a la Ley Federal del Trabajo y a lo que establecen los artículos 54, 56 y 57 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y toda vez que la normativa en materia laboral ha sido modificada, es necesario expedir un nuevo Reglamento y abrogar el vigente.

Es por ello que esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un marco jurídico que regule la actividad del personal administrativo y así mejorar el desarrollo del trabajo diario de esta administración, el Consejo Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca es de observancia obligatoria para todo el personal administrativo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación laboral entre la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y su personal administrativo para la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia, igualdad y productividad en el desarrollo de los trabajos objeto de esta Universidad.

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca tratará con la representación sindical los asuntos que afecten los intereses comunes e individuales del personal administrativo sindicalizado en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a todas las

personas; queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y/o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. Son sujetos de este Reglamento la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y su personal que realiza funciones administrativas.

Artículo 5. En la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- III. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VI. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- VII. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo;
- VIII. Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo;
- IX. Reglamentos de la Universidad y la normatividad que de ellos se derive; y
- X. Demas normatividad aplicable.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adscripción.** Área donde el personal administrativo presta sus servicios;
- II. **Antigüedad.** El tiempo efectivo durante el cual el personal administrativo ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. **Autoridad Laboral.** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México o la Sala correspondiente;
- IV. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México;
- V. **Código de Procedimientos Administrativos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución del Estado.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Contrato Colectivo de Trabajo.** El instrumento jurídico que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y por la otra, el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales del personal administrativo sindicalizado, el cual es obligatorio para su cumplimiento;
- IX. **DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- X. **ISSEMYM.** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- XI. **Legislación Universitaria.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, las que emita el Gobierno del Estado de México y que resulten aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados y las que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XII. **Ley de Seguridad Social.** Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XIII. **LFT.** Ley Federal del Trabajo;
- XIV. **LRAEYM.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XV. **LTSPEYM.** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- XVI. Permiso.** Autorización dada al personal administrativo, para que abandone sus labores de acuerdo con el presente Reglamento;
- XVII. Personal Administrativo.** Toda persona servidora pública general que desempeña sus funciones en el área administrativa de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XVIII. Reglamento.** Al Reglamento de Condiciones de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle De Toluca;
- XIX. SEP.** Secretaría de Educación Pública Federal;
- XX. Sindicato.** El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXI. Tabulador.** Documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal, mediante el cual se establece el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXII. Titular de Abogacía General e Igualdad de Género.** La persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXIII. Titular de Administración y Finanzas.** La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- XXIV. Titular de la Rectoría.** La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca; y
- XXV. UTVT.** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, la UTVT estará representada por la persona titular de la Rectoría, y se auxiliará de la o el titular de la Abogacía General e Igualdad de Género y/o de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8. En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan al personal administrativo.

Artículo 9. El personal administrativo queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado de acuerdo con su categoría y especialidad, bajo las órdenes directas de la persona que sea designada como su superior jerárquico.

Artículo 10. La UTVT determinará la distribución de las labores del personal administrativo en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 11. Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el Reglamento se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de medidas disciplinarias, así como con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12. Es obligación de la UTVT y del personal administrativo, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento, vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 13. El ingreso de las personas aspirantes deberá hacerse mediante lo establecido en el marco de la LFT, LTSPEYM y la Legislación Universitaria, verificando que la persona aspirante cumpla con los requisitos, la documentación y la experiencia requerida de acuerdo con el puesto a ocupar de conformidad con los ordenamientos señalados, así como también los requerimientos siguientes:

- I. Presentar solicitud formal a la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Las personas aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine esta casa de estudios, para comprobar conocimientos y aptitudes;
- III. Contar con aprobación por escrito de la persona que sea su superior jerárquica y de la persona titular de la Dirección de Área a la que se integrará;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- V. Haber acreditado, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

- VI. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VII. No haber sido separada anteriormente por alguna causa imputable a la persona trabajadora de las establecidas en la ley de la materia, de esta o cualquier otra institución pública;
- VIII. Presentar certificado médico que acredite su estado general de salud;
- IX. Entregar tres fotografías tamaño infantil (blanco y negro o a color);
- X. Copia del acta de nacimiento (copia simple o copia certificada legible);
- XI. Copia simple del CURP;
- XII. Copia de identificación oficial vigente (INE, pasaporte, o constancia de identidad expedida por el Ayuntamiento);
- XIII. Copia del comprobante de domicilio en el que reside (luz, agua, predial, teléfono o constancia domiciliaria expedida por el Ayuntamiento);
- XIV. Copia del comprobante de estudios;
- XV. Copia de la cédula y título profesional; requisito indispensable para mandos medios y superiores, que así lo requieran por la naturaleza del puesto según lo establezca el Manual General de Organización interno;
- XVI. Constancia de registro ante la SHCP (RFC);
- XVII. Para el caso de extranjeros, presentar la documentación migratoria que acredite su legal estancia en el país; y
- XVIII. No estar inhabilitada o inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Artículo 14. La relación de trabajo entre la UTVT y su personal administrativo se entiende establecida mediante nombramiento o contrato individual, y formato único de movimientos de personal, así como la percepción de un sueldo y/o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio.

Artículo 15. La contratación del personal administrativo será por tiempo determinado o indeterminado u obra determinada, debiendo especificarse en el nombramiento o contrato individual tiempo de duración de la relación laboral y razón de la temporalidad.

Artículo 16. La persona titular de la Rectoría en su carácter de representante legal de la UTVT otorgará los nombramientos por conducto de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 17. El nombramiento o contrato individual de trabajo y el formato único de movimientos de personal deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo del personal administrativo;
- II. Cargo para el que es designada o designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del cargo, ya sea de personal administrativo o de confianza, así como la temporalidad de este;
- IV. Duración de la jornada de trabajo;
- V. Remuneración correspondiente al puesto; y
- VI. La firma del personal administrativo autorizado para emitir el nombramiento o contrato y el formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 18. El nombramiento, contrato y el formato único de movimientos de personal son los documentos en virtud de los cuales se formaliza la relación jurídica y laboral entre la UTVT y el personal administrativo, que les obliga a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo, conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 19. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el personal administrativo está a disposición de la UTVT para la prestación del servicio; estos se sujetarán a los horarios establecidos en los contratos individual y colectivo de trabajo y conforme a las necesidades de la UTVT.

Artículo 20. La duración máxima de la jornada será de nueve horas; por cada cinco días de trabajo y disfrutarán de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro, siendo éstos sábado y domingo, a reserva de que particularmente el personal administrativo y la UTVT, convinieren algo distinto en el nombramiento o contrato individual.

Queda establecido que cualquier modificación que desee hacerse a este horario de trabajo por motivos personales o de trabajo, deberá solicitarse la autorización por escrito de la persona titular de la Rectoría con copia para la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quedando sujeta a las necesidades de la UTVT y/o a las cargas de trabajo.

Artículo 21. En todos los casos, el personal administrativo contará con media hora de comida dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado; dicha media hora de comida será establecida por la persona superior jerárquica y podrá variar de acuerdo con las necesidades de cada área, sin que para esto tenga que notificarse por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 22. El personal administrativo deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido, acatando los controles de asistencia que señale la UTVT.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas deberá informar previamente por escrito la justificación, cuando por circunstancias especiales, el personal administrativo, deba laborar tiempo extraordinario, así como días de descanso obligatorio, y este se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que se hubiere laborado.

Artículo 24. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán de exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más del sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de nueve. Las excedentes de nueve horas se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada.

CAPÍTULO V DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 25. El personal administrativo prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo o bien en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio de la UTVT.

Artículo 26. El personal administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa más no limitada se señalen a continuación:

- I. Por reestructuración orgánica o funcional de la UTVT;
- II. A solicitud del personal administrativo aprobada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y
- III. Por ascenso en virtud de la buena aplicación en las labores.

Artículo 27. Cualquier cambio de adscripción que se de en la UTVT, se comunicará por escrito al personal administrativo con cinco días de anticipación cuando menos.

CAPÍTULO VI DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Se entenderá por movimiento del personal administrativo a todo cambio en el puesto, nivel, rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación, transferencia o permuta.

Artículo 29. El ex personal administrativo podrá reingresar a laborar a la UTVT siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto.

Artículo 30. Se considerará ascenso de un puesto cuando el personal administrativo pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente; para que se dé una promoción, deberá existir la plaza vacante, además el personal administrativo deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia consignados en el perfil especificado para el puesto.

Se podrá proponer personal administrativo para ocupar un puesto de mayor categoría, siempre y cuando cuente con seis meses como mínimo en su actual plaza ocupacional y demuestre en sus evaluaciones anteriores tener un nivel de desempeño superior a la media de la categoría que ocupa y compruebe tener conocimiento de las labores del puesto que pretende.

Artículo 31. Se considerará cambio de adscripción al hecho de que el personal administrativo sea transferido de Dirección y/o Departamento, manteniendo igual puesto, nivel y rango salarial, este cambio podrá efectuarse siempre que el personal administrativo tenga un mínimo de seis meses de antigüedad y respondiendo a las necesidades de crecimiento de la UTVT o a petición del personal administrativo.

En cualquiera de los dos casos se requiere autorización por escrito de la persona titular de la Dirección Administración y Finanzas, así como de las personas titulares de las Direcciones de las dos áreas involucradas.

Artículo 32. Cuando se realice el cambio de adscripción de personal administrativo que implique su traslado de una población a otra, la UTVT, le dará a conocer con tres días de anticipación las causas del cambio y sufragará los gastos que por este motivo se originen conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, excepto cuando este hubiere sido solicitado por el personal administrativo o se haya previsto así en el nombramiento o contrato respectivo o bien, en el presente Reglamento.

Artículo 33. Se entiende por permuta la transferencia de personal administrativo, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando; es requisito indispensable para solicitar una permuta que las personas interesadas ocupen puesto del mismo rango y nivel salarial, además de que se posea el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

Artículo 34. Para tramitar una permuta, las personas interesadas deberán presentar solicitud escrita dirigida a la persona titular de la Rectoría con copia a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien les dará a conocer su respuesta en un plazo no mayor a treinta días naturales.

El personal administrativo podrá solicitar una permuta después de cumplidos tres años de laborar en la UTVT y no podrá volver a solicitar otra permuta sino hasta cumplir tres años dentro del nuevo puesto.

Artículo 35. Se entenderá por democión cuando el personal administrativo acepte un puesto de menor categoría y nivel salarial; las demociones solo podrán originarse por la desaparición de la función o plaza del personal y deberá ser autorizado por la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 36. Para la comprobación de las entradas y/o salidas del personal administrativo, se establecen la firma en lista y/o registro de asistencia en sistema electrónico y/o en cualquier otro procedimiento que determine la UTVT y que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia.

Artículo 37. El control de asistencia se sujetará a la norma siguiente:

- I. El personal administrativo registrará su asistencia a las ocho o nueve de la mañana; según lo establecido en su contrato individual de trabajo, así como en el formato único de movimientos; y tendrá una tolerancia de diez minutos después de la hora fijada para entrar a sus labores;
- II. El personal administrativo que registre su entrada después de los diez minutos y antes de los treinta minutos será tomado como retardo sancionable; y
- III. El personal administrativo que registre su entrada después de los treinta minutos será considerado como falta de asistencia y quedará a consideración de este su incorporación a sus labores.

Artículo 38. Se considera falta injustificada:

- I. El omitir registro de entrada y/o salida sin que haya un oficio de la persona superior jerárquica que autorice la omisión;
- II. El registro de salida efectuado antes de la hora correspondiente, sin que haya un oficio de la persona superior jerárquica que autorice la salida; y
- III. Registros encimados, sobrepuestos o alterados siempre y cuando sea atribuible al personal administrativo afectado.

Artículo 39. Toda incidencia laboral deberá justificarse ante la Dirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de ocurrida; de no respetar el plazo de presentación esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO VIII DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 40. El personal administrativo de la UTVT deberá desempeñar sus funciones con la máxima eficiencia, calidad, atención y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a las personas superiores directas y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 41. Se entiende por eficiencia de trabajo la efectividad, la decisión y el empeño que el personal administrativo aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 42. Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido, el nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el personal administrativo aplique su conocimiento, actitudes y aptitudes para el logro de los objetivos del área.

Artículo 43. La eficiencia y calidad del trabajo del personal administrativo serán evaluadas por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos, mediante evaluación anual que contemplará los siguientes aspectos:

- I. Evaluación del desempeño laboral que efectuarán de manera conjunta la persona superior jerárquica y la persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos;
- II. Evaluación de la integración de grupos de trabajo que efectuarán conjuntamente la persona superior jerárquica y las personas colaboradoras más cercanas al personal administrativo; y
- III. En el caso del personal administrativo que se encuentre en atención al público, se recabará la opinión de éste mediante buzón de sugerencias.

CAPÍTULO IX TRABAJO DE LAS MUJERES

Artículo 44. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 45. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

Artículo 46. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres y/o peligrosas, así como en horas extraordinarias.

Artículo 47. Son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida, la salud física y/o la salud mental de las personas, especialmente cuando la mujer se encuentra en estado de gestación o de lactancia.

Artículo 48. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria y sin que sufran perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no deberá utilizarse el trabajo de mujeres que se encuentren en periodo de gestación o de lactancia.

Artículo 49. Las mujeres que formen parte del personal administrativo tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. A disfrutar de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales para el parto; exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMYM, en caso de que se presente certificación de médicos particulares, este deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y la constancia del reporte médico del personal administrativo;

- III. En caso de adopción de una niña o niño tendrán una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción, para lo cual, deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas copia de la resolución dictada por la persona Juzgadora competente, en la que se decreta la adopción;
- IV. El periodo de descanso de noventa días naturales a que se refiere la fracción II del presente artículo se prorrogará por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- V. A disfrutar de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo, o el tiempo equivalente que el personal administrativo convenga con la persona titular de la Rectoría;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I DEL SUELDO

Artículo 50. Sueldo es la retribución que la UTVT debe pagar al personal administrativo por los servicios prestados y no podrá ser menor al salario mínimo general fijado para cada área geográfica donde preste sus servicios; los sueldos que la UTVT se obliga a cubrir al personal administrativo son los que fija el tabulador vigente emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Personal.

El sueldo destinado al personal administrativo que por naturaleza del trabajo sean contratados por obra determinada, será, en todos los casos, un monto mensual equivalente a veinte horas/ semanas /mes.

Artículo 51. El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde el personal administrativo preste sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se cubrirá en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago al personal administrativo.

Artículo 52. Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos del personal administrativo, solo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con la UTVT por conceptos de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso o errores o perdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el personal administrativo hubiese manifestado previamente de manera expresa su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con este por el personal administrativo;
- VI. Obligaciones a cargo del personal administrativo con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad y/o de asistencia injustificada;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el personal administrativo.

Los descuentos efectuados erróneamente por la UTVT al personal administrativo, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del personal administrativo en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

Artículo 53. El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del treinta por ciento de la remuneración total, excepto en el caso a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 52 del presente Reglamento, en que podrán ser de hasta el cincuenta por ciento, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con

base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refiera a lo establecido en la fracción VIII del mismo artículo en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Artículo 54. El personal administrativo recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 55. La UTVT incrementará anualmente los sueldos del personal administrativo en el porcentaje que autorice la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Personal, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que esta establezca.

CAPÍTULO II PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 56. La UTVT entregará al personal administrativo por concepto de despensa cada quincena, la cantidad autorizada en el tabulador vigente; al personal que no haya laborado la quincena completa se le pagará proporcionalmente sobre los días laborados.

CAPÍTULO III DEL AGUINALDO

Artículo 57. Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al personal administrativo que presta sus servicios a la UTVT.

Artículo 58. El personal administrativo tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, el cual estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente y se pagará de la siguiente manera:

- I. Previo al primer periodo vacacional, por concepto de anticipo de aguinaldo; y
- II. A más tardar, el día 15 de diciembre se hará la aportación restante.

Artículo 59. El personal administrativo que no haya cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que fuere este.

CAPÍTULO IV DE LA PRIMA VACACIONAL

Artículo 60. El personal administrativo con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de 25 % como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que le corresponda durante los mismos y se cubrirá en dos exhibiciones; la primera parte en el periodo vacacional del mes de julio y la segunda parte en el periodo vacacional del mes de diciembre; la prima vacacional se pagará de manera proporcional a los días de vacaciones a que tenga derecho.

Artículo 61. Si por cualquier otro motivo, el personal administrativo no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir por este pago alguno.

Artículo 62. Durante los periodos de vacaciones se dejará por cada área guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia al personal administrativo que no tuviera derecho a estas, de no existir estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal administrativo a quién y cuándo le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso, el personal administrativo que por necesidades urgentes del área al que está adscrito tenga que laborar en periodos vacacionales y no disfrutase de sus vacaciones, podrá exigir el doble pago.

TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, DÍAS DE DESCANSO Y DE LAS VACACIONES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS

Artículo 63. El personal administrativo podrá disfrutar de licencias con y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 64. Para disfrutar de las licencias sin goce de sueldo el personal administrativo deberá contar con la autorización de la persona que sea su superior jerárquico y con el Visto Bueno de la persona titular de la Rectoría.

Las licencias podrán negarse si la ausencia del personal administrativo afectase el adecuado desempeño de las operaciones de la UTVT.

Artículo 65. El personal administrativo que presente solicitud de licencia tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba el oficio de autorización por parte de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, de lo contrario incurrirá en abandono de labores y será causa de rescisión de la relación laboral, como lo establece este Reglamento.

Artículo 66. El personal administrativo que a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o a gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 113 fracción III, prevista en este Reglamento.

Artículo 67. El personal administrativo que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; y hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; y hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta más, sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando por así establecerlo el ISSEMYM, el personal administrativo tenga dentro de su jornada de trabajo que asistir a consulta o revisión médica, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia que ampare el tiempo de estancia del personal administrativo dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

Artículo 68. En caso de lesión causada por un accidente y/o enfermedad grave de alguna de sus hijas, hijos, cónyuge o concubina o concubinario, el personal administrativo tendrá derecho a que se le conceda una licencia con goce de sueldo íntegro, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia.

Artículo 69. El personal administrativo que contraiga nupcias y tenga al menos un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia hasta por cinco días hábiles consecutivos con goce de sueldo presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 70. En caso de adopción, el personal administrativo gozará de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Artículo 71. El personal administrativo tendrá una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales, por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

Artículo 72. La UTVT concederá al personal administrativo hasta tres días hábiles con goce de sueldo íntegro, con motivo del fallecimiento de sus de sus ascendientes, consanguíneos por línea colateral, cónyuge, pareja de hecho y/o descendientes, debiendo notificar a sus superiores, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, y probar el hecho con el acta de defunción correspondiente.

Para el caso de fallecimiento de abuelos se concederá permiso por un día con goce de sueldo íntegro; cuando el personal administrativo tenga que trasladarse más de doscientos kilómetros para asistir a los funerales de un familiar directo se concederá dos días hábiles más de permiso.

Artículo 73. El personal administrativo que ocupé un cargo de elección popular gozará de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que duré su encargo.

Artículo 74. El personal administrativo con más de un año de antigüedad tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen ante la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 75. La autorización de permisos de entrada y salida del personal administrativo, fuera del horario establecido y para desempeñar comisiones, deberá contar con la aprobación de la persona que sea su superior jerárquico en los casos plenamente justificados de:

- I. Asistencia para laborar pasados treinta minutos de los horarios correspondientes al inicio de la jornada y al regreso de la comida; y
- II. Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario normal.

CAPÍTULO III DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 76. Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para el año que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES

Artículo 77. El personal administrativo disfrutará de los periodos vacacionales que marque el calendario oficial vigente publicado por el Gobierno del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", teniendo derecho a veinte días de vacaciones anuales:

- I. Cinco días en semana santa;
- II. Cinco días en el mes de julio; y
- III. Diez días en el mes de diciembre.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, son irrenunciables y no acumulativos.

A partir del sexto mes de servicio cumplido, el personal administrativo podrá disfrutar del periodo vacacional siguiente que les corresponda de acuerdo con los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirá el pago de la prima vacacional correspondiente.

Las vacaciones no podrán compensarse en ninguna circunstancia con una remuneración económica ni los días de descanso correspondientes.

Artículo 78. En el caso de que la relación de trabajo termine antes de que se cumpla el año de servicio, el personal administrativo tendrá derecho a una remuneración de la prima vacacional proporcional al tiempo del servicio prestado.

Artículo 79. El personal administrativo que durante los periodos normales de vacaciones se encuentre con licencia por maternidad o enfermedad, podrá gozar al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 80. Son derechos del personal administrativo:

- I. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por todas las personas, sus superiores, iguales o subalternos;

- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Obtener licencias en los términos establecidos en este Reglamento;
- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor del personal administrativo;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de estas sean compatibles de acuerdo con lo determinado en las disposiciones relativas;
- VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del Estado, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de personal administrativo no sea tal que perjudique la buena marcha de la UTVT; Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad; se otorgarán en los términos de este Reglamento;
- IX. Participar en los programas de estímulos y recompensas que otorgue la UTVT;
- X. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 81. Son obligaciones del personal administrativo:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo que les sean aplicables conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los ordenamientos de la UTVT y las consignadas en el presente Reglamento;
- II. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de las personas que sean sus superiores jerárquicos, con apego a los reglamentos y procedimientos establecidos;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso; en caso de inasistencia, el personal administrativo deberá comunicar a la UTVT por los medios posibles a su alcance la causa de esta dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, de no dar aviso, se presumirá que la falta fue injustificada;
- IV. Informar a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que indique la UTVT, mediante órdenes de servicio, reglamentos, protocolos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- VII. Dar crédito a la UTVT en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma o en comisiones encomendadas previa autorización de esta;
- VIII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Ser respetuosas o respetuosos y atentas o atentos con las personas que sean sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y/o efectos que se les confíen con motivo de sus labores;
- XI. Dar aviso oportuno a la persona que sea su superior jerárquico de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando se tenga conocimiento;
- XII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la UTVT, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XIII. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;

- XIV.** Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XV.** Pagar los daños que cause a la UTVT cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo con el resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XVI.** Utilizar el gafete de identificación, el uniforme y en los casos que procedan el equipo de seguridad durante su jornada de labores y/o al realizar cualquier actividad oficial;
- XVII.** Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan;
- XVIII.** Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la función del equipo y sistema de cómputo;
- XIX.** Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes que estén a su cuidado en los casos de suspensión, terminación o recesión de la relación de trabajo, así como renuncia; de acuerdo con las disposiciones aplicables; levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluye dicha entrega;
- XX.** Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- XXI.** Las demás que establezcan las Leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

Artículo 82. Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del contrato individual de trabajo y de la LTSPEYM, queda prohibido al personal administrativo:

- I.** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su seguridad, la de sus compañeras y/o compañeros de trabajo y/o de terceras personas, así como la de las instalaciones de la UTVT;
- II.** Usar el mobiliario y/o el equipo para fines distintos al trabajo;
- III.** Usar los útiles y herramientas suministrados por la UTVT, para objeto distinto de aquel a que están destinados;
- IV.** Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la UTVT sin contar con la autorización correspondiente;
- V.** Organizar y/o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos;
- VI.** Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación de la UTVT;
- VII.** Aprovechar los instrumentos, vehículos y/o maquinaria para asuntos particulares;
- VIII.** Alterar en forma individual y/o colectiva el orden y disciplina de la UTVT;
- IX.** Celebrar y/o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores;
- X.** Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la UTVT fuera del horario de labores, sin el permiso correspondiente;
- XI.** Introducir y/o tener en su poder bebidas embriagantes y/o drogas enervantes en las oficinas e instalaciones de la UTVT;
- XII.** Presentarse al trabajo en estado de ebriedad y/o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UTVT o en sus inmediaciones;
- XIII.** Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas, enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XIV.** Formar corrillos y/o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones de la UTVT;
- XV.** Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- XVI.** Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- XVII.** Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la UTVT;
- XVIII.** Aprovechar los servicios del personal administrativo para asuntos particulares o ajenos a la UTVT;
- XIX.** Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;

- XX.** Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este;
- XXI.** Suspender y/o abandonar su trabajo, sin autorización expresa de la persona que sea su superior jerárquico del área correspondiente;
- XXII.** Distraer de sus labores a sus compañeras y/o compañeros y demás personas que presten sus servicios a la UTVT;
- XXIII.** Permitir que otra u otro compañero de trabajo marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo o marcar, registrar o firmarlas por otra u otro compañero de trabajo; según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XXIV.** Sustraer las tarjetas o listas de asistencia propia y/o de otra o de otro compañero de trabajo del lugar destinado para ello;
- XXV.** Alterar y/o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o el control de asistencia establecido;
- XXVI.** Cambiar de puesto o turno con otra u otro compañero de trabajo, sin autorización de la UTVT o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;
- XXVII.** Retirar sin autorización correspondiente del centro de trabajo, útiles, instrumentos, documentación oficial y/o equipo propiedad de la UTVT;
- XXVIII.** Portar y/o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de este lo exija y mediante autorización de la UTVT y de la autoridad competente;
- XXIX.** Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de la UTVT sin la debida autorización;
- XXX.** Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la UTVT o del estudiantado, cualquiera que sea su objeto;
- XXXI.** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de estudiantes o particulares con relación al despacho de asuntos propios de la UTVT;
- XXXII.** Utilizar las relaciones y vínculos de la UTVT para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del personal administrativo;
- XXXIII.** Utilizar la representación oficial de la UTVT para asuntos personales;
- XXXIV.** Ser gestores, procuradores, agentes de particulares en trámites de asuntos relacionados con el sistema operativo de la UTVT, aún fuera del horario de labores;
- XXXV.** Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia un miembro de la comunidad de la UTVT o contra sus familiares;
- XXXVI.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose estos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y/o acoso u hostigamiento laboral; y
- XXXVII.** Las demás que establezcan las Leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA UTVT

Artículo 83. Son obligaciones de la UTVT las siguientes:

- I.** Preferir en igualdad de circunstancias a mujeres y hombres para ocupar cargos o puestos;
- II.** Preferir en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y antigüedad, al personal administrativo sindicalizado, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por personal administrativo general;
- III.** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;
- IV.** Pagar oportunamente los sueldos devengados por el personal administrativo;
- V.** Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- VI.** Reinstalar cuando proceda al personal administrativo y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la UTVT estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- VII. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal o la Sala, y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el personal administrativo;
- VIII. Proporcionar al personal administrativo los útiles, el equipo y los materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
- IX. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo del personal administrativo y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- X. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que el personal administrativo pueda adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;
- XI. Conceder al personal administrativo y a sus hijas e hijos, becas para la realización de estudios, conforme a las normas y convenios respectivos;
- XII. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para el personal administrativo conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;
- XIII. Conceder licencias al personal administrativo para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán todo el período para el que hayan sido electos y este se computará como efectivo;
- XIV. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la UTVT;
- XV. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos para cuotas siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo, comunicar al sindicato las altas, bajas y demás información relativa al personal administrativo sindicalizado para el ejercicio de los derechos que les correspondan;
- XVI. Abstenerse de otorgar remuneración alguna que no se apegue a la normatividad aplicable;
- XVII. Integrar los expedientes del personal administrativo y proporcionar las constancias que estos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés;
- XVIII. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo;
- XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral del personal administrativo por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie;
- XX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo del personal administrativo, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos;
- XXI. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre su plantilla de personal administrativo y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;
- XXII. Abstenerse de utilizar los servicios del personal administrativo en asuntos ajenos a las labores de la UTVT;
- XXIII. Promover acciones afirmativas en favor del personal administrativo femenino; y
- XXIV. Tratar con respeto y cortesía al personal administrativo con quienes tengan relación.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 84. Es responsabilidad de la UTVT y de su personal administrativo observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro del trabajo.

Artículo 85. Las personas superiores jerárquicas otorgarán los permisos al personal administrativo para que asistan a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y cursos de primeros auxilios, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que se den a conocer por la UTVT.

Artículo 86. El personal administrativo está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados indicados por las personas de superior jerarquía;
- II. Avisar a la persona que sea su superior jerárquico cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeras y compañeros o los intereses de la UTVT, dando aviso al mismo tiempo a la persona que sea su superior jerárquico, así como sugerir ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
- V. Conservar limpios y en buen estado los sanitarios, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sea asignado de acuerdo con su actividad;
- VI. Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VII. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que le impida realizar el mismo.

Artículo 87. El personal administrativo está obligado a someterse anualmente a reconocimientos y exámenes médicos con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud; cuando la UTVT lo crea conveniente, los efectuara por conducto del ISSEMYM.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 88. Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el personal administrativo en el ejercicio o con motivo del trabajo.

También se consideran riesgos de trabajo los accidentes que sufra el personal administrativo durante el traslado directamente de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel.

Artículo 89. Al ocurrir un accidente de trabajo, la UTVT deberá proporcionar de inmediato la atención médica que requiera el personal administrativo y dar aviso al ISSEMYM y a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 90. La UTVT procurará los medios adecuados para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 91. El personal administrativo que sufra accidentes o enfermedades de trabajo está obligado a avisar a la persona que sea su superior jerárquico dentro de las setenta y dos horas siguientes al accidente o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 92. Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, la persona superior jerárquica deberá proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre completo del personal administrativo;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladada o traslado; y
- V. Realizar una narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 93. Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades que el personal administrativo desarrolle durante sus labores, la UTVT adoptará las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas informativos dirigidos al personal administrativo sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. La UTVT proporcionará al personal administrativo los equipos, accesorios y dispositivos adecuados para cada actividad;
- III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y
- IV. Se llevarán a cabo cursos y simulacros de acuerdo con los programas establecidos por la UTVT.

Artículo 94. En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del personal administrativo que las ejecute, además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas a las áreas restringidas.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 95. La UTVT implantará los programas de capacitación y desarrollo para el personal administrativo, que tendrá el objeto:

- I. Propiciar la superación individual y colectiva del personal administrativo, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la UTVT;
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del personal administrativo, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;
- III. Preparar al personal administrativo para ocupar puestos de mayor nivel;
- IV. Prevenir riesgos de trabajo;
- V. Incrementar la calidad y productividad; y
- VI. Mejorar las aptitudes y actitudes del personal administrativo.

Artículo 96. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse al personal administrativo dentro o fuera de su jornada laboral, intramuros o extramuros.

Artículo 97. El personal administrativo a quien se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que les sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se consideran falta de asistencia al trabajo.

TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, EL PROCEDIMIENTO Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 98. La Comisión Disciplinaria es el órgano colegiado que analiza los hechos que presuntamente constituyen una falta u omisión al presente Reglamento y elabora las resoluciones a través del procedimiento establecido en el Capítulo II de este Título; y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos;
- III. La persona que sea su superior jerárquico del personal administrativo;
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- V. La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género; y
- VI. La persona representante del Sindicato del Personal Administrativo, con voz, pero sin voto.

Artículo 99. Son responsabilidades de la Comisión Disciplinaria, las siguientes:

- I. Sesionar previa convocatoria de la persona Titular de Abogacía General e Igualdad de Género;
- II. Analizar de forma imparcial los hechos que se presumen constituyen una falta u omisión al presente Reglamento; y

- III. Emitir las resoluciones y aplicar las medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II EL PROCEDIMIENTO

Artículo 100. La aplicación de las medidas disciplinarias se determinará previo procedimiento en el que se escuche al personal administrativo involucrado, otorgándole su derecho de garantía de audiencia, siempre acorde con los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Artículo 101. El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría, Dirección o superior jerárquica, cuando conozca de una falta u omisión cometida en su área por parte del personal administrativo deberá remitir el reporte de hechos por escrito al área de Abogacía General e Igualdad de Género de la UTVT, en un lapso no mayor de cinco días hábiles caso contrario prescribirá la falta u omisión;
- II. La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género y la persona titular de la Secretaría o Dirección de área de donde está adscrito el personal administrativo, elaborarán el acta administrativa de hechos dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores de recibir la minuta, haciendo constar con toda precisión las circunstancias que dieron origen, adjuntándose los elementos materiales de prueba con que se cuenten y que evidencien la infracción, en su caso también deberán presentarse los testigos de los hechos dándoles el uso de la palabra a cada uno de los comparecientes, lo cual se asentará en el acta y al final firmarán todos los que en ella intervengan;
- III. La persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género una vez cumplido con lo establecido en la fracción anterior, tendrá un plazo de cinco días hábiles para citar al presunto infractor, para desahogar su garantía de audiencia, en presencia de la persona que sea su superior jerárquico y de la persona representante sindical a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, y que aporte pruebas en defensa de sus intereses, con el objetivo de salvaguardar en todo momento sus Derechos Humanos, esto deberá constar por escrito mediante el acta de garantía de audiencia debiendo firmar todas las personas que en ella intervengan, en caso de que se niegue a firmar el personal administrativo se asentará constancia de ello, siempre apegados a la legalidad y seguridad jurídica;
- IV. Cumplido el plazo que se otorga para la garantía de audiencia, la persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género, dentro de los siguientes diez días hábiles, convocará a la Comisión Disciplinaria con el objetivo de sesionar, a fin de analizar los hechos que se presumen constituyen una falta u omisión al presente Reglamento y se emita una resolución que constará por escrito, firmando todas las personas que en ella intervengan;
- V. Una vez que la Comisión Disciplinaria emitió la resolución, la persona titular de Abogacía General e Igualdad de Género notificara la resolución al presunto infractor, a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que se tramite y se incluya en su expediente personal y a la persona titular de la Rectoría para su conocimiento, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y
- VI. En caso de no cumplir las formalidades previstas en el presente artículo el personal administrativo, podrá impugnar la resolución conforme a lo establecido en el artículo 102 de este Reglamento.

Artículo 102. Contra la resolución de la Comisión Disciplinaria, el personal administrativo afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la persona titular de la Rectoría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la medida disciplinaria, de lo contrario prescribirá su derecho.

Artículo 103. El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Una vez recibido el recurso administrativo de inconformidad, la persona titular de la Rectoría solicitará a la Comisión Disciplinaria un nuevo estudio con el objetivo de valorar el recurso interpuesto, así como las pruebas aportadas para que emitan un fallo, ya sea confirmando o modificando la resolución impugnada, notificando de dicha resolución al inconforme en un término que no exceda de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 104. La UTVT tendrá la atribución y responsabilidad de aplicar medidas disciplinarias al personal administrativo.

Artículo 105. Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del personal administrativo serán sancionadas por la UTVT, mismas que se harán constar por escrito y se registrarán en el expediente del personal administrativo de la siguiente manera:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota de demérito, en la cual se dejará constancia de las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Suspensión temporal, será de tres a cinco días hábiles sin goce de sueldo; y
- IV. Rescisión del contrato.

Artículo 106. La UTVT impondrá al personal administrativo que falte a las obligaciones consignadas en el artículo 81 del presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas disciplinarias previstas en el mismo y en la LTSPEYM, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito al personal administrativo que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX; y
- II. Suspensión de tres días sin goce de sueldo al personal administrativo que incida en el incumplimiento de la obligación consignada en la fracción XV.

Artículo 107. La UTVT impondrá al personal administrativo que incurra en las prohibiciones consignadas el artículo 82 del presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas disciplinarias previstas en el mismo y en la LTSPEYM, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito al personal administrativo que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI y XXIX;
- II. Nota de demérito escrita al personal administrativo que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones VII, XVIII, XXVII, XXXII, XXXIII y XXXIV;
- III. Suspensión de tres días sin goce de sueldo al personal administrativo que incurra en la prohibición consignada en la fracción I, XXIII y XXV;
- IV. Suspensión de cinco días sin goce de sueldo al personal administrativo que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones XI, XXX y XXXI; y
- V. Rescisión del contrato al personal administrativo que incurra en las prohibiciones consignadas en las fracciones XII, XIII, XXI, XXVIII, XXXV y XXXVI.

Artículo 108. La aplicación de las medidas disciplinarias administrativas por retardos o faltas de asistencia, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el personal administrativo se hará acreedor al descuento de un día de salario íntegro;
- II. Por las faltas de asistencia injustificadas, el personal administrativo se hará acreedor al descuento de salario íntegro, por cada día que falte; y
- III. Por cuatro faltas de asistencia injustificadas en un periodo de treinta días, el personal administrativo se hará acreedor a la rescisión del contrato.

Artículo 109. Para la aplicación de las medidas disciplinarias, por infracciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del personal administrativo y las circunstancias.

Las medidas disciplinarias impuestas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicarán independientemente de las responsabilidades de carácter laboral, penal, civil, fiscal o de cualquier índole legal en que incurra el personal administrativo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN LABORAL

CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 110. La UTVT podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento o del contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando el personal administrativo contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para las personas que laboran con ella;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del personal administrativo;
- IV. La prisión preventiva del personal administrativo seguida de sentencia absolutoria;
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular;
- VI. La designación hecha del personal administrativo como representante ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión, siempre y cuando el cargo sea incompatible o se perciba una remuneración económica; y
- VII. Las previstas en otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente o por la UTVT.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.

Artículo 111. La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique a la UTVT. Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de esta, el personal administrativo deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes.

El personal administrativo deberá entregar a la persona que sea su superior jerárquica copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

CAPÍTULO II DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 112. El personal administrativo o la UTVT podrán rescindir en cualquier tiempo por causa justificada la relación laboral.

Artículo 113. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la UTVT:

- I. Engañar al personal administrativo con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca, esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeras, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- III. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;

- IV. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- V. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o por sustraerlos en beneficio propio;
- VI. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la UTVT de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las instalaciones de la UTVT o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de las personas que sean sus superiores jerárquicos con relación al trabajo que desempeñe;
- X. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija;
- XII. Suspender las labores sin la debida autorización;
- XIII. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la UTVT;
- XIV. Ser condenada o condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XV. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la UTVT;
- XVI. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la propia o de otra u otro compañero de trabajo, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinta al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso laboral y hostigamiento o acoso sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- a) **Acoso sexual**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- b) **Hostigamiento sexual**, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y
- c) **Acoso laboral**, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del personal administrativo.

- XVIII. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al personal administrativo, desde la fecha en que la UTVT tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

Artículo 114. La UTVT dará aviso por escrito al personal administrativo de manera personal de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso o que el personal administrativo se niegue a recibirlo, la UTVT dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad laboral o la sala correspondiente, proporcionando a este el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el personal administrativo.

La falta de aviso al personal administrativo, a la autoridad laboral o la sala correspondiente por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Artículo 115. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el personal administrativo:

- I. Que la UTVT le engañe en relación con las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguna de las personas superiores jerárquicas o personal directivo y/o sus representantes o compañeras o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del personal administrativo, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir la UTVT las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del personal administrativo por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirla o inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a este las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 116. Son causas de terminación de la relación laboral:

- I. La renuncia del personal administrativo;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. La muerte del personal administrativo; y
- V. La incapacidad permanente del personal administrativo que le impida el desempeño de sus labores.

Artículo 117. El personal administrativo que presente su renuncia voluntaria recibirá el pago total de lo que tenga derecho de conformidad con lo establecido en la LTSPEYM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Condiciones Generales del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 16 de octubre de 2006.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en el acta de la CXXVII Sesión Ordinaria, en el Municipio de Lerma de Villada, México a los 18 días del mes de enero del año 2023.

MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA.- RECTOR.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO**SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 19 fracción XVI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 103 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; Artículos 1, 2, 3 fracción IV 5, 7 fracción IV 9, 10 fracción, XV, y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar.

PRIMERO.- Para la continuidad de la destrucción de placas de servicio de Transporte Público que fueron dadas de baja durante el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, así como aquellas que han sido dadas de baja durante el primer y segundo trimestre del año 2022; en las diferentes Ventanillas de atención.

SEGUNDO.- Las matrículas objeto de la destrucción, han sido dadas de baja por diversas causas y se declaran agotados los efectos jurídicos y administrativos para los que fueron expedidos.

TERCERO.- Se publica por una sola vez la Relación de 13,165 láminas, en la Gaceta del Gobierno, Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de septiembre del 2023.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021).										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 1		CAJA 2		CAJA 3		CAJA 4		CAJA 5		
PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		
851211J	1639JEG	1649JGD	A766JMD	ME963A2	A626JZB	854096J	090327K	A024KDB	782007J	A267KAA
9075JEG	2772JFF	782754J	6911JEL	A783JEB	4655JEZ	A24555E	6018JEL	959368J	A11349F	A99816E
8976JEG	A97187E	780660J	3630JFA	ME084A1	A24170E	A293JEF	121955K	779466J	A409KAA	2389JEN
04452E	1811JFF	A84550D	2500JGD	3096JGF	2209JGD	9058JES	779032J	1781JGJ	A10547F	A98438E
A254KDA	4831JFF	747959J	A566KFA	7283JEX	A27419E	6696JEL	4145JFA	A99153E	5397JEN	A09620F
A316KAB	8146JFL	1631JES	3786JGC	747060J	A04844E	A25752E	4683JES	240589K	5591JEL	A99108E
A09247F	4533JEL	733691J	090197K	A548JMB	867917J	A83092D	726720J	A363KDA	A213KAA	270027K
771013J	270955K	747616J	4312JEZ	A485JZA	A26985E	A016JTA	8024JER	754715J	A11443F	A520KAB
752747J	2184JGJ	A335JTH	753391J	753511J	754450J	A23101E	9969JED	784812J	A99826E	770126J
6122JEL	270509K	A09513E	7831JEX	A559JMB	A519JYA	808240J	4307JFL	777577J	5368JEL	A99933E
3426JFF	5132JEG	2446JET	754215J	240071K	6697JEL	754104J	1765JES	A152KDB	5904JEL	9526JEG
5084JEL	4420JEN	A063JFA	2343JFC	1244JGE	A99558E	3020JGE	052TX122*	A97815E	A367KAB	A98967E
A98703E	782962J	2240JGA	A364JLB	770776J	1227JGD	A27459E		753600J	A97777E	8308JEM
5495JEG	5361JFF	3678JFF	5690JFE	770597J	5426JEF	121476K		2430JEM	784465J	7091JEL
6980JEL	853365J	A11204F	A100KEA	770416J	4828JFL	A992JEE		8052JFF	A035KAB	4647JEL
784909J	7675JEN	A26939E	A606JTB	1500JGJ	4188JFL	A033JEF		A09291F	270351K*	A98637E
3707JEL	4777JEL	A371JMC	A590JMC	061166K	6248JEF	A130JZB		A98870E	752341J*	A99605E
3841JEL	9715JEG	270403K	061597K	A233JMA	7370JEW	A941JEE		958860J	A99155E*	4415JEL
779998J	5022JEL	783502J	6973JEL	A926JZB	4806JEV	7425JEL		A99156E	4775JEG*	6771JEL
852705J	241296K	5674JEF	A998JEG	ME786A1	5864JEV	2850JGE		6188JEL	778179J*	5615JEL
A561KAA	A97802E	A98183E	A28809E	ME687A1	2816JFB	3232JGE		2652JFF	4440JEN	7634JEN
3916JEL	778506J	A549JMD	A84404D	A83784D	2260JEF	7405JEL		3914JFF	1450JGJ	A11487F
A10237F	A083KDA*	1243JGA	1358JGC	808456J	5109JEF	A982JEE		A97229E	9442JEG	A09317F
A127KDA	A09867F*	3850JGC	A808JTE	744824J	23727	A143JEF		7116JEL	1595JGJ	9677JEN
5947JEL	A027JYA*	A27182E	A722JTK	A863JEG	7691JEK	A008JTA		2270JGJ	959384J	A10184F
270858K		A85088D	A274JEE	6260JFL	718202J	A937JEE		6253JEL	854126J	A98984E
853577J		A26939E	5793JEK	6171JEL	02710	A089JEF		5012JEL	7294JEL	
A97880E		836534J	5659JEK	A913JTW	776635J	A131JZB		A99719E	857475J	
3731JEL		838701J	4260JFE	A98118E	744047J	A97207E		4311JEL	770059J	
4135JEL		AM459FY	4169JGC	2441JGC	4677JEK	1996JFD		851133J	4991JFF	
4117JEL		A164JMB	9400JEG*	A417KAB	3292JEH	3405JGE		852035J	7300JEL	
A98749E		A386JEE	1226JGD*	2050JGJ	7809JFL*	A022JTA		5002JEL	A97964E	
A98562E		A049KAA	1698JGE*	2758JGE	A259JEH*	090394K		A99149E	A98181E	
852493J		A401KFA	1360JGE*	7137JES	746051J*	2990JGD		A09008F	A327KAA	
1160JFF		770509J	770373J*	A268JMA	ME315A2*	853752J		779143J	6677JEL	
4712JFF		2254JGD		8370JES		8533JES		241149K	9425JEF	
1899JFF		A530JMC		A85098D		121632K		3760JFF	A098JYA	
A98042E		A04646E		A156JFA		A04446E		2706JEG	770217J	
3625JEG		2242JGD		1736JGF		754598J		A073JYA	852401J	
9066JEG		A186JED		3922JGC		A567JLA		5887JEM	A97197E	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 728

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021)					
RELACION DE PLACAS DE DESECHO					
CAJA 6			CAJA 7		
PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA		
4384JEL	779094J	770085J	A99782E	A99979E	9803JEG
959383J	A97940E	3645JEL	9242JEG	A99751E	853908J
7615JEL	779168J	7680JEL	A99104E	1921JGJ	A131JYA
4573JEG	2685JEG	240890K	270592K	853389J	957428J
779716J	2019JGJ	A005KAA	A513KAB	A09715F	851229J
769380J	781839J	1951JEG	779331J	2978JEN	240886K
4327JFF	8503JEM	4919JEG	7506JEL	9167JEG	
240115K	780277J	241351K	6480JEL	A99638E	
2067JGJ	4322JFF	2169JGJ	4869JFF	751798J	
1695JEN	854307J	1685JGJ	4709JEG	A99995E	
2063JGJ	3631JFF	853987J	241586K	A97692E	
852907J	783240J	958155J	270268K	8669JEM	
A98525E	A458KAA	A10950F	852807J	A99935E	
240636K	A84341D	851170J	9810JEM	A11315F	
781800J	6647JEL	6485JEL	4307JEN	A10524F	
3867JFF	7868JEN	A586KDA	5477JEN	3511JFF	
A551KAA	4654JEG	2009JGJ	6947JEL	783566J	
957984J	A448KAA	A288KAB	5145JEG	A953KDA	
4494JFF	7361JEL	240180K	270265K	784518J	
9949JEM*	A801KDA	A071KAB	9243JEG	4688JFF	
4188JFF	A97030E	240352K	3277JEG	3041JFF	
770102J	779838J	769891J	1234JGJ	9758JEN	
4658JEL	9510JEN	241743K	7172JEF	A99994E	
5218JFF	A84515D	778798J	270560K	4098JEL	
9777JEG	852808J	A09257F	4460JEL	4116JEL	
852496J	A98415E	A406KDA	852995J	769431J	
6542JEL	A99520E		A448KDA	4785JEG	
1592JGJ	7044JEL		4644JEG	A291KDA	
A310JYA	6688JEL		9682JEN	779380J	
7651JEL	775369J		779524J	A98636E	
7230JEL	4664JFF		768867J	853828J	
A98109E	1677JEN		6912JEL*	4787JEL	
241030K	A04715E		2304JGJ	A059KDA	
4279JEG	A151JYA		854291J	769338J	
854218J	A99245E		A456KDA	A98364E	
A99250E	5711JEG*		854102J	A97214E	
A98613E	4076JEG*		853480J	777793J	
241347K	A174JYA*		240553K	854206J	
A11274F	4769JFF*		061772K	240178K	
2377JGJ	6403JEL		9285JEG	852042J	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 374

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA Y TOLUCA (2 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 8	CAJA 9	CAJA 10	CAJA 11	CAJA 12	CAJA 13	CAJA 14	CAJA 15	CAJA 16	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
A10481F *	5689JEL	1496JGE	A263JTG	2613JFD	2759JFE	A897JTT	A055JTM	1754JFE	A397KEB
A488KAA *	4390JEN	0895J	795JTB	5592JFA	7789JFA	4732JFE	5915JFA	2193JJEY	1654JEY
A984KDA *	1190JGJ	A920JLA	A664JTT	A733JTD	A991JTM	A612JTE	A178JTA	3555JEW	A679KEA
1639JGJ*	4496JEG	A254JEF	A286JTG	5711JEY	6554JFA	1963JFA	A742JTH	9238JEC	4317JGF
A112KAB	4890JEG	A225JEE	A073JTP	5713JEY	A938JTC	8457JEE	A900JTK	4925JEW	3650JFE
6327JEL	A192KAA	2100JEK	3445JFE	1862JFD	4674JGF	2180JFE	1474JFA	9138JEB	A678KEA
5052JEG	A10235F	A98414E	A255JTD	4579JEE	2688JFD	3201JEW	4753JGF	2067JGF	3250JFE
A99433E	853578J	A161JMC	718570J	A301JTH	2861JFD	A126JTG	6668JGF	4550JFE	3167JFC
5542JEL	782758J	A195JTT	1019JFH	A351KFA	6483JEW	A795JTT	8276JFA	5210JJEY	2001JFD
6625JEN	7078JEL	6065JEL	A061JZA	2910JEW	5419JFA	A230JTE	A909JTK	A521KEA	2922JFA
2505JEG	241295K	A26065E	A076JTH	2208JEF	A351JTT	2090JEV	6995JGF	A032JTC	3196JFC
779467J	7633JEL	746082J	2985JJEY	6663JFE	A279JTE	1KWC136	A270JTU	A569KFA	A216JTS
A98945E	783328J	A26310E	2742JTE	A504JTG	3749JFC	A378KFA	A979JTR	A815JTB	A092JTM
957124J	1915JGJ	754503J	A350KEB	A665JTH	3594JEW	1129JGL	A038JZB	4459JEV	6351JGF
A686KDA	A658KDA	3740JEV	A960JTK	3076JEF	A583JTK	A531KFA	A440JTA	1KUE612	A089JTA
5721JEG	A11004F	A849KEB	4385JEW	A513JTG	A189JTC	2627JEF	A185JTS	9669JED	3556JEF
5098JEL	270728K	21605	6836JEW	3261JGF	1367JFE	3110JEY	8101JEE	A538JTL	6415JFE
4371JEG	778868J	21660	A483JTL	A954JTB	1236JGF	1625JFA	5446JJEY	1642JJEY	5081JEW
851842J	782434J	21658	2686JEF	6693JFE	2679JFC	3517JFE	5462JGF	1251JGF	2892JEW
959362J	A337JYA	21485*	7621JEB	7187JEU	A293JTA	1547JGF	4954JEW	1KUE926	A298JTD
6703JEL		26347	A407JTG	7192JFE	4569JEW	2425JEW	A577JTC	7075JGF	2626JTF
5778JEG			4971JEB	A869JTC	A621JTL	8785JFA	A445JTU	2077JJEY	A888JTE
A09157F			1751JFD	2389JFC	8583JEB	9805JEV	3911JGE	A884JTN	A719JTU
7090JEL			7467JEU	4176JFC	5576JEW	A962JTE	A610JTL	1003JFC	2210JEF
854129J			9164JGF	A866JTS	2957JEF	5721JGF	A377JTG	1825JGE	3626JFE
853357J			3551JEE	9681JGF	3552JEF	1640JFC	2733JFA	A881JTD	9915JFA
7208JEN			A346JTH	A802JTD	2691JJEY	4301JEW	A252JTN	A652JMC	6536JFE
958273J			A907JTG	4449JGF	1859JJEY	A490JTH	1115JJEY	A169KFA	A945JTT
777193J			4513JFA	4990JGF	1KUE802	2618JFD	A859JTL	3179JEF	4994JFE
A368KAB			5506JFE	3081JEF	A186JTG	4903JGF	2344JFE	7378JGF	A413JTS
6354JEB			5625JGF	3429JEX	1KUE669	6251JJEY	A300JTK	8913JEV	A289JTK
1851JEG			5309JJEY	2935JFD	2500JFD	6675JFE	5976JGF	9354JEV	2758JJEY
4933JEG			3280JFE	A228KFA	A024JTE	7390JEV	8140JEW	3248JEF	1223JEW
A260KAA			1331JGL	6055JEX	4675JFA	6639JEW	6231JJEY	2798JFE	9611JGF
A199JYA			1253JGL	A556KFA	A338JZA	A809JTE	3283JEF	2087JJEY	A378KEA
7389JEN			3780JFA	1829JEC	A212JTT	A292JTU	8372JFA	4645JGF	3050JFD
240218K			8547JGF	A292JTC	1544JFC	6430JGF	A324KFA	A613KEA	1097JGH
5910JEL			A292JTL	6211JFE	1884JFC	A034JTH	3347JEF	1691JEW	3379JFE
240580K			1148JFC	5220JJEY	4436JGF	A751KEB	3810JGF	3474JEF	6682JFA
5226JFF			A411JTL	A406JTC	3309JFA	4602JGF	3744JFC	1KXM144	3753JGF

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAIVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 716

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (2 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 17	CAJA 18	CAJA 19	CAJA 20	CAJA 21	CAJA 22	CAJA 23	CAJA 24	CAJA 25	CAJA 26
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
5782JGF	A562KFA	4296JGF	1KUE639	3574JFC	A760JTM	8061JFA	9688JFA	A260JTB	8331JGF
A436KEA	1KUB372	6846JGF	7779JGF	A660JTB	1933JFC	5489JEV	1349JGF	2217JJEY	8943JFA
A505JTE	3309JEF	A130JTD	3547JFE	A745JTR	7493JEV	A173KFA	2919JFA	A388JTE	1238JGH
9889JFA	8594JFA	1856JFA	4052JEE	1386JFE	2537JEW	3564JEF	A700JTA	5607JFE	A080KEA
A429JTG	3980JFC	A972JTF	A666JTB	2299JEF	A721JTH	1826JEX	A351JZB	3339JFE	8323JGF
2683JGA	3575JFC	A240JTF	3306JEF	A165JTL	6529JGF	3379JGF	A593JTR	1KWC195	9394JFA
1KWC247	1283JHA	8108JGF	2923JEF	4155JFC	3953JFC	2274JFD	4881JFA	1KUE776	2870JEW
3194JEU	4337JGF	A348JTT	1KUB576	A134JTM	A470JTF	A886KEB	8374JGF	9160JGF	2458JFC
1077JEW	2034JEB	A350JTE	A256KFA	3382JFA	A535KEA	1200JGL	9756JGF	1341JGF	6993JEV
2083JFD	A210JTM	A944JTF	2880JGF	A005JTL	2047JFA	A161KEB	7318JEV	9619JEU	1472JEW
8156JEE	1438JEM	A013KEA	2594JEF	6892JEW	1890JJEY	A536JTG	2647JJEY	2272JZA	1098JGL
8177JEW	3839JEV	3413JFC	3541JEF	A592JTP	8330JEV	A822KEA	A366KFA	1KUB509	6431JJEY
2164JEF	4816JFA	9348JFA	1047JGM	A980JTH	9267JGF	6368JEW	1328JEV	A262JTM	2990JFD
2128JGF	2279JEF	A618JTA	3581JEF	1255JFE	A891JMC	5703JGF	7138JFA	4890JEW	1253JGF
9673JEV	A013KFA	1750JGF	2887JEW	A053KEA	A785KEA	A337JTT	3286JJEY	A303JTR	8025JEX
3104JEW	A277KEC	4045JFA	A003JTA	1095JFA	5889JJEY	3833JEV	3396JGF	6792JFE	8729JGF
7480JEX	5685JJEY	1022JFE	7353JGF	1166JGH	3080JGF	A388JZB	A240JTU	5153JGF	5684JJEY
7088JED	3576JGF	A187JTD	2276JJEY	A546JTT	4118JFE	A392JZB	A514JTF	7269JGF	5667JEU
1KUB404	5343JJEY	A318JTE	A664JTA	9923JFA	5629JJEY	1238JGF	A880JTL	5731JFA	5669JEU
6095JFE	A282JTS	A211JTH	2241JFD	3998JFE	A734JTD	A327JTU	1363JGF	A462JTT	A213JTS
6097JGF	A888JTS	2168JFD	5085JFE	2100JJEY	A641JTD	A603JTM	5752JEW	A682JTT	A365KFA
4403JGF	2253JFE	6218JJEY	4443JEW	1621JGF	5357JFE	A638JTC	1KUE704	4302JFC	A138JTR
A183JTL	3484JFE	A753KEB	A392JTF	3504JGF	6323JEW	A973JTR	3589JEF	A525JTU	9249JFA
4164JEW	A121JTN	2415JGF	5353JFE	6762JJEY	A283JTL	A904JTC	A063JTB	7830JEW	A594JTF
4664JEV	7396JEV	2702JEW	7465JEW	1343JGL	A293JTD	A379JTP	7434JGF	6687JEW	A031JTM
A180JTG	1KUB375	A565JTK	7363JFA	2915JEW	A084JMC	A356KEB	3481JGF	4721JTF	3202JFE
1186JFE	A133JFE	3200JEF	A780KEB	9028JEC	A939KEB	1583JFA	A424JTC	A435KEA	A460JEC
A904JTD	6003JJEY	A297KFA	A295JTH	3771JFC	3064JFA	1068JEV	1888JJEY	A119JTP	6034JEV
9193JGF	5974JGF	5509JEW	1353JGH	2618JEB	1683JEW	1985JGF	A237JTT	9223JGF	6038JJEY
A329JEF	A589JTG	2236JEF	A824JTF	1332JFD	A036JTD	A541JTT	9943JEB	A424JTE	5319JGF
A294KFA	5281JEW	6699JFA	2689JJEY	5737JEX	4075JFE	A080KFA	3928JFE	A455JTT	8504JGF
729063J	2437JGF	3751JEU	2667JJEY	A796JTF	7036JEC	A586KFA	A159JTG	A038JTP	3242JEF
5961JJEY	7930JED	1826JFA	1KUB282	2601JFA	2138JFE	3110JEF	4206JEV	6560JGF	3032JEF
1KUE803	A517JTB	5612JGF	1KWB165	3927JFE	2573JFA	2539JEW	6874JJEY	5698JGF	3363JEF
A171KEA	5712JJEY	2318JGF	1153JGL	1108JGF	5988JFA	5167JEW	1695JFA	7323JFA	2820JEF
2036JFD	A105JTM	A951JTK	6296JGF	9395JJEY	A128JTK	A519JTE	6055JFE	1844JFA	5435JEW
9072JGF	2147JEF	2926JFD	7925JGF	6679JGF	3644JFC	8318JGF	6302JJEY	4974JGF	1885JFA
2503JFC	A524JTN	A086JTP	1KWC239	A405JJEY	A443JTF	A830KEA	A069JZA	6496JEW	A432JTK
A089JTH	1248JHA	A405JTR	2772JEF	3177JEW	2653JEF	A239JTP	9361JEE	A038JTN	2612JJEY
7899JGF	3517JFA	3555JEF	1207JEW	2904JEW	2695JJEY	4898JGF	4014JFE	1381JHA	A570KEB

TOTAL A PUBLICAR: 800

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (2 TRIMESTRE 2021)

RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 27	CAJA 28	CAJA 29	CAJA 30	CAJA 31
PLACA O MATRÍCULA				
1010JFA	3186JEF	2667JFD	7053JFE	6124JFA
1738JFA	1884JFA	9773JFA	A857JTH	1992JEF
3080JEV	9925JFA	6259JFE	8423JEE	3315JEF
2769JEV	A488JTG	7894JGF	A717JTC	1KUE580
6126JGF	A014JTS	4935JGF	A515JTA	A444JTT
A681JTB	6599JEY	3379JFC	5665JFE	A879KEB
7877JEW	2831JFD	8004JGF	7313JGF	A245JTH
5486JFE	5358JFA	5981JGF	4874JFA	6772JGF
6728JFE	A071JTN	1518JEY	7304JFA	A808JTB
6707JEV	1192JHA	2476JFA	7300JGF	9436JFA
7561JGF	A207KEB	3205JEY	A560JTU	7453JFA
9277JEV	A192KEA	A954JTE	2011JGF	A945JTP
A630JTR	A307JTF	1009JGL	A408KEA	3557JFE
6043JGF	6380JEV	9976JEU	3792JGF	A071JTD
A810JTC	2226JEY	A053JZA	2711JEW	A656JTL
1280JGL	1KUD338	A504JTT	A019KFA	A606JTP
A144JTD	2310JGF	4400JFE	A404KFA	A596JTF
6620JEY	A352JTG	7828JGF	6730JEY	7572JEV
A904JTS	6830JFE	2744JFC	5214JFE	4955JFE
6740JFA	1841JFC	A229JTM	A198KEA	1603JEY
A626JEF	1140JGF	8074JEU	A347JTF	5441JGF
3110JFC	7574JEW	A838JTB	A934KEB	A484JTF
A425JTD	A693JTF	2590JGF	A030KEA	A507JTA
2352JFC	7739JFA	A690JTL	2455JFD	4511JFA
1KUE603	6789JGF	360003K	6418JEV	A970JTC
A530KFA	9419JGF	A212KEB	A246JTG	7035JEX
A544JTB	A927JZA	2852JEW	A070JTD	A134JEF
A447JTP	7671JGF	A806JTD	8930JFA	8367JGF
6159JFA	6550JEU	7132JFE	A761JTE	3856JFC
A727JTC	A204JTL	A408JTT	5763JFE	A047JTL
2815JGA	7504JGF	A353JTD	4034JFC	A337JTG
A938JTB	3558JFE	4029JEV	A324JTB	A262JTR
A023JED	A174JTH	2335JGD	A631JTB	A349JTP
A495JEB	A165JTH	8790JFA	7983JGF	A137JTG
5691JFA	A572JTM	A836JTK	4743JEE	A782JTM
2659JEF	A470JTH	4547JFE	A027JTL	7223JEW
A878JTA	A071JMD	5237JEW	2327JFC	2471JEW
A695KEB	A828JEE	7163JEC	A032JTM	A198JTA
2738JFD	A231KEA	A706JTC	3557JEW	A138JZA
A041KEB	1976JFA	9371JEV	A769JTU	4406JGF

TOTAL A PUBLICAR: 400

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)

RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 32			CAJA 33		
PLACA O MATRÍCULA					
853730J	A99007E	1556JGJ	4145JEG	3303JFF	755954J
5611JEL	782311J	5336JFF	769112J	1466JGJ	270441K
958149J	082CH104	A654KDA	A98276E	1299JGJ	3993JES
7823JEF	851706J	A243KDA	A00063F	768855J	5565JFL
851346J	4972JEL	270047K	6653JEL	3598JFF	4056JFC
4107JEG	783108J	5536JFF	5924JEN	A97531E	3095JFL
782887J	3086JEM	A98235E	A97090E	A98345E	1007JHA
776602J	7498JEL	3988JEL	4462JFF	7541JEL	7748JEK
270694K	7034JEL	770464J	783624J	958564J	A955KDA *
240519K	1564JGJ	270340K	A00023F	A381KAA	775822J *
9392JEG	A116JYA	A372JYA	7035JEM	A09599F	958418J *
2375JGJ	A054KAA	A99099E	A123KDA	A97319E	4235JEL *
A99011E	1925JGJ	A98794E	8785JEF	270134K	A409KAB *
851210J	A09407F	777643J	9404JEG	9696JEG	241647K *
783929J	240334K	853297J	9658JEG	851132J	A10951F *
A11519F	779156J	A09954F	2879JEL	5182JEG	5120JEL *
853768J	3681JEL	270022K	A09566F	240224K	783888J *
A11515F	5011JEG	6482JEL	5066JEL	5173JEL	6346JEL *
A23429E	852315J	240133K	240713K	853716J	779993J *
A99510E	3807JEL	4132JEG	241492K	851073J	9275JEG *
778553J	A09665F	9120JEG	853386J	959330J	1819JEG *
1021JGJ	854023J	270201K	7367JEL	A10276F	2972JFC *
A601KDA	6680JEL	8406JEF	780283J	5331JFF	A83582D *
A286KAA	A503KAB	5068JFF	270851K	240924K	
A98608E	A10519F	A831KDA	4732JEL	1510JFH	
853346J	A10658F		768869J	240666K	
7240JEL	240329K		A99232E	ME150A1	
A914KDA	780376J		A204KDA	A23771E	
782651J	A546KAB		4427JEN	A23722E	
8033JFF	750721J		A00117F	121767K	
4800JEG	A10321F		959124J	A23835E	
2321JGJ	7497JEL		6274JEM	A198JEF	
7926JFF	240660K		A99693E	A362JTM	
783739J	A803KDA		5141JEL	A321JZB	
9284JEG	7050JEL		3871JEL	2507JGE	
A00021F	7558JEL		7039JEL	4721JEG	
8002JFF	240634K		A97816E	783490J	
783707J	7432JEL		2325JFF	3034JFC	
770602J	A109KDB		5504JEG	746230J	
5220JFF	1162JGJ		A97876E	2393JES	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 401

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 34	CAJA 35	CAJA 36	CAJA 37	CAJA 38	CAJA 39	CAJA 40	CAJA 41	CAJA 42	CAJA 43
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
6948JEW	4789JGF	1235JEY	2403JFD	3153JFE	3015JEV	3526JGF	A624JTL	A087JTT	2152JEW
5600JEV	A969JTC	A733KEA	1495JGH	6703JFA	A429JTC	3159JFC	A392JTR	A539JTP	4075JEW
5376JFE	A525JTA	2772JFD	7825JGF	1523JGF	5258JEU	A918JTN	6317JFE	A948JZB	5300JGF
A843JTR	1035JEX	1119JHA	A545JTR	A673JTF	A632JTT	A307KEB	A451KFA	A586JTM	4913JEW
9679JEV	1317JGF	4784JFA	1202JGA	A446JTM	1KWC167	3226JFC	1KVP22A	7865JGF	3618JFC
6672JFA	A647JTM	A325KFA	5908JEW	A499JTG	6829JJEY	A166JTG	5566JGF	4369JFC	3965JFC
8065JGF	2281JEF	A608JTR	A858JTD	2333JFE	A589JTS	A591JTM	A232JEB	A331JZA	A044JTD
6225JGF	4779JFE	3150JEV	2805JFC	3568JEF	3645JGF	A186JEG	5640JEV	A827JMC	A980JEF
3443JEF	A573JTM	2131JGF	A172JTF	A306JTU	A288JTK	8297JGF	A408JTE	4268JFE	A551JTF
2326JEF	3377JEF	A745JTK	5950JEY	1KUE709	4212JGF	A245JTR	3065JFD	A342JTE	8016JEW
A040KFA	A184JTG	A354JTN	A510JTG	A083KFA	5423JEY	5826JEB	A274JTP	A193JTS	1KUD418
1987JEF	1424JJEY	3742JGF	9815JGF	3025JFC	2327JFA	6239JEW	3586JFC	4891JEW	7040JGF
1985JEF	2985JFE	A649JTB	1775JFA	9957JGF	A858JTS	2436JEF	A030JZA	1844JGF	A374JTD
2574JFE	A585JTR	A960JTD	A626JTM	A798JTR	3391JEW	3316JGF	3088JFC	1619JFC	6044JGF
6650JGF	A298JTS	1753JGF	A456JTC	A341KFA	A720KEA	A366JTL	3795JFC	A449JTU	5865JFA
2916JGA	5481JGF	A547JTS	A101JZA	A449JTT	A848JTK	2273JJEY	6681JJEY	1253JFA	1729JFE
1928JFD	A377JTA	A353JTL	8868JGF	2319JFE	A579JTD	A117JZA	2998JJEY	A910JTC	1022JGF
7839JEU	2654JEX	2143JFD	6007JJEY	6859JGF	2369JFE	2089JFA	A236KEB	A190JTN	6135JGF
A241JTG	3665JEW	5140JEV	1KUB512	A145KEB	A067JTG	9406JEE	3109JFC	8027JEW	4428JFE
A709JTD	4362JGF	A329JTS	A516KFA	A064JTK	9556JEE	1365JHA	1148JFA	1474JFD	8380JGF
2402JJEY	A104KEA	A569JTN	2516JGF	9503JFA	6504JFE	1787JFE	2467JJEY	1328JFE	A783JTD
A256JZB	6963JGF	1064JGF	1KWC182	5635JFE	A285JTM	2555JES	A223JZA	3343JFC	A668JTL
4217JEX	A434JTK	5847JEV	1723JGF	5136JGF	5702JGF	A389KEA	5841JFE	2385JFC	1717JGA
2712JFD	8972JGF	9912JGF	A321JTF	A342KEA	A148JTM	A732KEB	2665JJEY	A499JZB	A191JTF
5676JGF	5670JGF	5839JFE	A407KEB	1520JFE	A367JZB	2075JGF	A177KFA	8394JGF	A917JTL
A823JTM	2207JJEY	A526JTG	3033JFE	A360JTB	7203JFA	A883JTK	5019JJEY	A099KEC	A839JTS
2970JGF	6694JJEY	A748JTB	1107JGL	A493JTB	A560JTB	A292JTK	A437KEC	A305JZB	6963JFE
1347JGF	7902JEV	A056JTV	8197JEV	A115JTS	A881JTL	A042JTN	7337JGF	2756JGF	8148JGF
A218JTR	6655JFE	4864JEW	2951JEX	4428JGF	1356JFA	6534JJEY	1045JEW	A875JTK	A542JTK
4044JFC	5463JGF	4112JFE	9599JEE	A693JTB	A912JTC	3285JJEY	A400JTR	A270JTH	A275JTL
1478JEV	2750JGF	9663JGF	1798JGF	8049JTB	2852JFE	A477JTN	A959JTF	A890JTA	9902JGF
A235JTT	3171JFC	2212JFE	3995JGF	3594JGF	7763JGF	9548JGF	A551JTD	A279JTB	A796JTM
7020JGF	8620JEU	8078JGF	2193JJEY	4031JFE	A098KEA	A123KEB	A756JTK	A584JZA	A482KFA
3523JFE	3352JFC	A587JTT	A396JTA	A536JTC	1169JGL	A206KFA	9454JJEY	A761JTH	A335JTR
3368JFA	6531JFA	1034JHA	A979JTS	6221JJEY	1409JGH	4886JFE	A484JTA	A180JTH	A180KEB
3169JJEV	3414JGF	A881JTT	2774JGA	A984JTM	A261JTK	6615JGF	5674JJEV	8794JFA	4546JGF
1666JEW	3397JJEV	A460KEA	9757JGF	A118JTR	A486JTP	4531JFA	1214JGH	2069JGF	1627JJEY
3684JFC	2211JFA	4409JEW	2738JFC	A914KEA	A678JTS	7447JEX	6539JGF	4459JEC	A098JTS
A955JTF	A650JTT	A741JZB	5662JEU	A739JZA	3953JFA	1KUB549	A809JTT	A661JTB	A439JTS
A243JTR	3591JEX	1170JEW	2716JFC	A060JTC	A237JEB	2133JEF	A222JTA	A134JTG	A159JTS

TOTAL A PUBLICAR: 800

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (3 TRIMESTRE 2021)											
RELACION DE PLACAS DE DESECHO											
CAJA 44	CAJA 45	CAJA 46	CAJA 47	CAJA 48	CAJA 49	CAJA 50	CAJA 51	CAJA 52	CAJA 53	CAJA 54	CAJA 55
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A255JTB	8019JEV	2925JFD	9024JEV	2395JJEY	4215JEV	8833JEU	6555JEW	A109JTG	5313JJEY	3845JGF	A347JZB
7558JEX	2247JEX	A665JTU	1KUB571	3047JEW	A900JTR	1725JGF	A294JTF	A719JTG	9586JJEY	A639KEA	5617JEW
7356JGF	1KUE641	4448JEU	1145JHA	2844JJEY	A575JZA	9256JEE	2407JFA	3461JEX	8980JGF	4927JEE	8309JFA
8079JGF	1KUE777	3391JFE	1476JGF	9117JFA	2426JEW	A105JTL	7533JJEY	A967JTE	1238JTT	A599JTE	5515JGF
4873JFE	A427JTT	A544JTF	5859JFE	6799JGF	A465JEE	9038JEC	A848JTA	A719JTR	A094JGF	4419JGF	6485JFE
2257JFA	1830JEX	9344JJEV	A192JTK	6652JGF	1332JJEV	3990JFE	6254JFE	2685JJEV	2525JJEY	A648JTT	1222JGL
4072JFC	2101JEF	5524JJEV	3965JFA	2780JFC	A698JZA	A474KFA	A297JZA	A703JTL	4293JGF	6992JFA	5471JFA
3254JFA	A281JZA	4434JGF	6607JFE	5341JGF	A468JTP	A964JTF	3098JFD	6221JFE	3657JGF	7684JGF	4047JGF
4800JEE	A637JTM	1889JJEV	A973JTU	5001JFE	3528JFA	9658JGF	A092KEB	6046JFA	1874JFE	1986JFD	5472JEV
A395JTP	1054JGM	2994JJEY	1276JFD	7142JFE	A989JTA	1467JFC	A507JTB	A227JTD	9843JJEV	A977JTS	2491JFE
6986JFE	6696JGF	5712JFE	1186JGL	2992JFA	8239JFA	1KUE807	7071JFA	5672JJEV	6861JJEV	3380JJEV	A705JTM
3311JFC	8505JEV	6238JEW	3341JFC	5493JGF	7745JFA	A732JTM	A661JEC	A353JTN	4748JGF	2232JFD	5883JFE
A404JTF	1873JFE	5980JJEY	3270JFC	8910JGF	4019JGF	4101JJEV	7617JGF	4287JFA	8053JGF	2095JGF	4879JEE
4803JJEV	6724JEV	A368JZA	5364JGF	8915JGF	7904JFE	2130JEF	A396JEH	6170JJEY	6206JJEY	A655JTT	8691JJEV
A706JTA	4382JEE	1KUD414	3690JGF	4335JGF	A610JTT	1KVP23A	A065JZA	3603JEF	9916JEU	A372JTD	5718JFA
3724JFA	8643JGF	A117JTD	6386JJEY	A727JTP	3708JFE	1397JGF	A620KFA	1734JFA	6728JJEV	A491JTE	A600JTV
2933JGF	A395KFA	A496JZA	A260KEB	2905JGF	7809JFA	2935JFA	5843JJEV	3125JJEY	2294JJEV	3522JFE	1913JGF
A214JTS	1755JGA	2617JEF	A365JTN	1330JFA	A237JTM	A362KEC	1842JEC	2625JJEY	2286JGF	3092JGF	1458JEA
A208JTN	A751JTL	A897KEA	1KUE736	2067JFA	A601JZB	1044JGH	A503JTP	A907JTD	A249KEA	8897JGF	A679JTK
3625JEW	3310JGF	A328KEC	2499JEF	4972JEE	A407KFA	2739JFA	A926JTG	A583JTC	3327JFE	A927JEE	A103JTK
A915JTC	6842JEW	1751JFA	A361KEA	3987JFC	3158JGF	A250KEA	A596JTR	3711JGF	A885KEA	A102JTC	3014JFD
A920JTS	4724JFA	A513KEA	A019JTM	2982JEF	A807JTB	4442JEW	A271KEC	2768JEF	6699JJEY	3117JFD	A966JTB
A359JTL	A534JZB	1407JFC	1674JGA	6013JJEY	8847JFE	4960JGF	3102JFA	A531JTT	7242JGF	9258JGF	2926JEF
A619JTV	2721JFE	5260JEW	A477JTF	9220JGF	5286JJEV	3941JGF	6191JJEY	A293JTS	A956JEE	A128JEC	A610JZB
A395KEA	2096JFC	A344JTE	A094JTR	A010JTG	A896JTM	7189JJEV	A549JTS	9800JGF	A476JTS	A925JTG	6247JGF
1KUB525	5823JEW	9504JGF	7159JGF	9196JFA	2470JFA	9936JGF	4147JJEV	5917JFE	A933JZB	7381JJEV	9812JJEV
A696JTG	4752JGF	1074JFD	2151JEX	3751JEW	1840JFD	A491KEA	2228JFA	4994JEE	A450JTT	9544JGF	1201JFE
7813JGF	5323JJEV	6902JGF	A772JTT	5720JEW	7876JGF	6618JJEY	A952JTF	A913JTE	1313JFE	4623JGF	2534JJEY
A336JTM	A228JTR	A155JTR	9403JGF	4631JEE	A447JTK	1KWC162	A435JTP	4169JGF	3450JFC	2144JFC	A369JTA
A629JTU	A510JTK	6763JFE	1609JGF	5924JFE	A911JTN	5157JJEY	A730JZA	4141JFE	A615JTL	A474JTT	A086JTR
6822JEX	1KUE698	A489JTA	2048JEX	A818JTM	5597JJEV	A781JTS	5611JJEV	2539JFC	7303JFA	1254JFA	1045JFE
A693JTK	5253JGF	A032JTN	A750JTH	A979JED	1487JJEV	A760JTA	A988JTD	3444JFC	5229JGF	7340JEW	3623JFC
3174JGF	3364JFA	A395JTS	6674JGF	A083JTN	3308JFC	7613JEW	A853JZB	3598JFE	8430JGF	2196JGF	2125JFD
A170JTR	3323JGF	A201JTR	1047JHA	6832JEW	A305JTH	A014JTL	4306JFA	3597JGF	2492JFD	7022JEB	A482JTN
A239JTT	6675JJEV	A538KEB	A781KEB	1453JFD	A397JTN	2413JFC	7160JFE	4114JFC	6998JEX	6778JEB	1986JES
3064JJEY	1262JEX	A079JTN	A201KEC	A177JTP	9566JFA	1938JFD	A605JTL	8815JGF	A400JTH	6631JEW	A695JTK
A662KEA	A127JTR	A011JTV	7311JGF	4985JGF	2911JFC	A035JTH	1KUB579	A480KFA	A946JTF	4154JJEV	9611JTR
3876JFC	A144JTA	A986JTT	1KWB153	A686JTK	1571JJEY	A287JTK	A489JTU	A724KEB	1030JHA	2757JFC	A283JTS
A245JTL	1766JGF	A904JTR	4107JGF	4364JGF	A518JTE	1623JFE	A182KEC	A964JEH	1KWB123	7889JFA	1160JGL
A093JTM	A669JTN	A702JTN	1899JEW	A885JTC	A038KEB	9260JGF	A632JEG	A846JTF	A788JTB	6202JGF	6203JJEY

TOTAL A PUBLICAR: 960

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (4 TRIMESTRE 2021)								
RELACION DE PLACAS DE DESECHO								
CAJA 56			CAJA 57			CAJA 58		
PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA		
9942JES	121322K	A494JMD	780430J	5286JEL	A26356E	736327J	5185JFF	7059JFE
3101JGE	A27269E	A810JMD	A09883F	A00510F	A25420E	A99255E	851150J	A702JMC
A915JLA	736499J	807015J	957937J	4520JEG	4664JEX	A23121E	4262JEK	837373J
A615JME	A27303E	A25537E	1188JEG	779358J	4549JES	A114JMD	779350J	6470JFL
A485JMD	836673J	7596JES	6508JEM	A99613E	807945J	122137K	5809JEG	A23440E
A27662E	A27154E	3137JEJ	783200J	A99047E	A05009E	835361J	4371JFF	838183J
753168J	A27042E	A632JMC	776861J	A98754E	A24594E	A845KDA	782852J	750890J
A03198E	A28257E	744172J	3885JFF	769206J	3985JGE	7200JEL	779196J	122343K
A03918E	6383JES	A614JME	A11589F	3602JEL	A884JMC	A09300F	5474JEG	2499JGC
751538J	1958JES	A538JMC	A09128F	4244JEL	A165JME	6390JEL	5206JEG	750761J
090551K	A24627E	A23799E	4466JEN	3328JEG	4KYA228	6294JEL	857221J	122383K
A84166D	1232JER	739688J	5369JEN	6229JEM	3220JER	771047J	776423J	A23972E
751019J	764169J	A490JME	9990JEN	4681JEM	2070JET	A99213E	778185J	A28650E
5508JEX	3323JFH	A872JMD	4366JFF	3878JEG	A232JMF	A97893E	4237JEL	4880JES
A007JMF	A05045E	751351J	3271JEM	A106KDA	A220JMC	A202KAA	4760JFF	1608JGC
A012JMF	8948JEX	751353J	A98528E	780914J	2888JFH	A99478E	5796JEG	121546K
2435JEX	1032JGE	750250J	4639JEG	3795JEM	1688JGA	A070KAB	6355JET	8162JEK
5580JEF	2117JGE	4358JGE	A97732E	0491X107 *	3937JEX	9363JEG	779939J	A201JTL
A26893E	6027JES	750603J	A09384F	851060J *	1173JEV	7431JEL	9994JEM	739696J
A28951E	A28299E	751352J	5764JEG	270468K *	756667J	853455J	4390JGE	A24936E
A880JMA	061632K		A00257F	6532JES	756675J	1095JGJ	5586JES	A27735E
A84348D	A84636D		A00420F	740757J	A84327D	958970J	2703JFH	121838K
A84361D	743888J		2160JGJ	A24123E	2647JES	854026J	A27008E	1249JGE
741118J	2432JFH		2224JGJ	742119J	9266JER	240956K	2821JFH	061850K
A84662D	1618JFH		A99539E	A84781D	2631JEC	A317KDA	A84095D	A658JZB
A04319E	838840J		A00282F	122441K		851648J	2257JGA	
3304JER	743384J		3710JEL	A05014E		5529JEL	A03151E	
3163JES	838440J		768293J	739408J		A00173F	746612J	
A84104D	A27369E		770580J	A24231E		A97628E	A27869E	
A84592D	A24586E		769422J	7712JFL		A98244E	4226JGC	
A84347D	2523JGA		7141JEL	A27792E		9614JEG	746629J	
A84159D	A25879E		958624J	A250JLB		A956KDA	A27265E	
A352JMA	A25966E		958208J	4706JEL		270304K	A84360D	
A921JMC	2773JFL		A99068E	4061JEL		2151JGJ	A811JLB	
A84158D	A23231E		A99065E	742011J		3660JFF	A84400D	
747507J	A24247E		1156JGJ	A04466E		3978JFF	A84163D	
1015JGD	4333JGE		A98273E	737700J		2880JEL	A431JMC	
A830JMB	122483K		779615J	A26395E		4542JFF	A04487E	
752433J	739481J		783483J	3760JER		3780JEG	837664J	
060197K	741366J		5987JEL	808008J		5088JEL	A990JMD	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 617

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (4 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 59		CAJA 60		CAJA 61	CAJA 62	CAJA 63	CAJA 64	CAJA 65	
PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA					
750848J	748560J	24537	090289K	9220JEG	090461K	2431JEF	090381K	25388*	769810J
751235J	8507JER	ME682A1	5487JFL	957680J	A861JEH	A208JLB	742303J*	25784*	867552J
8144JFF	A28610E	857458J	2999JFB	1681JGJ	A354JEH	A28302E	7679JFL	20718	08963
A99206E	120769K	782913J	770260J	A522KDA	9055JES	A24435E	3330JES	20757	ME041A2
6956JEL	A424JMB	3003JFD	2303JFH	3025JGC	A637JEH	A23038E*	9535JER	20858	ME801A1
A98727E	838029J	A98228E	A23291E	1943JGC	4272JFL	A582JZA	2852JFB	23505	744126J
A98418E	748497J	121133K	21950	A99701E	9722JEG	A237JED*	3975JGE	24468	867894J
1427JGJ	808499J	857400J	783681J	779913J	A97092E	A820JED	3714JGE	24467	836017J
754124J	2285JFH	24584	3926JFL	1072JFF	A007JJE	2181JGA	7054JFE	24456	753944J
A051KDB	748987J	6685JEL	6310JEV	2659JGD *	A008JJE	A03676E	1186JGC	9540JER	A03059E
7557JEL	A84385D	A005JMC	3467JEL	7228JEV *	A876JME	4493JGE	A83251D	3870JGC	090869K
A072KAB	739966J	120854K	774420J	8343JEP *	A374JME	A672JTB	A090JEJ	07868*	752990J
A00514F	4584JFL	1479JGE	779707J	07910 *	A023JLB	3043JEV	3768JEX	ME029A3	A458KEB*
A10869F	753994J	1174JGD	778366J	07927 *	726536J	A598JEH	748146J	ME171A2	A28430E
9161JEG	1943JGE	A03345E	851257J	ME023A1 *	6382JGF	9601JEG	A03516E	2383JGC	838340J
1459JGJ	739879J	A03344E	5203JEL	23708 *	2253JGA	838697J	A03727E	3473JFC	4384JFL
A09277F	2295JFH	A03220E	769644J	24117 *	9815JES	A460JEE	A495JTH	3221JEY	A534JTG
7613JEL	5593JES	A25309E	9240JEF	24536 *	1660JGE	2123JFH	5625JFL	6244JEX	A159JME
A99559E	807120J	A566JTC	7710JEF	25040 *	A84884D	A83972D	6080JFL	A191JLA	A23878E
6791JFL	A096JMC	867783J	8455JEK	9816JES *	A429JTE	A552JEG	4485JGF	8014JEK	746060J
741239J	3054JFH	2427JGC	8466JEK	853084J *	5804JEY	A04774E	2814JFH	24470	3360JGC
7402JES	4101JES	1967JGA	852337J	A11362F *	A087JMF	A04771E	2428JFL	22350	1003JGC
3673JGE	A038JMB	061697K	2382JEG	5117JFF	A165JZB	A27840E*	A219JMD	22348	061399K
1893JFH	5602JES	867179J	6380JEL	5512JFF *	4226JES	7609JGF	A99776E	22340	A434JLA
751029J	746259J	3078JGC	7211JEN	2723JFF *	1662JGD	A964JTT	A891JMD	24451	A897JMA
742080J	360002K		782264J	26072	8486JES	6076JES	A097JMD	24464	061032K
5193JES	748427J		783902J*	A449JTH *	A775JMD	743598J	4550JES	24460	1637JGD
9628JER	A655JMB		5167JEM	A489JMD *	9651JEN	835058J*	A26994E	03645	8764JER
A27857E	1189JGE		4201JEN	1569JEG *	4416JEX	7554JFL	6437JER	07184	2723JES
7771JFL	A993JEE		779656J	1512JGJ *	120690J	A908JLA	5717JES	21005	9379JES
3429JGE	2983JGD		A04848E	1508JGJ *	6992JEL				
3171JES	3897JEL		270253K	A527KAB *	865EC119				
5234JEL	8691JFL		852432J	A547KAA *					
5397JEF	A994JEE		9264JEG	783854J					
3962JES	7013JFL		5527JFF						
6810JEL	A03464E		7283JEL						
A487JLB	854EC200		6972JEL						
A299JMB	3102JFD		A00237F						
838688J	090917K		A4783KDA						
120378K	24487		A793JYA						

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 628

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (4 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 66	CAJA 67	CAJA 68	CAJA 69	CAJA 70	CAJA 71	CAJA 72	CAJA 73	CAJA 74	CAJA 75
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A84554D	ME153A2	1752JGC	9552JEE	08927	A196JZB	122357K	A650JTS	2299JFH	A490JTV
1289JGJ	06652	957439J	741764J*	07851	1442JGH	3167JGC	ME521A1	2325JGE	A708JEB
A11567F	04454	1634JES	A490JLB	07336	A106JED	2666JFC	5493JEL	A884JEF	770874J
751727J	08899	A722KDA	3761JFC	24441	4622JEE	3883JEG	5849JEL	2911JGF	A189JTP
A907JEF	07263	A962JTU	3057JFD	867184J	A079KFA	1652JFH	5706JEL	3883JGC	867911J
838505J	01722	A298JEH	A26979E	A917JTG	A617JTR	808526J	5754JEL	A00345F	867907J
766730J	08937	A84286D	A499JZA	5486JFL	A414KAB	A23561E	A871JTC	A00330F	061164K
A927JMA	08951	A84536D	A582JTT	4559JES	867172J	122075K	3210JEJ	A99635E	A931KDA
A03590E	09361	8864JGF	A197JEG	A094JTB	740986J	3195JGE	2985JFH	A748JME	5434JEL
754249J	07244	4262JFL	A327JEG	2893JGF	061890K	2273JFL	A26514E	836626J	4562JEG
A03809E	08267	6788JET	A255JEG	7312JGF	3103JFC	7359JFL	A28683E	A952JMA	A401JZA
A003JEG	08308	A27433E	A163JMD	1667JGF	957356J	1439JGA	2979JFB	A04903E	8635JES
A147JEG	2326JGD	807734J	4782JFL	08988	A043JMD	122099K	752954J	3364JGC	9377JER
852EC057	A261JTC	2047JFH	A259JEG	A25323E	5525JES	A26883E	A00147F	751153J	2515JGE
A576JLA	746245J	3200JGC	A284JEG	2794JGE	A935JTE	A868JLA	A416JLA	752862J	3755JEL
A624JLA	1998JFA	7255JES	A934JTP	3222JFH	2299JFC	1810JFL	3287JGC	4327JGE	A03849E
7551JEL	A236JLB	4398JGE	A307KEC	835588D	6853JEL	1384JGJ	8797JEV	A00362F	835988J
2344JGD	A26747E	4426JGE	122381K	7728JFL	A044JMB	7463JES	3622JGC	A99879E	A84758D
6513JEU	8419JEF	A850JMD	A565JEG	1219JGE	A792JMA	A146JEF	5621JEC*	061029K	A491JTV
A464JMC	A894JTG	2409JGE	4936JGF	2443JFH	A005JEA	A83936D	855EC062	A808JMA	A492JTV
A28609E	A11091F	2427JGA*	A509JEG	742076J	7343JEV	769967J	743101J	A83322D*	A488JTV
6389JFL	3642JET*	A579JEA	A507JEG	7275JFL	1494JFH	5660JFA	A848JEG	7047JET	9563JEV
3996JFL	A205KAA	7622JEX	A508JEG	2965JES	A357JTE	A593JTN	2253JGE	A98202E	A489JTV
1646JGC	740308J	2944JGC	3583JEF	7327JFL	A312JTD	741349J	2078JGA	7701JGF	A324JLA
9617JEU	2251JFH	A427JMD	1602JFA	061908K	6657JEY	8119JGF	A842JEG	A99225E	4620JEZ
751899J	2948JFH	7581JES	A26002E	1039JFL	A995KEA	A300JLB	2849JFL*	6268JEL	4381JEZ
A25357E	A066JEH	A137JMC	AM200FY	A118JEF	2073JGA	9112JJE	A929JLA	8342JET	4298JEZ
808429J	A762JEB	A501JTT	A408JEG	A163JEF	360013K	9124JGE	5617JFL	A04579E	6070JFL
A24805E	838598J	A298JFA	A286JEG	A599JEE	A03314E	4569JFL	1967JEK	A04565E	2983JFE
4250JFE	4413JEX	A297JFA	061739K	1623JFE	A919JEH	A138KAB	A84638D	4970JEV	3545JGE*
3162JGC		1KUA578	A410JEG						A10113F
		770406J	A185JEG						
		A625JMC							

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 607

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA Y TOLUCA (4 TRIMESTRE 2021)										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 76	CAJA 77	CAJA 78	CAJA 79	CAJA 80	CAJA 81	CAJA 82	CAJA 83	CAJA 84	CAJA 85	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
6630JFE	6838JFL	750132J	A732JTR	A164KEA	1891JEY	A385JTA	A984JTN	6671JFA	6508JFA *	9868JGF *
8950JES	1484JFE	757108J	6175JGF	5246JGF	1839JFD	3640JFC	9801JGF	2581JFD	3948JEV *	A398JTK *
A99522E	9713JGF	A77165D	6148JFA	6006JEV	1KVP18A	6084JGF	A648JTL	A256JTR	5232JFE *	4270JFC *
778429J*	A697JTS	5958JFL	A494JTS	A393JTD	A922JTA	A049JTS	A387JTD	6401JJEY	9821JFA *	5779JGF *
090734K	8905JGF	A04604E*	4465JFA	7334JGF	2795JFL	2226JEV	A957JTB	2396JFA	6786JGF *	A441JTL *
A257JFE	8349JFL	4098JGC	A948JTR	1410JGF	A968JTG	A056JEA	2985JFC	717366J	9473JGF *	1130JFC *
A97990E	751842J	835519J	2961JGF	5955JEY	5297JEY	717451J	A847JZB	A158JZA	8041JGF *	7722JGF *
742612J	A564JEH	4599JEZ	7796JGF	1913JEX	1121JEY	717408J	9368JGF	A921JTL	6468JGF *	2424JFA *
A956JMB	4804JEE	3842JEL	2381JGF	7592JEW	A163KEB	715359J	A004JTB	A333JZB	1069JFE *	2370JEY *
7181JEX	2463JGD	A727JMB*	2753JFC	A629JZA	A946JTB	A478JTC	2999JGF	1827JFA	2950JEX *	2149JEF *
A992JMA	6513JFL	4119JEX	4180JGF	A53669E	716842J	A355JTD	A203JTT	6250JEY	8070JFA *	8471JEK *
A051JEF	3293JGF	2992JEF	1KUD415	A795JTH	718035J	3060JEY	3339JEX	A105KEA	A142JZA *	2292JEV *
4554JFL	1799JGF	A067JEH	1KUD354	4893JGF	A54101E	3537JEF	A362JTL	5841JGF	A367JTH *	1487JFC *
6956JFL	3050JGC	A950JEG	1KUD362	A209KFA	718023J	A359JTE	A763JTK	2755JFA	7156JEW *	A323JTE *
A84837D	747605J	A777JTK	A087JTA	1237JFD	4418JFE	4119JFC	A801JTB	A554JTN	A829JTD *	A483JTA *
744417J	061778K	1905JGE	7535JEW	6148JGF	3117JEF	7525JEX	6765JFE	A292JTF	6698JFE *	1784JFA *
A607JEC	090100K	1976JGC	2645JGF	5456JGF	A093JTT	A53048E	A188JTT	2882JFA	8213JEV *	2687JEF *
1084JEX	5801JES	6359JEL	A150KEC	A075KFA	A54037E	A53895E	6581JEW	A217KEA	2293JEV *	4173JFE *
A005JEB	A26735E	A140JMD	A361JEC	A467JEF	A252JTL	A764JTM	2022JFA	A795KEA	A627KEC	A641JTE *
A438JEE	837097J	A012JEH	9953JGF	A104KAB	718109J	A362JTA	A841JTP	A514JTN	A511JTL *	1766JJA *
AM350FY	A970JMC	867230J	5560JFA	1881JFD	A53804E	AA347	A227JTR	3757JGF	A366JTA *	A787JTT *
AM156FY	2539JGA	A816JTA	6795JGF	7761JGF	717354J	A092JTT	4626JGF	4367JFA	7089JGF *	3093JGF *
A346JED	A125JZA	3548JES	A515JEE	A529JTP	A53561E	A268JTA	A389KEC	1016JEW	7368JEW *	1KWC164 *
756763J	1802JGA	867416J	3381JEF	4530JGF	715364J	3204JEF	A371JTL	4810JEV	3124JFE *	A902JTA *
1769JGD	A410JEB	867417J	A299JEH	4733JGF	2339JFA	3476JEF	7036JGF	A641JEB	6338JFE *	2308JEF *
A951JEG	A100JEH	A116JEH	1281JHA	A693JEB	3181JFD	1975JEF	1411JFE	716761J	5134JGF *	8050JEU *
8494JET	851EC200	1828JGC	2933JFD	A638JEA	2111JEF	719018J	9634JEV	3508JGF	9333JEU *	3642JGF *
1182JGJ	A84841D	6802JEG	9459JEE	6225JEY	2450JEF	715778J	2209JEF	718454J	9553JFA *	1679JJA *
1723JES	9449JEV	A275JLB	A198JTT	A399JTP	4476JFA	718887J	A479KFA	718342J	5954JEW *	1138JHA *
2331JGD	A365JZB	751895J	A589JTF	A269KFA	A172JTR	150414K	9480JGF	A521JEB	4468JEW *	1155JJE *
		A382JMA	9527JFA	6817JFA	6852JEW	716833J	7192JEF	2822JFD	6863JFE *	A495JTP *
		4174JGE	3770JFE	3660JEW	6386JEY	716371J	8992JEC	8940JEV	A937JTL *	7608JEW *
		6791JEK	A361JTT	2382JGF	A847JTU	3834JEV	A688JTN	A253JTH	A229JTD *	2916JEV *
			1171JEY	2918JFA	1146JFC	3325JFC	9640JGF	A322JTG	5999JGF *	9198JJA *
			A222KEA	A330JTK	A797JTD	2382JFD	8405JGF	4012JGF	2847JEF *	2662JGF *
			7099JFA	A457JZB	7208JFE	2115JEF	5370JFE	2835JEX	A526JTB *	7473JGF *
			7155JFE	A379JTT	A336JTB	2479JEY	718513J	3994JFC	1254JGL *	7952JEW *
			5359JFE	A058JTP	3584JFE	A917JTT	A53998E	7876JEC	A923JTU *	3338JJE *
			2825JFC	A771JTC	A409JZB	1376JHA	A292JTH	A146JTR	A637JTL *	A590JTD *
			A446JTA	7681JFA	7777JFA	A323KEB	A529JTF	4230JFE	2303JGF *	A898JTS *

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 744

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (4 TRIMESTRE 2021)		
RELACION DE PLACAS DE DESECHO		
CAJA 86	CAJA 87	CAJA 88
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
4373JGF	3619JEF	718046J
9510JEC	A132JTA	A302JTN
6255JEV	6320JGF	AA301
A633JTD	A145JTJ	9980JEE
3401JEF	A580JTG	A462JTR
3360JEF	A662JEC	150383K
6556JFA	6281JFE	A53071E
714925J	2989JFA	715445J
A171JEH	2921JEV	718853J
718024J	A713JTP	718036J
717330J	A457JTA	718869J
7424JGF	7850JGF	6120JFA
1972JGF	A706JTP	A116JTK
A597JTH	1112JFD	2778JEC
5611JEY	3317JFC	AA303
718863J	A190JTR	AA305
2962JEW	6213JEY	715225J
6188JEY	A308KEB	150088K
1851JFE	2449JFE	A53758E
A811JTG	6940JFE	715578J
2646JEY	A159JZA	A498JTE
A670JTS	A380KFA	A191JZA
716534J	A610JTF	4657JFE
716786J	2623JGF	4746JFE
9734JFA	A075JTK	2289JFD
4833JEE	2392JGA	2953JEW
5304JFA	2340JGA	1452JFD
5358JEW	9489JFA	A370JTB
5969JFE	1372JHA	9036JGF
1202JFA	5505JFE	A355KFA
A376JTC	1461JFD	3854JFC
718703J	6637JEY	6931JEV
716283J	1285JFD	A421JTN
A544KEA	AA342	1312JFD
A253JTA	AA341	A540JTK
1353JFA	AA339	2973JFD
2528JFD	A710JTP	8690JGF
5671JEV	AA307	1475JFD
6306JEW	7028JGF	A228KEB
A624KEB	717372J	A100JTK

TOTAL A PUBLICAR: 240

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 89		CAJA 90		CAJA 91		CAJA 92				
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA			
751733J	25012	867264J	A513JLA *	A0353ZE	851084J	9300JGF	05995	3152JES	808360J	7560JEL
A089JTK	25010	3306JFL	6571JGF	746293J	4465JEF	7039JEJ	06269	744761J	5360JEX	7240JES *
2836JGD	25015	6940JES	24544	A680JEH	9029JGF	4898JFL	6091JEJ	A844JMD	6330JER	5103JES *
4330JFL	24533	A98854E	25004	3001JGA	3370JEX	748310J	A872JEF	121426K	1828JFF	5186JGF *
A04089E	25070	A03298E	24542	A717JED	A03866E	240930K	6426JFL	A04288E	1069JES	5HRF83 *
807385J	ME321A1	2619JGD	ME370A1	A26240E	A045JME	A280JMB	A374JTK *	A432JLB	A236JTL	
A26095E	22329	2904JGD	25068	741801J	2365JGE	744024J	A597JEG	A99724E	A048JZA	
A510JMD	24540	2320JGJ	2233JGC	2230JGD	2436JFH	852EC102	4443JGE	746519J	2138JGA	
7467JES	25058	24414	784243J	5288JEY	7024JEK	A28619E	A367JEH	9852JEP	A840JMC	
7446JFA	25007	A857JME	A766JME	A820JMD	A639JTV	5566JEF	A823JTK	8806JEP	9042JES	
5221JEV	8044JFF	A196KFA	24575	A685JEF	753001J	3420JGE	A179JEJ	A262JTU	3141JGE	
749024J	24529	1021JGD	21956	A985JTH	2366JGD	6645JEL	060243K	6964JGF	839031J	
120161K	25024	1358JGL	25079	743728J	7869JFL	3513JGC	A99544E	7940JFL	A787JTP	
6354JFL	25067	A967JEF	25037	A84313D	A249JLB	2566JGD	A99983E	6838JES	A638JME	
5834JFL	21018	7117JEX	25072	A394JEC	6841JFL	A04780E	3150JGE	A23716E	A349JEF	
8034JFL	25017	21942	3657JEV	090863K	746269J	061737K	1218JGC	1732JGF	1036JGA	
2371JFC	25106	24573	24528	A077JZB	A205KDA	A163JEA	A146JEJ	1831JGC	A27338F	
867484J	24532	A637JTK	24586	2014JFH	2536JGD	A03373E *	21398	AM383FY	2816JGE	
A334JEF	21019	A26535E	21953	6217JGF	A089JTT	1858JFH *	24415	2554JES	A132JME	
A03330E	25002	24555	25009	2234JGE	9645JED	A478JTE *	A358JMA	A376JEJ	2665JGC	
A26807E	25001	25034	21936	A232JZB	5003JFL	04163*	762078J	A934KEA	5465JES	
6449JEP	25000	25069	21928	1656JES	1191JES	00467*	6165JFL	958681J	9042JES	
3116JFH	24535	A03338E	3552JFC	853917J	A397JZB	04173*	28688E	8462JER	2462JEX	
A561KAB	25098	A163JTT	21929	A25126E	A827JEF	00407*	A240JEJ	752698J	A043JEF	
851470J	21938	8578JFL	21939	838461J	752853J	07920*	A83414D	737854J	2771JGE	
241973K	25018	ME375A1	7708JFA	A04810E	A317JMC	6310JEL*	A00600F	9570JET	8180JER	
2089JFH	24547	21940	5589JFE	9706JED	A04871E	751274J*	2104JGC	A27861E	7842JFL	
751787J	24552	A24653E	4354JEZ	2976JEX	A195JMA		A810JTB	A84634D	A796JEH	
6363JES	25057	6318JEW	752111J	A671JMB	A786JZA		835229J	A817JEF	4599JES	
736452J	21948	A599KFA	A314JTN	3350JFC	2681JFC		A27815E	1008JFF	747831J	
A526KAB	25062 *	A254JTH	25061	1354JGE	A077JMC		747078J	A394JTG	A184JEJ	
A27720E	21926	24530	A320JMC	2398JGC	835813J		A325JEA	1301JEX	A28102E	
1563JGC	24570 *	25013 *	2901JGE	4232JEZ	3142JEX		3153JFB	853924J	A063JMC	
8988JES	26066*	784317J	6096JGF	1478JGD	860EC079		2183JFH	2254JGA	24568	
360011K	28423*	24583	1263JGD	3033JGC	862EC053		A99254E	4854JEX	746835J	
1544JCC	A389JLB *	241120K	24411	A25723E	3869JEX		746119J	A474JEJ	5930JEK	
1656JGD		751234J	6252JFL	4012JGC	6445JEX		A84041D	A04791E	3431JGE	
751631J		ME369A1 *	5704JFL	A978JMC	2369JEG		1148JEX	A263JED	1610JGC	
1728JFH		A26597E	8508JFL*	2669JFA	A004JGE		5744JFL	807050J	3285JFL	
24999		6270JES	25016*	A565JTE	5014JEY		6096JFL	789JTK	A302JEE	
			24523*							
			26064 *							

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
 TOTAL A PUBLICAR: 753

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 93	CAJA 94	CAJA 95	CAJA 96	CAJA 97	CAJA 98	CAJA 99	CAJA 100	CAJA 101	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
A26387E	A067JMJ	A85049D	734412J	A24923E	360083K	A466JEE	A23021E	A372JTK	753690J
122140K	A862JTW	1715JGJ	122308K	A607JEH	A747JTT	6018JEY	A27669E	A686JZB	753705J
2522JGD	A480JMC	A956JTF	A24457E	2382JEY	A05601E	A798KEB	A26649E	9808JEP	753454J
2386JGJ	6675JFL	A145JJA	3751JGC	A761JME	A900JTB	1256JER	A546JEE	A106JTP	7631JES
3246JFB	A691JMA	4950JEL	4966JFE	A25104E	A095JMC	4529JEL	A940JEG	747917J	6792JET
6288JES	A165JMB	6068JEL	A522JTA	8285JGF	120980K	1350JGC	A891JLA	A83228D	1495JGJ
A791JME	A24848E	4746JEL	2494JEF	1010JGD	A881JTK	2788JFH	A557JZB	6482JFL	090654K
9298JEG	A24410E	1705JEA	A662KFA	A918JTG	6735JFL	A083KEA	A23433E	A27503E	754678J
A28197E	A99205E	8100JFA	A267JEJ	8191JGF	A834JTP	A504JMD	A249JMB	A25731E	3072JGF
754631J	807271J	A050JEJ	1254JGD	A691JTH	6894JEW	3990JGC	7783JEK	8427JES	2431JES
3027JEK	A27271E	8311JER	1836JGD	A27109E	A969JMD	A23203E	4200JEN	A98713E	7616JET
A248JEJ	A98101E	1548JFH	5455JFL	A24068E	A160JFA	7106JEK	A965JLA	A23949E	4130JEG
A737JED	A77188D	2594JFL	8529JFL	753931J	4656JFL	A696JMD	A466JLB	A999JTW	A138KFA
2585JGE	A374JMA	754471J	6312JEW	1719JFH	752920J	3101JFC	6775JGF	060930K	1226JHA
1105JEX	5432JEL	2694JGD	A054JMD	6988JEL	A653JMA	A907JED	4315JGE	767868J	A129JMF
A413KAA	8493JEK	4964JEL	7910JFL	A778JME	5530JEY	3928JEG	A27441E	2248JGC	122389K
754444J	762047J	8069JFF	2981JFA	866EC054	A949JTE	5286JEG	A10489F	6614JFL	A26875E
3386JFH	3919JGC	A223KAA	A460JTC	1124JGH	3544JES	122261K	782834J	A655JME	1704JGC
A217JEJ	270457K	5259JEG	A696KFA	1272JGH	061247K	060401K	A26243E	A371JMD	A29180E
9972JGF	746955J	3732JFE*	A626JEH	1494JGH	061258K	A26269E	9521JES	A844JME	A28014E
A05036E	240476K	2213JGF*	4453JGE	8678JGF	061244K	120411K	AM659FY	1753JGD	A23639E
A802JME*	A5007TJ		752661J	270993K	061838K	A27055E	AM614FY	6823JER	4139JES
737697J*	1053JGE		A393KAB	241453K	749247J*	A27152E	2013JFD	749242J	7968JFL
737684J*	3526JFL			A418JTE	537TLO22		A849JEG	2244JEY	746202J
A25910E*	7744JFL			A268JYA	751979J*		A370JTT	4531JES	120464K
A99982E*	7289JEV			A012JLA	5189JES*		8015JEX	3663JFL	A388JME
01125	9908JFA*			4516JEG	061245K		A314JMD	8808JES	767815J
25390				8492JFL				1127JGJ	836208J
25393								1687JGE	748902J*
25422								A464JEF	957696J*
25424								A914JTW	3561JGE*
25425								767902J	1948JFC*
25428								A83793D	1814JGC*
25430								A450JLA	
25416								A28697E	
25419								AE293U	
25435								A189JTS	
25434								741877J	
25451								A169JTV	
25453								5599JEF	
25480									

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
 TOTAL A PUBLICAR: 549

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 102	CAJA 103	CAJA 104	CAJA 105	CAJA 106						
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA						
2945JFB	061252K	2638JEX	8435JES	6790JEK	A250JEJ	4206JGF	A09132F	6357JEK	A09170F	26161
A692KFA	061257K	A079JEH	7476JFL	3799JGC	A666KFA	A985JEE	3031JGA	8293JGF	748115J	26049
2908JGC	061246K	A518JEF	7205JFE	3680JGC	5598JEF	3168JES	781368J	4044JGC	2043JGJ	26010
A572JEC	061395K	A04511E	8287JES	8133JFL	A098JFA	3195JEK	A079JED	3844JEX	A676JTP	26002
061250K	5053JFL	A77120D	A25274E	8309JES	A080JLA	3753JEG	3918JGE	807669J	A020KAB	26027
061256K	6790JEV	A423JTS	747791J	A25216E	A28447E	1930JEN	A032KDA	1884JGD	1706JGJ	26028
061259K	090365K	A153JTM	060997K	1616JGE	2229JGA	783868J	9815JET	2260JGD	7904JFF	26039
061321K	061261K	7502JEL	9191JES	A472JMA	5395JEX	1446JGD	753004J	1932JGC	A241KAA	26037
061320K	061254K	744818J	1585JGJ	A865JTC	A756JEG	7998JER	1418JGD	A696JEE	3583JGE	26031
061251K	7466JEL	120992K	1009JEU*	A242JMD	A332JJE	122324K	6655JFL	A162JEF	6422JEY	26058
736057J	7304JEL	A26611E	837492J*	3775JFE	6678JES	2171JGE	A03414E	1662JGE	4886JFA	25998
1634JFE		3237JGE	090679K*	3246JGC	A270JMA	2597JFH	781148J	9545JER	A419JEF	26054
3076JGE		3722JGF	7554JEL*	A83918D	5614JEF	A24993E	270028K	8391JES	A955JTU	26042
A671JMD		6703JFL	08302	808421J	2283JFD	6986JEX	1374JFE*	4724JES	7727JES	26053
A588JEH		3573JGF	03696	6419JEL	853920J	3219JEG		A870JTG	7815JFL	26051
A27650E		A049KFA	03758	6932JFL	A85018D	A472KDA		A04948E	3488JGE	26016
1086JGD		3094JGC	01668	3241JFH	1458JGE	121069K		2079JGD	867188J	26017
A496KFA		A04233E	05991	3916JGE	A128JMD	1088JFC		A261JMC	2129JGD	26052
7838JFL		808139J	ME645A1	5481JEG	6723JES*	744216J		3256JEL	A404JZB	26036
6875JEX		743718J	08318	5549JEX	2617JGE*	756715J		A528JEH	A23870E	26046
A914JEF		4364JEF	ME656A1	270366K		A655JTB		4296JEV	807614J	26056
A065JTS		2977JFF	01557	7141JEV		120363K		837188J	9617JGF*	26013
836253J		5483JGF	21482	A981JLA		A798JTF		2455JGD	26009	26005
A834JME		4235JGE	09359	A496JEA		A007JTD		6405JEK	26069	26015
A833JME		6585JEL	07714	A750JEG		6184JFE		A141JTK	26033	26044
4130JGC		A865JTE	20942	1HRF55		3103JFE		270438K	26057	
A869JTV		9130JFA	08914	6HRF63		3717JFE		2955JGE	26045	
8182JFL		A718JTA	08820	1776JGE		6630JEU		A747KDA	26012	
2782JEK		A488JEG	02803	A062JEJ		750291J		A27465E	26055	
808049J		A998JLA	07196	A158JEC		A277KDA		A224JTS	26043	
740105J		A99945E	01664	8231JGF		749446J		3009JFC	26048	
3939JFL		1312JGC	08732	1837JGE		A533JLA		A901JTV	26029	
A715JTB		4754JFL		A26748E		A581JZA		A616JEC	26014	
A645JZB		2005JFC		A27934E		756975J		2845JFB	25999	
A918JEH		A744JEH		739829J		3528JEV		853EC07E	26004	
4172JES		A743JEH		A478JMA		8930JEG		1721JEH	26047	
061262K		A177JTS		A803JLA		A193KDA		838382J	26023	
061243K		2153JEF		737395J		9904JEF		9964JES	26024	
061255K		4590JEK		2363JES		A029JTB		6774JEV	26025	
061260K		A580JMA		2829JEX		857020J		3967JEN	26026	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
 TOTAL A PUBLICAR: 633

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)															
RELACION DE PLACAS DE DESECHO															
CAJA 107			CAJA 108			CAJA 109		CAJA 110		CAJA 111		CAJA 112		CAJA 113	
PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	
5886JEL	864EC069	859EC100 *	21917	060970K *	A160JLA	3133JFC	9463JGF	A23587E	A28957E	1605JFL	A28556E				
851EC089	1533JGC	862EC092 *	A84681D	A620JMC	4096JEK	2035JFC	121722K	A26530E	4506JGF	746744J	3271JGE				
5435JEK	120233K	9013JET *	750734J	A27332E	3731JGE	1KUG101	A659JZB	A28087E	1883JGD	6432JFL	8044JFA				
1594JGE	858EC072	8100JFF *	A97208E	808170J	A28339E	1430JGD	A28015E	A24375E	A393JTC	120969K	A27565E				
A482JLB	838854J	061684K *	837781J	090435K	AM341FZ	4490JFL	4601JEP	A26654E	A802JTM	090902K	ME030A2				
A84475D	765109J		754099J	8771JES *	AM444FY	A879JMC	A855JMD	A27683E	6540JFL	2602JGD	ME303A2				
835774J	A23533E		4393JFL	749125J *	A29076E	4571JFF	765967J	9317JEV	A123JTU	9923JER	23971				
1265JGD	2430JGC		21955	21951 *	A002JMB	4277JFL	A096JMF	4298JES	A28565E	A137JTC	ME973A1				
1182JGD	060918K		21952	21944 *	A301JME	3140JES	2418JGD	5466JEL	A27228E	3464JFC	121986K				
838271J	836817J		21945	25590 *	3522JGE	1132JGF	A294JEH	A116JEJ	784770J	1126JEY	A954JTW				
A24404E	1202JGC		21935		A798JEG	A704JEF	A84651D	7659JGF	5711JGF	4879JGF	A27208E				
A83589D	837720J		240366K		A875JTW	2387JFE	8208JFL	754022J	8146JER	4667139	A973JMA				
1834JGD	060721K		A553KDA		857476J	4826JFE	A99338E	A83497D	ME478A1	7856JGF *	A403JEG				
7280JEK	A04925E		6247JES		A776JMA	5241JES	A950JTW	748428J	ME335A1	753557J	4946JES				
753982J	2970JGC		3055JGE		957220J	5804JES	A865JLA	3301JES	ME504A1	1195JEX	770596J				
851EC087	836437J		A97296E		1393JES	7404JFL	A242JEJ	A28988E	A04638E	061782K	A876JTD				
A04849E	5246JEL		752916J		4207JEJ	4279JFL	A291JEJ	A28567E	A614JMC	7286JJA	770897J				
3662JGC	061018K		9412JES		A434JTB	741275J	A24518E	A167JEJ	5113JEX	2768JFH	855EC034 *				
5387JEF	769746J		21930		5757JFE	745956J	6468JEK	2003JES	ME602A1	2499JFC	770506J *				
866EC057	6057JEL		8775JEE		A919JTW	3479JEX	A339JTP	A287KDA	20878	740567J	700NA251 *				
748511J	808138J		061253K		8394JER	807983J	A299JZB	738196J	08831	A99340E					
A83842D	A04924E		A03756E		7937JEW	739583J	A471JEB	A590JMD	07761	A940JZB					
808096J	120022K		A83664D		061187K	21384	A24256E	1413JGE *	24241	A26139E					
4809JEJ	7674JEH		957236J		A892JMB	21061	A758JLA	120839K *	07352	770895J					
741285J	1700JGC		A077JFA		867670J	A839JMD	2200JET *		24106	A843JMD					
2973JGC	8460JEK		A03311E		5249JES				08791	807168J					
A256JLB	1765JGC		1077JGE		A118JZB				02832	5498JEX					
6724JEL	4516JEJ		241619K		270031K				02859	9531JEG					
8517JEK	7849JFL		A99166E		756934J				07337	A25697E					
2174JER	A83633D		852587J		4109JFL				3489JGC	3465JEG					
762734J	061286K		2143JGE		754204J				867620J	1535JFA					
8283JEK	061343K		A23867E		754334J				3507JFA	6340JEK					
859EC063	060414K		854148J		751697J				060919K	6887JFE					
1904JFH	1381JFH		748218J		A702JTC				9719JGF	2193JEK					
4113JGC	7239JEL		A537KEB		A137JEE				754157J	3200JEN					
060888K	A83284D		A633JZB		A833JZB				2359JGC	740302J					
A097KAA	A84034D		A047JZA		1516JFH				4775JEE	2240JEF					
A04922E	3055JFB		A25870E		747678J				3607JGE	A29036E					
860EC205	060181K		A83667D		A238KEC				3029JFB	8967JES					
865EC099	859EC086 *		752420J		A24004E *				A469JMB	ME052A2					

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 678

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)															
RELACION DE PLACAS DE DESECHO															
CAJA 114			CAJA 115			CAJA 116			CAJA 117		CAJA 118		CAJA 119		
PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA			PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		
7416JES	1707JFA	A010JLB *	1969JGD	A284KEB	4027JEK	769395J	A324JEH	1KWC125	3418JEK	3577JEK					
1421JGD	7668JEL	A006JEG *	3307JFC	3179JFD	1906JEJ	3644JEH	3620JFC	A496JTN	A125JMD	A04908E					
836346J	747652J	ME076A2 *	A068JEJ	A23215E	A25825E	A995JMB	A133JTS	749688J	7738JEK	854EC087					
9319JES	3789JEL	8457JFL	A068JEE	A29193E	A04621E	2601JEK	A996JME	A273JEB	6729JEK	763296J					
A637JZB	A23488E	867139J	25071	A035KDA	1470JGC	A475JLA	6831JFL	1KUE746	A83628D	1982JGC					
4630JEZ	4226JGE	A869JTT	779971J	959175J	1357JGC	7227JFL	A10822F	5020JEL	A84291D	6701JEK					
7103JEX	2559JFH	1358JFD	25031	7235JEH	2677JGC	A04349E	A979JEH	A23297E	A04910E	A04907E					
2038JFL	A741JEF	A156KEA	6328JEX	1190JGC	A04854E	2723JGD	A788JLB	A094JYA	060076K	4926JFL					
A723JTT	4403JEV	090315K	A376JMC	A29386E	2796JFB	3047JGC	3507JER	A190JMA	4147JFF	5602JEF					
A762JLA	2161JGE	3219JGE	21397	061295K	3286JGC	4085JEL	743398J	3966JGC	8655JFL	A587JLB					
A867JED	A12526F	867908J	23349	3143JEY	2739JGC	1781JES	A26591E	6814JES	838009J	3204JFL					
6564JED	748957J	25056	A349JTA	A860JEH	2978JFB	9773JER	120326K	A275KDA	4423JEZ	6971JEL					
1688JER	A761JEH	24550	25020	3721JFE	080477K	4458JEZ	A844JEF	A28747E	061731K	738729J					
A28970E	2873JFH	754053J	A99460E	5062JGF	767278J	3136JGE	752388J	6297JFL	6892JFL	2409JFH					
3390JGE	A789JTP	ME074A2	25077	7137JFL	3240JEM	060510K	5459JFL	5871JGF	2128JGC	744036J					
8442JEK	4056JGC	A543JEG	2795JEX		7591JEK	061919K	A609JLA	1802JGE	764898J	A84625D					
5435JEL	3024JGA	1374JGE	8104JEK		2424JFL	8515JEK	1680JGD	A581JTT	837219J	4237JEZ					
2481JGE	A874JLA	25055	1471JGA		757114J	A84309D	090105K	1608JGD	4431JEZ	5380JFL					
853EC085	5015JFL	9743JFA	1604JGE		746508J	A83673D	867740J	A27061E	5644JEK	A459JMC *					
A673JLA	2388JGF	4530JES	6366JES		769824J	A83698D	7104JEL	867665J	3026JEK	8059JEK *					
A893JTW	A466KFA	A288JYA	2397JJE		A711JLA	1961JGD *	A04915E	6656JFL	1513JGC	1877JGC *					
A83581D	A849JEE	A564JME	A405JZA		060198K	6180JES *	3917JES	753745J	A03045E	060600K *					
A809JMB	867564J	A802JEC	1606JFH		061677K	2595JEL *	7291JGF	3191JGE	060445K	6042JFL *					
766427J	6710JFL	A718KDA	1305JGD		A647JLA	061628K *	1866JGC	6713JFE	2492JEN						
4910JEV	2348JFL	A28953E	753554J		5392JEF			A24907E *	5472JEF						
3938JGC	3750JEV	A571JEH	2671JFC		A982JMA				3203JGC						
4302JGE	121403K *	090648K	753456J		A060579K				A04906E						
9520JES	ME798A1 *	A010JMC	A04651E		1824JEK				5166JEK						
A27233E	784365J *	A120JEJ	4439JFL		7996JEK				3925JGC						
A325JEC		A03706E	854187J		768857J				4426JEZ						
749200J		3027JFB	4370JFL		5807JES				3477JEK						
754369J		A03327E	6191JFL		3688JGE				836924J						
2755JGE		2795JGD	A027JTT		060439K				060488K						
5429JGF		A164JFA	837276J		768865J				A553JLB						
8317JFL		A603JZB	A269JTU		A546JME				6698JEH						
857EC086		A775KDA	2132JGE		764656J				4030JGC						
3966JEV		A736KDA	5434JEF		3134JFB				9371JES						
1031JHA		4722JEJ	120900K		7728JES				A651JLB						
A239JLB		A473JMA	121276K		837385J				3056JEJ						
6452JGF		A442JTE	A84769D		2137JEN				2096JGD						

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 664

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 120	CAJA 121	CAJA 122	CAJA 123	CAJA 124	CAJA 125	CAJA 126	CAJA 127	CAJA 128	CAJA 129	
PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	
2095JGC	090291K	6766JFL	1328JGD	A28442E	A404JEE	1090JFH	5485JEW	867737J	A364JTL	121824K
3313JFL	A04909E	A98333E	1294JGF	5388JEF	3758JFE	6974JEK	867871J	767917J	A891JTN *	9242JGF
A466JLA	A84537D	090138K	A144JED	A03536E	8032JGF	752485J	A23233E	8301JFL	1013JFH *	9266JGF
7503JFL	2457JFL	AM011FZ	838932J	A613JMB	A198JEK	A27505E	A00672F	A661JTH	2498JFL *	5351JEF
8650JFL	8342JEK	A99061E	783947J	2514JFL	22487	2898JFH	2720JEV	742073J	757373J *	A120JLA
2219JFH	060492K	1005JGC	2136JFL	2863JGD	22483	A29199E	A023JTV	2149JFC	5581JFA *	A527JTS
3835JGC	A83053D	754724J	A407JMD	A678KFA	A419JZC	3557JEX	9190JGF	4223JGC	751173J *	A989JTB
5093JEH	7528JEK	8849JES	A715JME	7672JEX	22489	A783JLB	3115JEW	2056JGA	3225JFH *	5909JGF
3413JGC	5177JEH	A555JLA	060016K	2597JGA	22479	A666JYA	A29201E	A907JMB	1334JFC	867643J
A25186E	A512JLA	3918JFL	6442JFE	807771J	22493	3098JFH	730028J	1427JFE	A545JTG *	1485JGD
835671J	A309JLB	A673JMA	A736JEJ	A319JMF	22491	22480	748807J	A382JMB	A554JMD *	A28637E
3780JGE	061067K	AM339FY	A25108E	A222JMJ	22494	22492	6883JER	2715JGD	1230JGD *	748166J
060886K	3436JGC	3262JFL	A068JEK	731529J	A83049D	21477	1437JGF	A151JEK	120774K *	A27755E
7054JEL	744899J	A435JZA	A564JTW	5936JEW	9702JEV	22482	A480JLB	A092JMB	807754J	120062K
2984JGC	3729JGE	04161	150437K	A032JTW	061100K	21569	A840JME	A964KBA	A24434E	4816JEG
4604JEK	1678JFH	04150	9598JEC	8240JEK	A679JEH	A726JZA	9151JER	A485JTM	A26014E	5796JFL
3072JGE	5057JEK	807572J	A658JEG	743950J	061129K	AA564	8324JES	2341JFC	A402KEA	A263KDB
A84532D	A767JLA	2844JGD	A27327E	3479JGC	A758JEF	22485	A076JMA	A298JTK	060380K	A11157F
A477JLA	7437JEK	122014K	A222JZC	2338JGC	A315KEB	22481	A760JLB	836618J	A832JTU	A04851E
764857J	061220K	A615JMC	3382JGC	A26256E	090406K	22496 *	A043JME	754019J	2294JGE	A132JTD
3191JFB	7528JFL	090338K	A53691E	751653J	754480J	ME486A4	8554JFL	2064JGC	8680JFA	2685JGF
8509JEK	A84627D *	8376JGF	A09013F	A129JYA	A818KFA	24134	1913JGC	A089JTG	A690JEC	808057J
A04911E	060743K *	A28810E	A348JTK	754723J	A186JZB	25461 *	7920JGF	120033K	6177JEE *	A780JMC
7567JEK	060985K *	741583J	A84753D	1938JGA	AM436FZ	25469 *	744919J	767321J	A670JTT	1578JFF
766171J		A27292E	751162J	5939JFL	A728JTR *	25460 *	A226JTW	A003JZB	779519J	A985KDA
1431JGC					AM446FZ *	25463 *			26020 *	
4765JFF						26211 *			26132 *	
5381JFL						25468 *				
837563J						22484 *				
1364JGE										
2878JFB										
838622J										
7656JEK										
835934J										
3953JGC										
060511K										
3780JEL										
83896J										
835806J										
3496JGC										

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 564

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 130	CAJA 131	CAJA 132	CAJA 133	CAJA 134	CAJA 135	CAJA 136	CAJA 137	CAJA 138		
PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	
A983JED	A275JEG	784756J	5914JFE	1604JGD	1434JGE	4667JFL	867971J	A725KDA	A84639D	
A015JEK	8415JGF	959115J	2144JFH	A03876E	747917J	A147JTH	747105J	6900JEL	A10227F	
807142J	A27463E	9091JEU	3474JGC	A660JLB	08907	4582JEZ	1478JGE	A527JYA	A757KDA	
A999JLA	854008J	090660K	A412JMD	750961J	02852	4619JEZ	A168JMC	A528JYA	6523JEL	
A604JEA	A639JTB	A97674E	5122JES	A05071E	5797JFA	4978JEF	3078JEX	7685JEL	A99471E	
A533JTW	A225JEB	A349JTM	060338K	A450JTM	A199KEA	240280K	A700JLB	A610KDA	5652JEL	
A417JEA	2429JGF	A510JLA	A770JEG	A809JEF	1105JEV	060793K	A850JEB	A11538F	760564J	
A008JFA	861EC083	851549J	767534J	3740JFL	752135J	2337JFH	A540KAA	8752JEN	A97718E	
757092J	4241JGE	776073J	A05637E	1210JGF	3740JGE	A314JJE	A27000E	5310JEG	779357J	
A556JTS	061774K	A990JTD	767409J	6679JFE	A03481E	852964J	A03648E	240719K	958636J	
7860JES	122367K	3457JES	3367JGE	A067JJE	2014JGC	A087JTP	A008JTS	A236KDA	7088JEH	
857208J	5645JFL	9010JEV	2407JFH	ME081A1	A747JTS	A316JJE	A874JTW	7798JFF	7550JEL	
9571JEG	A577JMC	1264JFH	2716JGD	ME257A1	2525JES	A075JTT	1448JGD	778903J	4605JEL	
4727JFE	5648JES	A97724E	A516JEH	A083JLB	1683JFH	752835J	A636JTL	A124KAA	958596J	
A345JLA	6396JEL	7006JFL	A99762E	A913JMA	9662JES	A25823E	A26644E	8269JEN	A00346F	
744983J	6396JEL	743342J	1038JGE	6125JFL	9660JED	1703JGE	A451JTD	957233J	A98177E	
A829JJE	A298JMD	7637JEU	A409JME	6292JEL	1759JGD	A23349E	5573JEL	7449JEM	A99147E	
6530JEU	120866K	5140JEL	1032JHA	9341JFA	A98714E	2338JFH	6749JFE	5395JEG	A11669F *	
A527JTF	6660JEL	120202K	747952J	3727JGE	A694JTS	754225J	762997J	2323JGJ	A09885F *	
A001JEH	764986J	4155JGC	745314J	A933JEH	A03237E	A313JJE	835102J	A39107E	A98315E *	
744014J	3130JEX	A23909E	A829JME	A762JZA	A235JTE	A27140E	6435JEK	1104JFF		
4184JEX	A23416E *	753996J	9590JGF	1008JGM	A399JTS	2812JGC	A23707E	852293J		
7633JEV		8373JES *	1485JFH		6652JFA	2438JGD	26468	A99637E		
767395J					8900JER	5167JEK	26233	5826JEG		
A05088E					A379JLB	A83078D	26488	7505JEL		
					A447JEA *	9702JEE *	8284JFL	4312JEL		
					21590 *			A223JYA		
								A486JYA		
								7943JEN		
								4950JFF		
								7705JFF		
								784375J		
								1055JEG		
								A10183F		
								A568KAA		
								241754K		
								852373J		
								3891JEN		
								957798J		
								770665J		

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 496

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2022)
RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 139		CAJA 140			CAJA 141	
PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA			PLACA O MATRICULA	
3522JES	121822K	5153JFL	A694KFA	A071JZC *	7064JFL	837152J
1278JGC	7812JFF	2422JGD	061263K	9942JER *	3153JFL	1468JEK
122196K	2232JGC	A630JEH	A04121E	2981JGE	4780JGF	060616K
763955J	765282J	726598J	8177JES		05980	061521K
6184JEK	751069J	A096JTV	2035JEY		1016JEK	060688K
3443JGC	762608J	A056JMC	5459JEC		6450JEL	765327J
837167J	7151JEH	A214JZB	7929JFL		856EC030	5370JEL
837168J	6053JES	A999JEG	740183J		060864K	6932JEJ
060695K	8459JES	A700JTG	7504JES		836921J	9945JEJ
7914JES	6913JEK	A857JTW	A350JEJ		9387JEN	6816JEK
5483JES	3726JGE	3111JEY	A642JME		3393JEL	A316JMC
2375JEN	4763JEK	A077JMJ	A28462E		2758JFL	2785JFB
6798JEN	2499JEL	4634JEZ	3276JEP		A83931D	766924J
4616JEX	753986J	807833J	1KXM131		837654J	835681J
A340JMB	767810J *	A85139D	5959JFL		6908JEJ	6855JEJ
3827JEH	6336JEL	3041JFB	A429JEJ		3071JEL	3726JEL
3030JEL	3664JGE *	2094JGF	A25475E		A082JMA	8206JEJ
762882J		A04793E	060614K		2746JER	1886JEJ
6235JER		A293JTK	A600KFA		061284K	4069JEK
7115JEK		2764JER	A738JEH		6629JFL	762925J
4303JEK		3065JEE	A805JEH		3278JEK	7618JEK
8541JEJ		2499JGD	A04767E		4418JFF	7352JEL
5647JEL		2137JGJ	7074JFL		A25444E	A83837D
060379K		4048JGC	1556JGD		061098K	6220JEL
5280JEK		A26165E	1839JGD		747084J	061594K
4755JEK		1270JGH	8063JFL		4804JEJ	1295JGC
2747JGE		9708JEE	837426J		3708JEH	4355JEZ
762043J		748187J	2688JFL		4011JEL	835619J
4718JEL		A605JMB	A572JTK		8550JEK	1362JGC *
5497JEK		1KUE907	807893J		4961JEH	3113JGC *
5199JEK		A502JEH	A323JMB		A25091E	2705JGC *
835722J		090321K	A988JMD		837237J	6247JEL *
3350JEL		A964JMC	867071J		835624J	
6714JEK		749261J	736323J		7815JEK	
762719J		8486JFL	2010JGD		060641K	
4731JEK		2755JFD	747624J		1271JGE	
9948JEJ		A774JZA	A84821D		837546J	
090317K		7639JGF	9353JEC		7798JEK	
3030JGE		A742JMD	A165JMJ		2370JGC	
A469JMC		A149JZB	A573JTG *		1187JEK	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 413

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN ATLACOMULCO (2 TRIMESTRE 2022)
RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 142	CAJA 143	CAJA 144	CAJA 145	CAJA 146
PLACA O MATRICULA				
7215JEW	A244JEA	2773JEX	9662JGF	3041JEX
7499JEX	A056JEC	A031JEJ	A453JZB	A226JEA
6387JEX	A967JEE	A887JEE	2825JGA	2860JEX
1946JEX	1247JEX	7549JEX	A081JEA	1042JGA
A500JED	2380JEX	A093JEG	A025JEE	A393JEE
A079JEA	A939JEF	8109JEX	A365JEB	2584JEX
7471JEX	A799JEA	A583JEJ	3874JEX	A247JEA
A389JEH	A543JEF	A285JTR	3371JEX	1909JEX
1706JFE	4170JFC	1827JGA	A055JEC	A439JEJ
A577JTK	1705JEX	3846JFC	A239JEE	3084JEX
A215JEH	A292JEJ	2799JGA	7695JEX	2198JEX
A115JZC	A552JEJ	A757JEC	5930JEX	A036JEA
2733JEX	A609JEA	2168JEF	1193JEX	3003JEX
3713JFC	1227JEX	A630JTE	1100JEX	2203JEX
2692JEX	7486JEX	A357JTM	9550JED	3069JEX
2579JEX	3510JEX	3256JEX	A005JEF	6499JEX
2846JEX	A280JEJ	5637JEX	1773JGA	2414JEX
A803JEC	A228JED	3170JEX	2330JEX	2739JEX
6280JFE	A811JEE	A106JEA	A728JEF	3299JEX
3756JEX	2376JEX	A732JEE	A107JED	A397KEC
2338JEX	A275JEA	2994JGA	1387JGA	5226JEX
3006JEX	A628JTK	1349JGA	2820JGA	1947JGA
3463JEX	A351JED	A386JED	1957JEX	A659JEF
3737JFC	A258JEB	A475JEG	A385JEC	1110JGA
2908JGA	1952JEX	A337JEC	2006JEX	1424JGA
5209JEX	2797JGA	2959JFE	A947JEC	3489JEX
A458JEC	2033JEX	A596JTU	2777JGA	A512JEB
3136JEX	1547JEX	A564JEF	2626JGA	6861JEX
1825JEX	A099JEJ	A505JTR	3001JEX	7531JEX
2484JEX	2803JEX	3330JEX	4049JEX	A136JEH
A333JEJ	1836JGA	A704JEE	2875JGA	A745JEG
A230JEJ	A911JEH	A871JEC	A194JED	1953JGA
A438JEA	A408JEC	A581JEC	A065JEJ	1881JGA
A828JEB	1817JEX	3114JEX	A424JEA	A901JED
6662JEX	7903JEX	A725JEB	2335JEX	A514JED
2206JEX	A087JEE	A228JEH	A289JEC	3533JEX
A900JEF	1831JGA	3366JEX	1217JGA	2309JEW
2835JGA	2113JEX	A551JEH	7605JEX	A013JEA
A158JEB	A208JEH	A036JEB	A422JEA	A240JEF
A700JEA	A657JEJ	1975JGA	2010JGA	A929JED

TOTAL A PUBLICAR: 400

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 56/2023

Toluca de Lerdo, México, a 08 de septiembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA, DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS EN PROCESOS RESTAURATIVOS, TERAPÉUTICOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 contempla en su Eje Rector II Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales, cuenta con la estrategia denominada "Convertir los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MAS) y la Justicia Restaurativa en los medios más adecuados para la solución de conflictos de justicia cotidiana y penal, la misma cuenta con cinco líneas de acción que son "Impulsar la Mediación, y Conciliación Privada, Promover la derivación de asuntos de órganos jurisdiccionales al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, Impulsar la Justicia Restaurativa con énfasis en la materia Familiar, Contar con la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, Fortalecer la mediación electrónica". Además, la Estrategia dos establece que habrá que "Lidrear el Desarrollo del Sistema Estatal de Justicia Alternativa y Cultura de la Paz del Estado de México" a través de dos líneas de acción, las cuales son "Generar sinergia con otros operadores del Sistema de Justicia.
- III. El texto Constitucional establece como obligación el cumplimiento del interés superior de la niñez a fin de garantizar de manera plena sus derechos, de manera corresponsable con los ascendientes, tutores y custodios.

Aunado a que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 1 fracciones I y II, 6 fracción VII, 13 fracciones II, XIV y XV, 64, 71, 72, 73 y 74, reconoce a la infancia como titular de sus derechos con capacidad de goce, con el derecho de expresar libremente su opinión y recibir información, ser escuchados y tomados en cuenta principalmente en los asuntos de su interés.

Por su parte, las autoridades están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente de la niñez en las decisiones que se tomen en todos los ámbitos, incluyendo el familiar.

En este tenor, el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, establece entre otras que se garantizará el derecho de expresar su opinión libremente a la infancia y adolescencia en todos los asuntos que les afecten, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez.

De esta manera, las niñas, niños y adolescentes pueden verse involucrados en la construcción de acuerdos contraídos por sus padres, tutores o representantes legales en los procesos restaurativos, terapéuticos y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- IV. La Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 114 publicado en la Sección Quinta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado el diez de diciembre del dos mil dos, aprobó la incorporación de la Mediación y Conciliación como medios alternos de justicia, reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El veintidós de diciembre del año dos mil diez, se publicó la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que en su artículo 6 en relación con el numeral 5 de su Reglamento, establece que la rectoría de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa estarán a cargo del Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México.

Dicha Ley regula los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación en la entidad, la cual en sus artículos 38 y 39 establece que autorizados los convenios o acuerdos reparatorios por sus titulares o por los mediadores-conciliadores o facilitadores privados, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada.

Haciendo especial énfasis en que los convenios o acuerdos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes, deberán ser sometidos al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal.

- V. Es relevante señalar que la dimensión jurídica de orden público e interés social que reviste la incorporación y defensa efectiva del interés superior de niñas, niños y adolescentes en la construcción de los acuerdos contraídos por sus padres, tutores y

representantes, hace exigible contar con este protocolo que aporta orientación procedimental para los operadores del sistema de resolución pacífica de conflictos en la entidad, garantizando la libre y consciente participación de toda la familia, evitando circunstancias retributivas y revictimizantes.

- VI. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Protocolo para la construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia (Anexo único).

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial Estatal.

TERCERO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

PROTOCOLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS EN PROCESOS RESTAURATIVOS, TERAPÉUTICOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA

PRESENTACIÓN

En la consolidación y fortalecimiento del marco normativo Convencional, Constitucional y Legal, protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se ha reconocido que éstos son titulares de sus derechos y por ende, las autoridades de todos los niveles deben fomentarlos, promoverlos y defenderlos; las leyes especiales de la materia, disponen que en aquellas circunstancias de hecho o derecho que afecten su esfera jurídica, los padres, tutores, representantes y operadores jurídicos institucionales deben tomar en cuenta su opinión e informarles en orden a su desarrollo y madurez intelectual, física y emocional, la situación legal que acontezca y las acciones que se llevarán a cabo para su protección integral.

Las orientaciones protectoras cuya naturaleza transversal abarca a los procesos jurisdiccionales y administrativos, exigen que la perspectiva de infancia se constituya como eje central de los procesos de resolución pacífica de controversias en sus modalidades restaurativa o de los llamados mecanismos alternativos de solución de controversias o programas terapéuticos.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el acoplamiento legal, sustancial y adjetivo entre la protección de los derechos de la niñez y adolescencia por una parte y por otra la filosofía y metodologías de la resolución pacífica de los conflictos, resulta tan natural como obligatoria, pues no es posible suponer la generación de entendimiento y paz en la familia a través de la mediación por ejemplo, cuando se omitió escuchar el pronunciamiento de las niñas, niños y adolescentes respecto a lo que sienten, necesitan o temen incluso. En sentido contrario, escuchar e incorporar a la niñez en el diseño de los pactos contraídos por sus padres, tutores o representantes, permite no solamente tratarlos como titulares de sus derechos sino aportar al convenio soportes intangibles que asegurarán su cumplimiento, verbigracia: un mejor entendimiento de la situación y la focalización de la importancia del cumplimiento de los roles en la familia.

El presente protocolo, coadyuva cumplimentando efectivamente los principios que reviste el ejercicio mediacional, conciliador, restaurativo y terapéutico en el caso de infantes y adolescentes cuyos derechos se encuentren en punto de ser afectados. Por tanto, incorpora acciones que articuladas por etapas de intervención que fungen como denominadores comunes al proceso de transformación del conflicto, derivado de la atención apegada al encuadre que configura este instrumento.

MISIÓN

Incorporar a los servicios estatales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Procesos Restaurativos y Terapéuticos, una perspectiva de infancia que se traduzca en garantizar de manera plena los derechos de infantes y adolescentes, a través de promover su participación en la construcción de acuerdos, atendiendo a su edad y grado de madurez particular, a fin de evitar cualquier forma de vulneración.

OBJETIVO

Implementar un protocolo de actuación que permita la participación segura y eficaz de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de resolución pacífica de los conflictos con el fin de que se preserven y satisfagan sus particulares necesidades mediante el acompañamiento y escucha que los operadores del sistema, sus padres, tutores o representantes provean en orden a las orientaciones y actividades consignadas en el presente instrumento.

APLICACIÓN

El presente protocolo se dirige a los operadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos, procesos restaurativos y terapéuticos, certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, así como al personal administrativo que colabore para los fines de sus respectivas certificaciones.

MARCO JURÍDICO

Artículos 3, 4 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 4 párrafo noveno y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 6, 13, 17, 71, 72, 73,, 82, 83, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 7, 10, 12, 58, 59, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México así como 47, 48 y 49 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, 1º, 3 y 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

MARCO TEÓRICO

A. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño, el derecho del niño a ser escuchado. (CRC/C/GC/20 de julio de 2009).
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia

C. Estatal

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento
- Código Civil del Estado de México
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Derecho Intrínseco de NNA a la vida.** Tiene derecho a que se les garantice en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.
- **Consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- **Flexibilidad.** El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

E. Glosario

- Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Son los procesos de Negociación, Mediación, Conciliación o cualquier otro que lleve como objetivo la construcción pacífica de acuerdos mediante el diálogo y el acatamiento de los principios y marco legal de la materia.
- Procesos Restaurativos.** Son los procesos dirigidos a involucrar a quienes une algún vínculo familiar y tienen un interés en una o varias afectaciones cometidas en detrimento de los derechos y obligaciones familiares, para identificar y atender colectivamente las necesidades derivadas de dichas afectaciones de la mejor manera, con el propósito de sanar y restaurar integralmente a la familia en observancia preeminente del interés superior de la infancia y adolescencia, así como de las personas vulnerables.
- Proceso Terapéutico.** Para efectos del contexto de aplicación de este protocolo, son los programas de Justicia Terapéutica que brinda atención familiar multidisciplinaria e interinstitucional a los diversos procesos de enfermedad que sufre la familia que vive un proceso de conflicto entre sus miembros.
- Operador.** Es el especialista en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Procesos Restaurativos o de Justicia Terapéutica, encargado de llevar a cabo el diseño de la intervención en el conflicto, escucha y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes, en su caso puede ser la o el Procurador de Protección certificado.
- Proceso.** Es el método de intervención del conflicto: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Procesos Restaurativos o de Justicia Terapéutica.
- Procuraduría de Protección.** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, su titular o personal adscrito y certificado.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la resolución pacífica de los conflictos, restaurativos y terapéuticos que involucren a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias certificadas para solventar en cada caso, los requerimientos necesarios en función de las necesidades del niño de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad
- Se requiere de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de los infantes y adolescentes.
- Se debe tomar en cuenta las necesidades de la niñez, vía su participación activa en la resolución pacífica de sus conflictos, a fin de que los convenios producidos conlleven en forma inherente en lo posible, la satisfacción de sus requerimientos y cuidados integrales.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una "cadena de protección" y no de revictimización.

- V. El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- VI. Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.

La labor del operador del mecanismo de resolución pacífica del conflicto de que se trate, brindará el acompañamiento y escucha activa de infantes y adolescentes a fin de obtener la información más importante para encauzar las acciones dentro del proceso que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Ante el conocimiento de algún proceso de resolución pacífica de los conflictos, restaurativo o terapéutico que involucre niñas, niños o adolescentes, el personal del Centro, Unidad Pública o Privada deberá brindarles acompañamiento y escucha, con la finalidad de identificar sus necesidades y evitar menoscabar la titularidad de sus derechos, procurando que la intervención sea en un área segura y reservada de toda persona ajena al proceso. El espacio deberá ser un lugar lo más privado posible desde donde la niña, niño o adolescente no pueda ver ni oír eventos que pudieran atemorizarlos o silenciarlos, sin que la privacidad llegue a generar una sensación de ansiedad, angustia y aislamiento. Preferentemente con mobiliario y materiales adecuados al grupo de edad en el que se encuentre.

Preguntas clave

- ¿El lugar está suficientemente ventilado e iluminado?
 - ¿Desde el lugar donde participará la niña, niño o adolescente, puede ver a personas adultas que pudieran intimidarla/o?
 - ¿La niña, niño o adolescente puede ver u oír acciones que pudieran infundirle temor?
 - ¿Hay en la habitación elementos que pudieran atemorizar a la niña, niño o adolescente?
 - ¿La interacción podría sufrir interrupciones en el lugar elegido?
 - Si el espacio no es del todo privado, ¿es posible hacer alguna adecuación para generar la sensación de privacidad?
 - Si existen múltiples objetos a la vista ¿es posible guardar algunos para evitar un exceso de estímulos durante su participación?
2. Es necesario que quien brinda acompañamiento tenga presente en todo momento la necesidad de intervenir asegurando una implementación adecuada y con perspectiva de género e infancia. Por ejemplo:
 - Resulta de gran importancia que el personal que se encuentre a cargo de configurar interacciones con niñas, niños o adolescentes, tenga en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de éstos frente a los efectos producidos por el conflicto de que se trate.
 - Se considerará que existe la necesidad de brindar un trato especial cuando se advierta que la práctica de intervención se dirige hacia niñas, niños o adolescentes que viven con algún tipo de discapacidad o que son indígenas, entre algunos otros factores que pudieran derivar en situaciones de vulnerabilidad específicas.
 - Si una niña, niño o adolescente ha mostrado poco o ningún interés en participar en el proceso de resolución pacífica de conflictos, restaurativo o terapéutico, es posible deducir que esté interponiendo mecanismos de defensa porque está muy asustado/a y teme por su integridad. Este tipo de escenarios ameritan acercamientos especializados con mayor tiempo; ameritan la creación de ambientes basados en la empatía, seguridad y confianza.
 - Si fuere el caso que, derivado de las actuaciones, el operario del proceso advierta posibles situaciones de violencia, el caso, deberá ser concluido y canalizado a la Procuraduría de Protección del Municipio en la que se actúa vía oficio, con la información que permita la localización de éstos y sus padres, tutores o representantes.
 3. Es importante en todo momento generar un ambiente y lenguaje protector, no victimizante ni culpabilizante, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación, de acuerdo a su edad, comprensión y/o etapa de desarrollo.

Se deberá incentivar prudentemente la participación de la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas irracionales, evitando que la resolución del conflicto recaiga en la exclusiva responsabilidad de los infantes o adolescentes, por el contrario, que el convenio sea producto de un consenso entre éstos y las personas adultas relacionadas con el conflicto.

4. Se debe explicar a la niña, niño o adolescente el sentido de su participación, que debe orientarse a conocer en la medida de lo posible sus intereses y necesidades, así como sus requerimientos en orden a su óptimo desarrollo, denotando que el operador es un especialista constructor de paz que apoya a los niñas, niños y adolescentes y el tiempo de escucha y acompañamiento puede ser tardado, lo cual implica que la permanencia en el Centro o unidad pública o privada será variable.

- Desde el primer momento, se comentará a la niña, niño o adolescente que él o ella y las personas adultas serán acompañados en la construcción de acuerdos que les permitan mantener una relación respetuosa y positiva.

Si el acompañamiento y escucha de que se trata fue requerido por un Juez o autoridad competente, se deberá informar al infante o adolescente, que el proceso y su resultado, serán para su beneficio y de sus padres, representantes o tutores, revisado y autorizado por quien tiene la obligación institucional de hacerlo.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el operario del mecanismo o proceso restaurativo o terapéutico, buscará tomar en cuenta sus necesidades y requerimientos para ayudarlo a asegurar y garantizar sus derechos, consentimiento que deberá constar por escrito.

Será también éste el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará su incorporación al proceso de que se trate y anticipar cualquier eventualidad que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarlo de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque estas son importantes.

Para el caso de operadores certificados de la Procuraduría de Protección, el proceso será de manera colegiada, siendo la persona con título en psicología quién explicará a la niña, niño o adolescente la forma en la que participará y acompañará en todo momento a la persona titular de la Procuraduría de Protección.

- Si el proceso de que se trate, deriva de un proceso jurisdiccional, el operador del mecanismo o proceso de resolución pacífica del conflicto, deberá conocer el contexto del juicio, a fin de dotar de pertinencia a su estrategia de incorporación de la niña, niño o adolescente. Para ello tendrá diálogo con la o el Secretario, la o el Auxiliar de sala del juzgado o con la o el Juez encargado del caso a fin de determinar el hilo conductor del proceso de escucha del discurso de la niña, niño o adolescente. Además, el operador deberá tener acceso, en su caso, al archivo que contenga la entrevista de la niña, niño o adolescente para evitar en lo posible una nueva escucha.
- La participación de la niña, niño o adolescente deberá desarrollarse en compañía de sus padres, tutores o representantes.

La forma estratégica de incorporación de la niña, niño o adolescente en el proceso de que se trate, quedará a cargo del operador quien acorde a las particulares circunstancias de cada caso, velará en todo momento por su estabilidad integral valiéndose incluso si fuere el caso de psicólogos u otros profesionistas o adultos significativos.

El operador del proceso, deberá preparar a los adultos involucrados explicándoles el rol que cada uno debe acatar en el desarrollo de las sesiones en las cuáles se apersona y enfatizar la irrestricta obligación jurídica de evitar la victimización de la niña, niño o adolescente de que se trate y de construir las soluciones al conflicto considerando la opinión de éstos.

Previo al inicio del proceso de que se trate, los padres, tutores o representantes deberán firmar además de la firma de la Constancia de Consentimiento Informado, una Carta Compromiso de No Revictimización de las Niñas, Niños o Adolescentes afectados por el conflicto entre ellos.

El operador, debe explicar a la niña, niño o adolescente los objetivos, reglas, derechos y obligaciones del proceso, conforme a su edad y grado de comprensión o madurez particulares y hacerlo constar en las actuaciones que integran el expediente, así como la dinámica en que se lleva a cabo el proceso de escucha y acompañamiento y de ser necesario aplicará alguna técnica para reducir el estrés o ansiedad.

- En la sesión de escucha, se refuerza en el entendimiento de la niña, niño o adolescente, el rol de las personas que se encuentran ahí.

El operador, facilitará la interacción con la niña, niño o adolescente, con la finalidad de focalizar sus necesidades, de que revalorice su dignidad, derechos, emociones y capacidades, así como para acompañarle en las transiciones inherentes a la administración positiva del conflicto de que se trate, a través de las técnicas, habilidades y herramientas comunicacionales.

Es indispensable evitar en la interacción de comprensión del conflicto y búsqueda de alternativas, prácticas de perfil retributivo, estigmatizantes o que privilegien objetivos diversos al interés superior de las niñas, niños o adolescentes. Por el contrario, atento a los objetivos del presente protocolo, deberán los operadores hacer uso de las metodologías mejor estructuradas y de eficacia probada y constante, en el ejercicio de los procesos de construcción de acuerdos y prácticas restaurativas orientadas esencialmente a la construcción de redes de apoyo para la familia con perspectiva de infancia.

- Al cierre de la participación de la niña, niño o adolescente se debe infundir en la percepción de la niña, niño o adolescente, el sentimiento de tranquilidad y seguridad de que su participación fue exitosa, que ha tenido la oportunidad de ser escuchado, que ha sido muy valiente y que ha hecho un gran esfuerzo para orientar la construcción de acuerdos en su entorno.

La persona operadora del proceso deberá abrir un espacio para resolver o aclarar las dudas o preguntas de la niña, niño o adolescente, así como anticipar lo que pasará después.

- La persona operadora del proceso hará verbalmente a los padres, tutores o representantes la justificación de la estrategia seguida y logros obtenidos del proceso de escucha, con un lenguaje comprensible sin perjuicio de emitirles orientaciones prácticas para la toma de decisiones del bienestar de la niña, niño o adolescente que participó.

11. Debe evitarse prácticas que expongan a la opinión pública, a la niña, niño o adolescente o a sus progenitores, tutores o representantes, además de no abundar en prácticas innecesarias, las cuales resultan retributivas o, estigmatizantes para la niña, niño o adolescente.
12. En todo momento los operadores del proceso, los progenitores, tutores o representantes, así como especialistas multidisciplinarios están obligados a colaborar para disipar temores, minimizar los niveles de estrés y por supuesto para que la participación de la niña, niño o adolescente sea adecuada y que en caso de advertir que existe algún tipo de daño, derivado del conflicto se concluya el procedimiento para canalizarlo al ámbito jurídico y de servicios que corresponda.
13. El convenio producto del mecanismo de resolución pacífica de conflictos o práctica restaurativa o terapéutica, deberá contener en el apartado de declaraciones, la expresión de la opinión del niño y las cláusulas pertinentes que, en consecuencia, solventen las opiniones, necesidades o requerimientos. Asimismo, dichos acuerdos, en todo caso, deben fortalecer la relación materna o paterna o ambas filiales en favor del desarrollo integral de los infantes.

Los operadores, deberán explicar a las niñas, niños o adolescentes, el contenido y alcance del convenio en orden a sus condiciones particulares de edad y grado de entendimiento.

Los operadores además de explicar el convenio que contenga el acuerdo, deberán elaborar y entregar un formato de lectura accesible y sencilla, con base a los criterios establecidos en el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia.

14. En virtud del interés superior de la infancia y adolescencia, para el caso de incumplimiento de los acuerdos.
 - Se deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?
 - Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.
 - Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
 - *La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
 - Intentos de tranquilizarle durante su participación, prometiéndole cosas que no sucederán.
 - *Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
 - “No tengas miedo”
 - *Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
 - “Todo está bien”
 - *Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
 - Aquellas referencias que generen culpa.
 - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - *Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (la farmacia o el supermercado), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre de cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
15. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña o niño, que amerite la intervención coordinada con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
16. En respeto al principio de confidencialidad, será reservada la información vertida en los procesos y que obren en los expedientes relacionados con niñas o niños, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.
17. En cualquier momento, el operador podrá dar vista a la Procuraduría de Protección del Municipio de que se trate o la estatal, quién realizará las acciones necesarias que permitan la protección integral de la niñez y la adolescencia que participe en los procesos resolución pacífica de los conflictos, restaurativos y terapéuticos.
18. La directriz del proceso en los mecanismos alternos cuando se cuente con equipo multidisciplinario le corresponderá a la persona que cuente con las mayores habilidades para resolver el conflicto, conforme al caso concreto.

Es relevante señalar que la dimensión jurídica de orden público e interés social que reviste la incorporación y defensa efectiva del interés superior de niñas, niños y adolescentes en la construcción de los acuerdos contraídos por sus padres, tutores y representantes, hace exigible contar con este protocolo que aporta orientación procedimental para los operadores del sistema de resolución pacífica de conflictos en la entidad, garantizando la libre y consciente participación de toda la familia, evitando circunstancias retributivas y revictimizantes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Este órgano colegiado con fundamento en los artículos 2, fracción IV y CUARTO transitorio del Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente instrumento jurídico; y

CONSIDERANDO

I. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número diez celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés aprobó el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México” publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

II. Que el artículo 2, fracción IV del “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México” concede facultades a este órgano colegiado para emitir los presentes lineamientos.

III. Que resulta indispensable la emisión de estos lineamientos, en atención a que es necesario regular el procedimiento de las sesiones de este Comité, sus formas, mecanismos, instrumentos, requisitos formales para la celebración de sus sesiones; y, en general, el desarrollo de sus procedimientos y actos.

Asimismo, es conveniente establecer las bases para el procedimiento del debate de los asuntos listados en el orden del día, con la finalidad de respetar la facultad de cada integrante del Comité para realizar aportaciones durante sus sesiones, así como la forma o sistema de la votación al momento de la toma de decisiones.

Por otra parte, es necesario regular el procedimiento mediante el cual se generará la comunicación entre las y los magistrados de este Tribunal y el personal jurídico con relación a los criterios jurídicos derivados de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales, lo que será posible mediante la celebración de conversatorios plenarios, seccionales, regionales y mesas de trabajo, en los que se tendrá como objetivo el intercambio y discusión de opiniones jurídicas.

En tal tesitura, estos lineamientos tienen como finalidad regular el procedimiento al que se sujetarán los líderes y sublíderes de proyecto, para hacer del conocimiento de este Comité, los criterios relevantes que se identifiquen con el objeto de que se constituyan en jurisprudencia o tesis según corresponda; así como establecer el procedimiento conforme al cual se llevarán a cabo los conversatorios, las formalidades que se han de cumplir para su convocatoria, al igual que lo relativo al debate que se genere en ellas.

Para ello, es conveniente llevar un registro en libro de gobierno de las sesiones y conversatorios que celebre el Comité, así como de las sesiones de la mesa de trabajo. De igual manera, es necesario un registro de los oficios que se emitan por parte de este órgano colegiado para llevar un control de sus actuaciones.

Este ejercicio se reflejará en las actividades jurisdiccionales de este Tribunal y en beneficio de los justiciables.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular las funciones del Comité, organizar y fijar las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo los conversatorios y las mesas de trabajo, así como las acciones que le corresponderán a las magistradas, magistrados, líderes y sublíderes de proyectos, con la finalidad de permitir el diálogo, el intercambio de criterios, así como su discusión para constituir jurisprudencias o tesis.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Tribunal. Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- II. Pleno. Al Pleno de la Sala Superior del Tribunal;
- III. Junta. A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- IV. Comité. Al Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal;
- V. Salas. A las de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias del Tribunal;
- VI. Secciones. A las Secciones de la Sala Superior del Tribunal;
- VII. Magistratura Consultiva. A la Magistratura Consultiva del Tribunal;
- VIII. Unidad. A la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales del Tribunal.
- IX. Criterio jurídico. A la decisión básica o fundamental efectuada en el pronunciamiento que resuelve un caso controvertido sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional;
- X. Conversatorio. A la reunión de intercambio de opiniones y criterios jurídicos derivados la actividad jurisdiccional del Tribunal;
- XI. Mesa de trabajo. A la reunión de intercambio de criterios entre los miembros del Comité, magistradas y magistrados del Tribunal, así como el personal jurídico designado;
- XII. Código. Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIII. Ley. A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XIV. Reglamento. Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XV. Sesión. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Sesión presencial. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité en el lugar físico que se señale en la convocatoria;
- XVII. Sesión virtual. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité por medio de alguna de las plataformas electrónicas que permitan las tecnologías de la información y comunicación, que se señale en la convocatoria.
- XVIII. Sesión híbrida. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité en el que alguno o algunos de ellos participan a través de alguna de las plataformas electrónicas que permitan las tecnologías de la información y comunicación, que se señale en la convocatoria; y otros asisten de manera presencial;
- XIX. Jurisprudencia. Al criterio jurídico aprobado por reiteración, modificación o contradicción, por el órgano competente;
- XX. Tesis. Al criterio jurídico relevante emitido por una Sección o Sala que no se ha constituido en jurisprudencia; y
- XXI. "Gaceta del Gobierno". Al periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3. El medio de comunicación entre el Comité, las secciones, las Salas, líderes y sublíderes de proyectos será a través del correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 4. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

Artículo 5. Los acuerdos del Comité se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, salvo en aquellos casos en que se actualice algún impedimento legal para hacerlo, el cual se hará constar en el acta correspondiente. En caso de haber abstenciones pasarán a formar parte del voto mayoritario.

En caso de empate, el presidente o quien legalmente lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 6. Son requisitos mínimos de la convocatoria para citar a sesión: lugar, día, hora en que se celebrará, así como la modalidad en que se llevará a cabo y estará firmada por la o el titular de la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el presidente o por quien legalmente lo supla.

Artículo 7. La convocatoria para citar a sesión ordinaria se notificará a las y los integrantes del Comité a través del correo electrónico institucional adjuntando el orden del día y los documentos en que se sustente, por lo menos con tres días hábiles de intervalo entre el día en que se notifique la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria.

Artículo 8. La convocatoria para citar a sesión extraordinaria se notificará a las y los integrantes del Comité a través del correo electrónico institucional, adjuntando el orden del día y los documentos en ellos citados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación entre el envío de la convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 9. Las sesiones del Comité se celebrarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Declarada abierta la sesión por la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica hará constar la asistencia de las y los integrantes. Asimismo, dará cuenta de la existencia del *quorum* para sesionar;
- II. La Presidencia del Comité dirigirá la sesión y moderará la discusión de los temas a tratar;
- III. Posteriormente a la presentación del orden del día y previo a su aprobación, las y los integrantes del Comité podrán proponer la modificación del orden del día, indicando los temas a adicionar y las razones en que se sustente, lo que permitirá a las y los magistrados integrantes decidir sobre la modificación o no del orden del día;
- IV. La participación de las y los integrantes del Comité no podrá ser interrumpida y será la Presidencia del órgano colegiado quien concederá el uso de la palabra para la intervención correspondiente; una vez agotado el punto de discusión se someterá a votación de las y los magistrados integrantes;
- V. La Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente a cada sesión.

Artículo 10. El acta elaborada en cada sesión deberá contener al menos los siguientes datos: lugar; día; hora de su inicio; modalidad en que se efectúa; nombre de las y los integrantes del Comité presentes; relación sucinta y clara de los asuntos tratados en el orden en que fueron abordados; los puntos de acuerdo; el sentido de su votación; así como la hora en que concluye.

Artículo 11. La Secretaría Técnica formará un expediente por cada sesión que celebre el Comité por lo menos con los siguientes documentos: convocatoria a la sesión, orden del día, los documentos en que éste se sustente, el acta correspondiente, así como los que se generen en cumplimiento a los puntos de acuerdo emitidos en la sesión.

Artículo 12. Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito, fuerza mayor o emergencia; y

II. Cuando concluya el horario hábil de labores.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos, se hará constar en el acta y la sesión continuará el día y hora que señalen las magistradas y los magistrados integrantes del Comité.

Artículo 13. Para que pueda celebrarse una sesión deberá estar presente, al menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la o el presidente, o quien legalmente lo supla.

Las ausencias temporales de la o el presidente, serán suplidas por uno de los integrantes del Comité de forma rotativa por acuerdo de sus propios integrantes presentes.

En caso de ausencia definitiva del presidente o cualquiera de sus integrantes, se estará a lo acordado por la Junta.

Artículo 14. El presidente del Tribunal deberá nombrar de entre las personas servidoras públicas de la Unidad a un suplente de la o el secretario técnico, quien fungirá en sus ausencias temporales.

CAPÍTULO III DE LOS CONVERSATORIOS

Artículo 15. Los conversatorios podrán ser:

- I.** General. Es aquel que se celebra con todas y todos los magistrados del Tribunal;
- II.** Plenario. Es aquel en que participan las y los magistrados del Pleno;
- III.** Seccionales. Son aquellos en que asisten las y los magistrados de la Sección que corresponda, los líderes y sublíderes de proyecto;
- IV.** Entre presidentes de Sección. En el que participan las y los magistrados presidentes de las Secciones;
- V.** Entre Secciones y las Sala s. Se celebra con la asistencia de las y los magistrados de las Secciones con las de su jurisdicción respectivamente, los líderes y sublíderes de proyecto; y
- VI.** Entre las Sala s. Se celebra con la participación de las y los magistrados de las y los líderes de proyecto.

La celebración de los conversatorios generales se llevará a cabo a petición de la o del presidente del Tribunal.

Artículo 16. La Presidencia del Comité dirigirá los debates de los asuntos a tratar en los conversatorios.

Los puntos de acuerdo generados en los conversatorios, se emitirán por unanimidad o por mayoría de las y los magistrados que participen.

Artículo 17. Los conversatorios y las mesas de trabajo se podrán celebrar de forma presencial, virtual o híbrida.

Artículo 18. En la convocatoria para la celebración de los conversatorios se señalará día, hora y lugar en que se efectuarán, la modalidad en que se llevarán a cabo y los temas a abordar. Entre la notificación de la convocatoria y la celebración del conversatorio mediarán por lo menos tres días hábiles.

En la convocatoria a los conversatorios se adjuntará el orden del día y los documentos en que se sustentará la sesión.

Artículo 19. La Secretaría Técnica será la responsable de emitir la convocatoria para la celebración de los conversatorios, previo acuerdo con el presidente del Comité.

Artículo 20. Por cada conversatorio la Secretaría Técnica elaborará un acta que contendrá como mínimo los siguientes datos: lugar; día y hora de su inicio; modalidad en que se efectúa; el nombre de las y los magistrados que

participan; la relación sucinta y clara de los asuntos tratados; los puntos de acuerdo; el sentido de su votación y la hora en que concluye el conversatorio. Se entregará copia a cada magistrada o magistrado participante.

CAPÍTULO IV DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 21. Las mesas de trabajo podrán ser celebradas por el Comité con la presencia de las y los magistrados, líderes y sublíderes de proyectos, así como las personas servidoras públicas que se incluyan como invitadas, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 22. Los líderes de proyectos de las identificarán los criterios y procederán a rendir un informe que enviarán vía correo institucional a la Secretaría Técnica, para su análisis y discusión en el Comité, a fin de determinar la instalación de la mesa de trabajo respectiva.

En el informe a que se refiere el párrafo precedente, se considerarán los rubros siguientes: número de juicio, Sala, acto impugnado, disposición legal aplicable, así como un resumen claro, preciso y congruente del criterio que se sustentó en el acuerdo o sentencia.

Artículo 23. Para convocar a las mesas de trabajo se seguirán las reglas aplicables para los conversatorios.

Artículo 24. Como resultado de las mesas de trabajo se dejará la constancia correspondiente de las y los invitados, los temas tratados y, en su caso, los compromisos adoptados.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Artículo 25. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes y una vez identificados los criterios jurídicos con los que se pudieran constituir jurisprudencia o tesis, los líderes de proyecto de las Secciones y de las informarán por escrito al Comité a través de la Secretaría Técnica, previa aprobación de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 26. El informe descrito en el artículo que antecede deberá contener los siguientes rubros: número de expediente; tipo de expediente; Sección o Sala en que se encuentra radicado el asunto; acto impugnado de origen; un rubro de identificación al criterio que se proponga por título y subtítulo; un resumen claro y congruente; así como las razones de su relevancia, en su caso.

Artículo 27. La Secretaría Técnica dará cuenta al Comité de los criterios jurídicos que reciba.

Artículo 28. El líder de proyecto de la Sección, con el apoyo de los sublíderes de proyecto identificarán los criterios jurídicos con los cuales se pudiera integrar jurisprudencia o tesis aisladas, en términos de los artículos 289 y 290 del Código; 30, fracciones VI y VII de la Ley, así como las directrices a que se refiere la fracción II, del artículo 2 del Acuerdo de creación del Comité. Esta identificación de criterios tendrá la finalidad de dar cuenta a las y los magistrados integrantes de la Sección para su estudio.

Artículo 29. Cuando la Sección concluya que los criterios jurídicos propuestos por el líder de proyecto se encuentren dentro de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, ordenará la elaboración del proyecto correspondiente conforme a las directrices.

Una vez que la Sección estime que el proyecto correspondiente cumple con los requisitos para su presentación al Pleno, lo enviará a la o al Titular de la Unidad, quien coadyuvará en verificar que el proyecto se ajuste a los requisitos de forma previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables y en las directrices.

Si el proyecto no cumpliera con los referidos requisitos, la Unidad lo devolverá al presidente de la Sección con las sugerencias correspondientes, quien deberá someterlas a la consideración de los magistrados integrantes de la Sección, para su estudio y análisis. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Sección deberá:

- a) Aceptar las sugerencias, total o parcialmente, corregir el proyecto en sus términos y devolverlo a la Unidad;
- b) Rechazar las sugerencias con los argumentos que sustente su postura y devolverlo a la Unidad para la continuación del procedimiento; o
- c) Suspender la solicitud.

Artículo 30. Si la Unidad advierte que el proyecto cumple con todos sus requisitos formales, o bien, se encuentre en los supuestos de los incisos a) o b) del artículo anterior, turnará el proyecto a la presidencia del Tribunal para ser presentado al Pleno, para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DE TESIS AISLADAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SECCIONES

Artículo 31. Identificado un criterio jurídico, el líder de proyecto dará cuenta al presidente de la Sección, quien convocará a sesión del propio órgano colegiado para efectuar el estudio correspondiente y, en su caso, instruirá la elaboración de una tesis aislada en términos del artículo 30, fracción VII de la Ley.

Artículo 32. Previamente a la aprobación del proyecto de tesis aislada, la Sección lo enviará a la Unidad, quien coadyuvará en verificar el cumplimiento de sus requisitos formales.

Analizado el proyecto por la Unidad, con observaciones o sin éstas, lo devolverá a la Sección para que proceda como considere conveniente.

Artículo 33. Aprobada la tesis aislada, el presidente de la Sección la enviará a la o al presidente del Tribunal para su publicación conforme al artículo 30, fracción VIII de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SALAS

Artículo 34. Para la emisión de tesis aisladas por parte de las Salas, a las que se refiere el párrafo primero, del artículo 290 del Código, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII CONTRADICCIÓN DE TESIS

Artículo 35. En aquellos casos en que el líder de proyecto advierta que las Secciones sustentan tesis contradictorias, dará cuenta al presidente de la Sección, a efecto de que determine si estima conveniente realizar la denuncia a que se refiere el artículo 290 del Código.

Artículo 36. Recibida la denuncia de contradicción de tesis, la o el presidente del Tribunal la enviará a la Magistratura Consultiva para su estudio y, en su caso, elaboración del proyecto de sentencia y jurisprudencia respectiva.

La Unidad coadyuvará con la Magistratura Consultiva, en la verificación de los requisitos formales respecto de los proyectos de texto de jurisprudencia por contradicción en términos de las directrices.

Artículo 37. La Magistratura Consultiva enviará a la o al presidente del Tribunal, el proyecto de sentencia y jurisprudencia mediante el cual se resuelva la contradicción de tesis.

La o el presidente del Tribunal será quien presente dicho proyecto ante el Pleno.

Artículo 38. Para la denuncia de contradicción de tesis entre las Salas, a que se refiere el párrafo primero, del artículo 290 del Código, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 39. Para la modificación de la jurisprudencia bastará con que se aprecie la existencia de criterios opuestos en las sentencias dictadas por las secciones, sin perjuicio de que a partir de ellas se hubiese seguido el procedimiento para la aprobación y publicación de jurisprudencia o tesis.

Artículo 40. El procedimiento para la modificación de la jurisprudencia se seguirá conforme a lo previsto en este capítulo.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 41. La Secretaría Técnica será la responsable de compilar la jurisprudencia y tesis aislada.

Artículo 42. Publicada la jurisprudencia o tesis aislada, la Secretaría Técnica por medio del correo electrónico institucional enviará a las y los magistrados del Tribunal la publicación correspondiente.

De igual manera solicitará su difusión en las plataformas digitales que al efecto determine el Tribunal.

CAPÍTULO IX DE LOS LIBROS DE GOBIERNO

Artículo 43. El Comité contará con dos libros de gobierno que al efecto se le proporcionen, uno para el registro de las sesiones que celebre, el segundo de los oficios que emita en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44. La Secretaría Técnica será la responsable de registrar en el libro de gobierno correspondiente a las sesiones que celebre el Comité.

En el registro se especificará si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, indicando la fecha de la sesión, el número progresivo y los acuerdos adoptados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publicados los presentes lineamientos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Secretaría Técnica, por oficio hará el comunicado correspondiente a las Secciones y de este órgano autónomo, adjuntando copia de la publicación correspondiente.

TERCERO. Dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, el Comité emitirá las directrices para la integración, elaboración y aprobación de la jurisprudencia y tesis aisladas.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE DEL COMITÉ.- MAGISTRADO CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO.- RÚBRICA.- PRIMER VOCAL.- MAGISTRADO EDUARDO SALGADO PEDRAZA.- RÚBRICA.- SEGUNDO VOCAL.- MAGISTRADA ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- TERCER VOCAL.- MAGISTRADO LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA.- RÚBRICA.- REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA.- L. EN D. YAIR NIETO LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.- NIDIA IVONNE LERMA PICHARDO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente 2192/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA VIQUEZ MONTOYA DENUNCIADO POR JUANA AYALA REYES, se ordena el cumplimiento tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por las Autoridades respectivas de los que se advierte que no fue localizado al solicitado CASTO JUAN GUERRERO SANCHEZ, ni domicilio alguno; en consecuencia, notifíquesele por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión, a fin de que se apersona al mismo dentro del plazo de 30 TREINTA días, contados a partir del día siguiente de la notificación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA J.O.F. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1013.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "A".

Expediente: 647/2014.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de fechas trece de agosto del dos mil veintiuno, dos de febrero del dos mil veintitrés y veintiuno de junio de dos ml veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA LUISA CASTILLO AGUILAR, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México bajo el expediente número 647/2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA TIPO "B-1", CASA C-DOS, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE PROLONGACIÓN CIRCUITO LAS FUENTES SUR, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES", UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, DE LA COLONIA EJIDO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; siendo el precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRIGUEZ, la cantidad de \$417,636.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte de la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en la Ciudad de México, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo la parte actora proporcionar previamente y mediante escrito dirigido a este Juzgado las fechas de publicación. En virtud de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las partes del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil veintitrés.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

1197.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1360/2019.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En contra de RUBEN PADILLA MARTINEZ Y SUSANA REYES MACARIO DE PADILLA. Expediente número 1360/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, diez de julio de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en la VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 34, CON DERECHO A USO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL PREDIO DENOMINADO "RESIDENCIAL LA PALMA DOS" UBICADO EN LA CALLE FAROLITO SIN NUMERO MUNICIPIO DE ECATEPEC DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$603,000.00 (SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN". DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE JULIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.
1202.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

Expediente: 1094/2007.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha doce de julio y treinta de junio y veintinueve de mayo todos del dos mil veintitrés, dictados en el tomo II, respecto de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAÚL MOISÉS OROZCO MONDRAGON y OTRA, expediente número 1094/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado: FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO TIERRA NEGRA, UBICADO SOBRE LA CALLE SIN NOMBRE, EN EL BARRIO DE JALTIPA DEL POBLADO DE SAN MATEO IZTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE LA CASA SIN NÚMERO, DE LA CALLE PROLONGACIÓN FRESNO, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA, COLONIA SAN MATEO IZTACALCO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,832,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad que sirvió como base en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, mismos que serán publicados por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México a 14 de Julio del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1213.- 31 agosto y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO".

Se le hace saber que en el expediente número 197/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por MARTHA HUERTA REYES a través de su apoderada legal ROSAURA VILLEGAS ROMERO en contra de DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE MÉXICO ISSSTE-FOVISSSTE, BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, las siguientes prestaciones:

1. La ACCIÓN PROFORMA U OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, consistente en el otorgamiento de firma y escritura ante notario público para efecto que los demandados, transmitan la propiedad del inmueble libre de todo gravamen el identificado en el apartado de objeto a favor de la suscrita MARTHA HUERTA REYES o de quien sus derechos represente, en consecuencia se dé cumplimiento al Certificado de Entrega de Vivienda de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Con el fin último, que se ordene a los demandados a comparecer ante notario público designado y firmen la escritura, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juez de conocimiento firmará en su rebeldía.

2. La ACCIÓN NEGATORIA, como consecuencia inmediata de la ACCIÓN PROFORMA U DE OTORGAMIENDO DE FIRMA Y ESCRITURA para efecto de que se declare judicialmente que el inmueble, descrito en el apartado de objeto, inscrito en el Folio Real Electrónico 339608 en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se declare libre de todo gravamen que limite o prohíba su transmisión, en virtud de que ha sido cubierto el monto total de la compraventa, no quedando adeudos.

3. El PAGO de GASTOS y COSTAS, que se generen por el presente procedimiento desde el inicio hasta su total conclusión, para que los demandados respondan en partes iguales.

Ello en razón a que, desde el 30 de mayo de 1979, MARTHA HUERTA REYES adquirió del fondo de la vivienda ISSSTE, el inmueble ubicado en: vivienda 19 A, Lote 17, Manzana 18, resultante de la Lotificación y la Constitución del Régimen de Propiedad en condominio horizontal, del módulo social habitacional denominado conjunto habitacional San Javier I, II, III y IV, (JESÚS JIMENEZ GALLARDO), Municipio de Metepec, Estado de México con una superficie de 82.35 m2 y con rumbos medidas y colindancias: Al Norte: En 15.03 metros con vivienda 17-B. Al Sur: En 15.03 metros con vivienda 19 B. Al Oriente: En 4.35 metros con vivienda 20 B. Al Poniente: En 4.36 metros con Calle Abelardo de la Torre. Área construida 82.35 metros cuadrados. Terreno 65.38 metros cuadrados. Indivisos 6.00%. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE MÉXICO ISSSTE- FOVISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por lo que, desde la fecha en que se adquirió, los demandados se han abstenido de firmar la escritura de compraventa; no obstante se comprometieron a firmar la escritura de forma inmediata como consta en el Certificado de Entrega de Vivienda, sin que a la fecha haya sucedido; por lo que, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, primer testimonio relativo al poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio que otorga la Licenciada MARTHA HUERTA REYES en favor de ROSAURA VILLEGA ROMERO y certificado de vivienda y certificado de inscripción; en consecuencia, a través del auto dictado el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1231.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN.

En el expediente 98/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por MAGDA MEJÍA TELLO, en contra de GABRIELA PADILLA FONSECA Y JOSÉ EDUARDO PADILLA FONSECA; en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble ubicado en la calle de Silvano García número 305 (trescientos cinco), Departamento 504 (quinientos cuatro), Cuarto Nivel, Extremo Sur-Oriente, del Edificio marcado con la letra "C", del condominio vertical conocido como

“Residencial El Calvario” colonia Francisco Murguía (El Ranchito), de la Ciudad de Toluca, Estado de México, dominio que me pertenece según la escritura 25,723 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) del Volumen Ordinario 483, del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe Pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces Notario Público número Cinco de esta Capital de Toluca y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Notaría Pública número 15 del Estado de México, y que exhibe como anexo número uno; B) Que se declare que la suscrita tiene dominio del inmueble materia de la litis, con fundamento los artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con base en la escritura pública y su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral que exhibe como anexo número uno; y C) Que se condene a los demandados a entregar a la actora con sus frutos y accesorios el inmueble materia de la litis en los términos del Código Civil. Fundando su petición en los siguientes hechos; 1. Mediante escritura número 25,723 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) del Volumen Ordinario 483, del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe Pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces Notario Público número Cinco de esta Capital de Toluca y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Notaría Pública número 15, se hizo constar el contrato de compraventa que formalizaron, por una parte, SAUL QUINTANA VESSI, en su calidad de parte vendedor y, por la otra, la Promovente MAGDA MEJÍA TELLO, en mi calidad de compradora, respecto del departamento número 504 (quinientos cuatro), ubicado en el cuarto nivel, extremo sur-oriente, del Edificio marcado con la letra “C”, que forma parte del Conjunto de Edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio vertical, conocido comercialmente con el nombre “Residencial El Calvario”, ubicado en la calle de Silvano García número 305 (trescientos cinco) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, (cinco metros), con departamento 503 (quinientos tres); 2.00 metros, (dos metros), con andador de acceso; 1.00 metros (un metro), con cubo de luz; 0.50 metros (cincuenta centímetros, con Jardín VII (siete romano), AL SUR: 1.00 metro, (un metro), con Jardín VII (siete romano); 3.00 metros con Jardín VII (siete romano); 3.50 metros (tres metros cincuenta centímetros), con Jardín VIII (ocho romano); 1.00 metro (un metro), con cubo de luz, AL ORIENTE: 3.00 metros, con Jardín VII (siete romano); 2.50 metros, con Jardín VII (siete romano); 3.25 metros (tres metros veinticinco centímetros), con Jardín VII (siete romano); 2.25 (dos metros con veinticinco centímetros), con Jardín VII (siete romano), AL PONIENTE: 1.00 metro (un metro), con andador de acceso; 3.00 metros con departamento 501 (quinientos uno); 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros), con cubo de luz; 4.50 metros, (cuatro metros cincuenta centímetros), con departamento 501 (quinientos uno). ARRIBA: con azotea. ABAJO: con departamento 404 (cuatrocientos cuatro). CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO C-504 (letra C guion quinientos cuatro). Superficie: 13.20 M2 (trece metros veinte centímetros cuadrados). AL NORTE: 5.50 metros (cinco metros cincuenta centímetros), con cajón C-503 (letra C guion quinientos tres); AL SUR: 5.50 METROS, (cinco metros cincuenta centímetros), con cajón C-401 (letra C guion cuatrocientos uno); AL ORIENTE: 2.40 metros (dos metros cuarenta centímetros), con andador; AL PONIENTE: 2.40 metros (dos metros cuarenta centímetros), con VIALIDAD NÚMERO 1 (uno). El porcentaje que dicho departamento y cajón de estacionamiento representa en los bienes de propiedad común, es el 5% (cinco por ciento), del valor total del edificio al que pertenece. Espacio para Jaula de tendido C-504 (letra C guion quinientos cuatro). Superficie: 7.18 M2, (siete metros dieciocho centímetros cuadrados). AL NORTE: 2.55 METROS, (dos metros cincuenta y cinco centímetros), con espacio C-503 (letra C guion quinientos tres); 1.30 metros, (un metro treinta centímetros), con circulación; AL SUR: 3.85 metros (tres metros con ochenta y cinco centímetros), con andador acceso; AL ORIENTE: 1.80 metros (un metro ochenta centímetros) con circulación; AL PONIENTE: 1.80 metros (un metro ochenta centímetros), con andador. El inmueble tiene una superficie de 61.80 M2, (sesenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados). El inmueble se adquirió libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y del que tomé posesión en la propia fecha del contrato de compraventa. La escritura pública se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en la Sección 1ª. Libro 12, del Volumen 402, Partida 512, a fojas 66, folio 10,497, el 25 (veinticinco) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). 2. El inmueble descrito quedó registrado con el folio real electrónico 00224158, con el antecedente registral antes mencionado y que es Sección 1ª. Libro 1º, del Volumen 402, Partida 512, del 25 (veinticinco) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y actualmente sigue inscrito a nombre de la promotora como se acredita con el certificado de no propiedad con número de trámite 647994, expedido el 9 (nueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno). Expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no reporta gravamen y/o limitantes alguno ni corre la anotación de aviso preventivo alguno como se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes del 13 (trece) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), con el número de trámite 665752, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3. La accionante ha cubierto el pago del agua y predial del inmueble materia de controversia y cuyos documentos también se encuentran a nombre de MAGDA MEJÍA TELLO, respecto del inmueble ubicado en Silvano García 305 504-C colonia Francisco Murguía (El Ranchito), por los periodos del 1º. Bimestre del 2019 al 3º. Bimestre de 2021 y del 4º. Bimestre del 2021 al 6º Bimestre del 2021 y pago anual del 2022 con folios 171348 S, 171350 S y 27017126, expedidos el dos de septiembre del dos mil veintiuno y cuatro de enero del dos mil veintidós, por Agua y Saneamiento de Toluca, 2019-2021. 4. Se exhiben también cinco comprobantes de pago a nombre de MAGDA MEJÍA TELLO, de la cuenta predial 1010350823030504, del inmueble materia de la presente. 5. Desde que la promotora adquirí mediante compraventa el inmueble materia del juicio el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, siempre he sido la propietaria del mismo. 6. El nueve de agosto del dos mil veinte me constituí en el inmueble, sin embargo, me encontré que el mismo estaba en posesión de terceras personas de nombres GABRIELA PADILLA FONSECA y JOSÉ EDUARDO PADILLA FONSECA, con quienes no he celebrado contrato de naturaleza alguna, no he otorgado posesión de mi inmueble por virtud de título alguno, carecen de título legal o justo título para poseer. 7. Los demandados se encuentran en posesión del inmueble materia del juicio, entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Mediante auto de veintiséis de octubre de dos mil veintidós se integró Litisconsorcio pasivo necesario, en atención a que la parte demandada manifiesta que el inmueble materia del presente juicio le fue vendido a FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN, como se advierte del contrato de compraventa de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, se ordena llamar a juicio a FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN para que exista una sentencia válida para todos los involucrados, lo anterior para el efecto de que atienda a lo reclamado por el actor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, ordenados mediante auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, debido a que no fue posible localizar al demandado Francisco Manuel Jiménez León, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Francisco Manuel Jiménez León, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le hará, por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
1234.- 1, 12 y 22 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO GARDUÑO SANCHEZ Y ARACELI GUADALUPE GARDUÑO SANCHEZ.

En el expediente 445/2020, LUIS ANTONIO, ADRIANA Y CARLOS ANTONIO, de apellidos GARDUÑO LUNA, promovieron el SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ANTONIO GARDUÑO RODRIGUEZ; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México por medio del presente se le hace saber a FRANCISCO GARDUÑO SANCHEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- El día 17 de mayo de 2020, su progenitor JOSE ANTONIO GARDUÑO RODRIGUEZ falleció, tal como se acredita con el atestado de defunción que se exhibe al presente asunto. 2.- El día 03 de diciembre de 1994, el finado contrajo matrimonio civil con la señora MARIA GRACIELA LUNA LOAISA, sin omitir que a la fecha dicho matrimonio ya fue disuelto, como se acredita con la copia certificada del expediente 358/2015, el cual se radicó en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México. 3.- De dicha unión matrimonial, se procrearon a tres hijos, de nombres LUIS ANTONIO, ADRIANA Y CARLOS ANTONIO, todos de apellidos GARDUÑO LUNA mismos que denuncian la presente sucesión, justificando dicho vínculo con las actas de nacimiento. 3.- Se hace del conocimiento que antes de dicha unión matrimonial, procreó a dos hijos más del de cujus de nombres ARACELI GUADALUPE Y FRANCISCO, de apellidos GARDUÑO SANCHEZ, sin saber más datos sobre ellos. 4.- No omiten manifestar que después de la disolución del vínculo matrimonial el de cujus procrea a otra hija con la señora ELIZABETH GARCIA CRUZ, misma que en la actualidad es menor de edad, sin saber su nombre sólo al de su progenitora, quien puede ser emplazada en Calle Tulipanes, edificio 11, departamento 202, Valle de Santa Cruz, Municipio de Texcoco, Estado de México, a fin de cumplir con lo dispuesto por el numeral 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. 5.- En este orden de ideas, manifiestan que el último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en: Cerrada de Tabachines, sin número, Colonia San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México. 6.- Como es de deducirse el de cujus no otorga disposición testamentaria alguna, respecto a sus bienes. 7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que no saben si existan más personas con derecho a heredar diversas a las ya mencionadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4.39, 1.181 del Código en cita, hágasele saber la radicación del presente juicio por medio de edictos, el que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diez 10 días de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres 03 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1236.- 1, 12 y 22 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JULIO BLANCARTE CERDA.

Se hace de su conocimiento que MARIA TERESA CERDA CONTRERAS por su propio derecho y bajo el expediente JOF-1471/2009, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NESESARIO en contra de ANTONIO BLANCARTE MARTINEZ solicitando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado. B) La liquidación de la sociedad conyugal. C) El pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de los entonces menores de edad ALFREDO LEON Y JULIO BLANCARTE CERDA. D) El pago de gastos y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. La actora y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Durante el matrimonio se procrearon 7 hijos, 3. El último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Lago Guanacacha número 122 de la colonia Agu Azul de la sección Pirules en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. 4. El demandado incumplió con su obligaciones. 5. El demandado es el que se encarga de administrar los bienes de la sociedad conyugal los cuales son taxis y camionetas que rentan, 6. La actora decidió separarse del demandado por los maltratos que recibía del demandado dejando el domicilio conyugal el mes de agosto del dos mil ocho. 7. La actora se tuvo que mudarse a un inmueble propiedad de su señora madre a causa de los problemas con el demandado. 8. El demandado no proporciona cantidad alguna para sufragar los gastos de los entonces menores dejándolos en un total estado de abandono. 9. El demandado sigue con los actos de molestia hacia la actora y en ese entonces con los menores. 10. Debe de decretarse una pensión alimenticia a favor de la actora y en ese entonces de los menores de edad. 11. Debe de decretarse la disolución del vínculo matrimonial dado el tiempo de separación y las conductas del demandado. 12. Es procedente que se condene al demandado a cubrir los las pretensiones solicitadas por la actora. 13. La actora tiene el temor de que se dilapiden los bienes adquiridos durante el matrimonio los cuales quedaron en posesión del actor, lo que se hace saber mediante edictos, a JULIO BLANCARTE CERDA toda vez que a la fecha ha adquirido la mayoría de edad por lo cual ya no es representado por su señora madre MARIA TERESA CERDA CONTRERAS en ese sentido deberá de si es su deseo continuar con el reclamo efectuado por su progenitora y para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberán presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente los represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones

dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintitrés.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1237.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3632/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, se dictó un auto de fecha once (11) de Octubre del del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y en auto de fecha diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) en el que se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado CONDOMINIO M-6-51, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES 661, MANZANA SEIS LOTE CINCUENTA Y UNO, VIVIENDA "C", COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 62.798 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00303022, el cual cuenta con las medidas y colindancias conocidas. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Las partes celebraron un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a ROBERTO ROMERO LEON Y VERONICA GARCÍA CASTAÑÓN. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los veinticuatro (24) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1238.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9304/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESA SALAS MORENO, en contra de BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., Y OTORS, se hace saber que por auto de fecha veintidós de agosto dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA LOMAS BULEVARES S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 22, del fraccionamiento Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México; en el cual tiene una superficie de 97.04 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.05 metros con lote 16 y 19; AL SURESTE: 8.35 metros con lote 18, AL NORESTE: 9.86 metros con calle Partenón; AL SUR: 10.15 con fracción restante del lote 17 de la manzana 22. B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C.- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMETE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 24 de enero del año 2010, la suscrita adquirió del señor GREGORIO LOPEZ VILCHIS; una fracción del lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 22, del fraccionamiento Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México; el cual tiene una superficie de

97.04 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.05 metros con lote 16 y 19; AL SURESTE: 8.35 metros con lote 18; AL NORESTE: 9.86 metros con calle Partenón; AL SUR: 10.15 con fracción restante del lote 17 de la manzana 22. Siendo su señoría competente para conocer el presente juicio en virtud que el citado inmueble tiene una superficie menor a 200.00 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de los codemandados LA FRACCIONADORA LOMAS BULEVARES S.A., BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., JOCOBA TODOBERTO ZANATTA VIUDA DE ZAVALA, en virtud de existir fidecomiso, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha en que la suscrita adquirí fracción del lote de terreno materia del presente juicio, me encuentro en posesión del mismo, en forma Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y en calidad de propietaria sin que hasta la fecha nadie me haya interrumpido en el momento alguno en mi posesión, siendo por tal motivo que mi posesión ha sido de manera continua. 4.- Asimismo bajo protesta de decir verdad, desde que la suscrita adquirí la fracción del inmueble, materia del presente juicio, he venido realizando el pago del impuesto predial a nombre del codemandado señor GREGORIO LOPEZ VILCHIS, lo que se acredita con las copias de los recibos del impuesto predial de los años 1998 a la presente fecha. 5.- Toda vez que el suscrito reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil para el Estado de México, es por tal motivo demando en la presente vía y de la forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción que aparece en esta Oficina a nombre del demandado y en su lugar se inscriba a mi favor. Po lo cual previa revisión a los informes que rindieron las dependencias ordenadas en autos, se advierte no se localizó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado de FRACCIONADORA LOMAS BOULEVARES, S.A., misma de la cual existe la manifestación expresa de la propia promovente de que dicha moral ya desapareció, por lo cual, al más enterro perjuicio de lo que en sentencia definitiva se resuelva, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se expide el presente el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1247.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO SOTELO QUEZADA. Se hace de su conocimiento LUCIA ESPINOZA RODRIGUEZ demando ante éste Juzgado bajo el número de expediente 32348/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble DENOMINADO TEPETLAPA ubicado en CALLE DE LOS ROSALES MANZANA 2, LOTE 18, COLONIA NOPALERA GRANDE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55414, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE DE LOS ROSALES, AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE 12.00 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE 12.00 METROS CON LOTE 19. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), se celebró contrato de compraventa con el señor RICARDO SOTELO QUEZADA, respecto del bien inmueble de la presente litis. Que ha poseído dicho inmueble en forma PACIFICA y, DE BUENA FE a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a RICARDO SOTELO QUEZADA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1248.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

NOTIFICAR A INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A.

En los autos del expediente 185/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ contra de INMOBILIARIA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y ARACELI CASTAÑEDA RAMIREZ se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el que se ordeno notificar a INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la usucapión a favor de la actora del inmueble ubicado en calle Madreselvas, número 39, colonia Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla México. B) La cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. C) La declaración de la Usucapión a favor de CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ. HECHOS 1.- Desde el 18 de febrero de 1989, la parte actora y ARACELI CASTAÑEDA RAMIREZ celebraron contrato de compraventa, 2.- CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ se encuentra como poseedora de forma pacífica continua y pública cierta y de buena fe del inmueble ubicado en calle Madreselvas, número 39, colonia Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla, México desde el 18 de febrero de 1989. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cuatro de agosto de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1249.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 192/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MAGDALENA SÁNCHEZ PADILLA, en contra de BANCO BCH., S.N.C., INSTITUCIÓN BANCARIA LIQUIDA Y TRANSFORMADA EN BANCO UNIÓN, se hace saber que por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a FEDERICO MARISCAL STHEPHENS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- a.- La declaración judicial en el sentido de que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del inmueble en condominio identificado como Lote 1, Edificio A, Departamento 15, Calle Cipreses, Conjunto Habitacional Santa Cecilia; también identificado registralmente como Lote 1, Manzana 7, Departamento 15, Edificio A 1, Avenida Cipreses número 8, Unidad Habitacional Jardines de Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 57.02 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en el hecho I de esta demanda. b.- La cancelación de la inscripción registral que aparece ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México en favor de la demandada, bajo la partida número 1255, Volumen 980, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00119258. c.- Se ordene una nueva inscripción a favor de la suscrita como consecuencia de la sentencia que se dicte en el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. I.- Con fecha 16 de diciembre de 1993, mediante contrato privado de compraventa adquirí del señor Federico Mariscal Stephens el inmueble en condominio, con las medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.08 metros con Jardín y Vestíbulo Área Común. AL SURESTE: 2.93 metros con Jardinera Área común, 1.28 metros con Jardinera Área común, 3.65 metros con circulación peatonal. AL SUROESTE: 2.18 metros con Jardinera Área común, 0.50 metros con Jardinera Área común, 0.83 metros con Jardinera Área común, 1.50 metros con Jardinera Área común, 3.15 metros con Jardín Área común, 1.50 metros con Jardinera Área común, 3.00 metros con Jardinera Área común. AL NORESTE: 7.73 metros con departamento 13. Abajo con departamento 11. Arriba con departamento 19. Estacionamiento número 46 que mide y linda: AL SUROESTE: 5.00 metros con circulación peatonal. AL NOROESTE: 2.40 metros con cajón 47. AL NORESTE: 5.00 metros con circulación vehicular. AL SURESTE: 5.00 metros con cajón 45. Tal como lo acredito con el original que de dicho contrato acompaño como primer anexo. II.- El contrato antes mencionado, ha constituido mi justo título para poseer el inmueble materia de la presente usucapión, en calidad de dueño desde el día 16 de diciembre de 1993, IV.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México en favor de la demandada, bajo la partida número 1255, Volumen 980, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1991, el cual corresponde al folio real electrónico número 00119258. Por lo cual previa revisión a los Informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación uno de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1250.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BOSQUES DE ATIZAPÁN S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 267/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por WENDY MAGALY GUTIÉRREZ MACIEL Y LUISA FELICITAS GUTIERREZ MACIEL en contra de BOSQUES DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, JUAN CARLOS GUTIERREZ TOSTADO E HIPOTECARIA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES A). La Declaración Judicial de que ha operado a favor de la parte actora la USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número veintiséis (26), manzana veinticuatro (24), colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente en calle del Trino, número 8 (ocho), manzana veinticuatro (24), lote veintiséis (26), colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 160 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: mide ocho metros y colinda con calle Trino, AL SUR mide ocho metros y colinda con el lote treinta y seis, AL ORIENTE: mide veinte metros y colinda con lote veintisiete, AL PONIENTE: mide veinte metros y colinda con lote veinticinco. B). Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede, la cancelación o tildación de la inscripción que aparece a favor de los ahora demandados, respecto de la fracción del terreno materia del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00333221 y por lo tanto la inscripción a mi favor de la fracción de terreno en el mencionado Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, para los efectos legales a que haya lugar. HECHOS: En fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, adquirimos del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ TOSTADO, la posesión material y física del inmueble citado en líneas anteriores, mediante contrato privado de cesión de derecho, dicho inmueble reporta un gravamen a favor de HIPOTECARIA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se considera el presente asunto se actualiza la existencia del litisconsorcio pasivo necesario y el inmueble lo hemos poseído desde el día veintitrés de mayo de dos mil doce, la posesión ha sido de manera pacífica, durante el tiempo que tenemos de ocupar el inmueble jamás se nos ha reclamado ni la propiedad, ni la posesión, nuestra posesión ha sido de manera continua, hemos pagado el impuesto predial desde que tuvimos posesión, por lo que queremos que se nos declara consumado a nuestro favor la USUCAPION y que se inscriba a nuestro nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a BOSQUES DE ATIZAPÁN S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintidós de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1251.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: ANTONIO PELAEZ GARCIA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES.

En autos del expediente número 3797/2021, LUZ SÁNCHEZ JUÁREZ, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del PREDIO DENOMINADO TERROMOTE, SITUADO EN PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, NÚMERO 10, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalaron las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la información testimonial en el presente asunto, por tanto se cita a ANTONIO PELAEZ GARCIA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES, por medio de edictos, para que sí a su derecho lo estiman procedente, comparezcan el día y hora señalado, a deducir sus derechos, quedando los documentos en la secretaria para que los consulten y puedan manifestar lo correspondiente.

Para su publicación por TRECES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan

ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1252.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES.

Se le hace saber que en el expediente 264/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SUSAN QUINTANA QUINTANA en contra de ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva (usucapión) del departamento número 104-A (ciento cuatro, letra A) y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con el número veintiuno, ubicado la Calle Guillermo Marconi, Número 119, Colonia Científicos, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 46.94 metros cuadrados, planta única. Al norte: en dos líneas 4.05 metros, 2.18 metros con área común. Al sur: en dos líneas, 2.82 metros con área común y 3.41 metros con área de circulación (pasillo). Al poniente: en tres líneas, dos líneas de 2.15 metros y 0.61 metros con área común al régimen y una línea de 6.75 metros con departamento denominado con el número 103 letra B. Al oriente: En una línea 9.45 metros con departamento cinco, letra A. Arriba: Con departamento doscientos cuatro, letra A. Abajo: con su piso y área de cimentación. Cajón de estacionamiento número 2 con las siguientes medidas y colindancias (el cajón de estacionamiento se considera como área común de uso específico): Al norte: en un tramo, 2.20 metros con área común al régimen (circulación vehicular). Al este: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 22. Al sur: 2.20 metros con área común al régimen (circulación peatonal). Al oeste: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 20. El cual cuenta con los siguientes antecedentes registrales: volumen: 246, libro: primero, sección: primera, foja: 78, partida: 356. b) Ordenar la Inscripción de la Usucapión al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, México. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1. En fecha once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en la Ciudad de Toluca, estando reunidos en el domicilio Calle Guillermo Marconi, Número Exterior 119, Vivienda (departamento) 104-A, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, ante la presencia de mis señores padres JESÚS QUINTANA GONZÁLEZ y TERESA QUINTANA PÉREZ, además de los señores BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, RICARDO CONTRERAS PLATA y MARÍA MARTHA SANABRIA, celebre personalmente con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, un contrato privado verbal de compraventa, mediante el cual el hoy demandado me vendió un inmueble de su propiedad identificado como departamento número 104-A (ciento cuatro letra A) y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con el número veintiuno, ubicado la Calle Guillermo Marconi, Número 119, Colonia Científicos, Toluca, México, así como su respectivo cajón de estacionamiento y los derechos que le corresponden; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos líneas 4.05 metros, 2.18 metros con área común; al sur, en dos líneas, 2.82 metros con área común y 3.41 metros con área de circulación (pasillo); al poniente, en tres líneas, dos líneas de 2.15 metros y 0.61 metros con área común al régimen y una línea de 6.75 metros con departamento denominado con el número 103 letra B; al oriente, en una línea 9.45 metros con departamento cinco letra A; arriba: Con departamento doscientos cuatro letra A, abajo: con su piso y área de cimentación, con una superficie de 46.94 metros cuadrados, planta única. Por cuanto hace el cajón de estacionamiento (el cajón de estacionamiento se considera como área común de uso específico), identificado con el número dos (02), cuenta con los siguientes medidas y colindancias: al norte, en un tramo, 2.20 metros con área común al régimen (circulación vehicular); al este, en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 22; al sur, 2.20 metros con área común al régimen (circulación peatonal); al oeste: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 20. 2. Al momento de la celebración del contrato privado verbal de compraventa a que me refiero en el hecho que antecede, el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, y la suscrita SUSAN QUINTANA QUINTANA, acordamos que el precio de la compraventa verbal que celebramos sería la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), precio que fue pactado toda vez que el bien inmueble aún se encontraba sujeto a un crédito hipotecario, precio pactado que en efectivo le entregue en ese momento al hoy demandado, quien, a su vez los acepto de conformidad y me hizo entrega real y jurídica del bien inmueble, entrando desde ese momento la suscrita a poseerlo. 3. Dado que mis padres JESÚS QUINTANA GONZÁLEZ y TERESA QUINTANA PÉREZ, tenían una previa relación de amistad con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, trajo como consecuencia que entre ambas partes contratantes existiera un lazo de confianza, por ello, al momento de la celebración del contrato privado verbal de compraventa, acordamos que, con posterioridad y una vez que la suscrita terminara de cubrir los pagos de hipoteca a los que estaba sujeto el bien inmueble, me formalizaría la compraventa que acabábamos de celebrar mediante escritura pública; entregándome el demandado en ese momento los comprobantes de pago que hasta ese entonces el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, había realizado por concepto de la hipoteca que gravaba el inmueble; comprobantes de pago que me permito agregar a la presente demanda como anexo del número uno al ochenta y siete, descritos en la tabla denominada "RECIBOS DE ABONO A CRÉDITO HIPOTECARIO", que de igual forma se agrega al presente escrito inicial. 4. Como la suscrita lo señale previamente, el once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), entre a poseer a título de dueña, de manera pacífica, pública y de buena fe, el bien inmueble ubicado en Calle Guillermo Marconi, Número Exterior 119, Vivienda (departamento) 104-A, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, así como sus accesorios; cuyas medidas y colindancias, se encuentran debidamente descritas en el hecho uno del presente escrito de demanda. 5. Así mismo, demuestro a su señoría que el bien inmueble del que pretendo la prescripción adquisitiva se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00197015 y que el mismo se encuentra inscrito a favor del demandado ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, como lo acredito fehacientemente con el certificado de inscripción de fecha ocho de febrero de la anualidad en curso, expedida por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual agrego a la presente demanda en original, como anexo número ochenta y ocho. 6. Es el caso que me encuentro en posesión material plena del inmueble de referencia y descrito en la prestación primera, desde el once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), pues a partir de esa fecha entre a poseerlo ya que el inmueble del que demando la USUCAPION, me fue vendido a través de una compraventa verbal que celebre con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, quien manifestó ser el único y legítimo propietario del inmueble de referencia,

obteniendo en ese momento la suscrita la posesión material del mismo, ya que en ningún momento fui molestada en la posesión; lo he venido teniendo y sigo habitando de manera continua, y me encuentro en dominio pleno del inmueble y sus accesorios, en concepto de propietario ya que así se lo hice saber a mis vecinos, mismos que me reconocen como dueño del inmueble, poseyéndolo en forma pacífica ya que en ningún momento he tenido ningún tipo de problemas en cuanto a la posesión que detento, teniendo posesión continua porque desde el momento en que entre a poseer el bien inmueble motivo del presente juicio no se me ha interrumpido la posesión que detento sobre dicho bien inmueble y dicha posesión ha sido pública ya que es bien conocido por mis vecinos que me reconocen como la única dueña. 7. Por otra parte, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito no he llevado a cabo el traslado de dominio correspondiente ante las autoridades municipales, no obstante, el suscrito es quien ha venido pagando año con año los pagos prediales como lo acredito con los recibos de pago que agrego a la presente demanda como anexos del número ochenta y nueve (89) al ciento veinticinco (125) y que se encuentran debidamente descritos en la tabla que de igual forma se agrega al presente escrito inicial y que se identifica como "RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL", de igual forma, tal y como he venido pagando el impuesto predial a que hago referencia en el párrafo anterior, manifiesto a su señoría que también he venido cubriendo el pago del servicio de agua del inmueble de mi propiedad y que es objeto de la presente usucapión, como lo acredito con los anexos que en original agrego al presente asunto y son identificados del número ciento veintiséis (126) al ciento setenta y cinco (175), debidamente descritos en la tabla denominada "RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA (AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA". Documentos públicos que, en su conjunto acreditan la posesión pacífica, pública y continua que ejerzo sobre el bien inmueble de mi propiedad. 8. Por todo esto, es que con fundamento en los numerales legales invocados en el proemio de este recurso, demando la USUCAPION del bien inmueble descrito en la prestación primera de este recurso al señor ANSBERTO TEDORO MARTÍNEZ ROBLES, en la vía y forma propuesta.

Ordenándose por auto de fecha TRES 3 Y DIECIOCHO 18, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, el emplazamiento ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES, por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado correspondientes.

Toluca, México a veintitrés 23 de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TRES 3 Y 18, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1260.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número EN EL AMPARO INTERNO 12/2021 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 503/2017 PROMOVIDO POR ALEJANDRO ARREGUIN ANDRADE EN CONTRA DE LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO, el Juez del conocimiento por auto de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandado LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) Para efectos de purgar vicios en la adquisición la prescripción adquisitiva por Usucapión respecto del terreno lote 7, manzana LXXXI, ubicado en calle Fuente de la Diana, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, e inscrito en los libros del Instituto de Función Registral, bajo la partida número 566, volumen 122, libro I, sección I, de fecha 19 de de 1969; a nombre del C. LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO. B) Como consecuencia de la preinscripción que que antecede y mediante sentencia definitiva de ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a realizar la cancelación y tildación en el asiento según corresponda de la inscripción que obra en los libros a su cargo, a nombre del ahora demandado respecto del inmueble mencionado con anterioridad, para que dichas anotaciones se realicen a favor del parte actora y así contar con el documento de propiedad correspondiente. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra, respecto del inmueble mencionado mencionado HECHOS. Tal como se permite justificar con el CERTIFICADA DE INSCRIPCIÓN que fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México del inmueble lote 7, manzana LXXXI, ubicado en calle Fuente de la Diana, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, e inscrito en los libros del Instituto de Función Registral, bajo la partida número 566, volumen 122, libro I, sección I, de fecha 19 de de 1969; a nombre del C. LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO.

El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.00 metros con CALLE FUENTE DE LAS TARASCAS.

AL SUR 15.33 metros con CALLE FUENTE DE LA DIANA.

AL ORIENTE 21.77 metros con LOTE SEIS; Y

AL PONIENTE 24.88 metros con LOTES NUEVE.

Con una superficie aproximadamente de 345.00 metros cuadrados.

II. En fecha veinte de diciembre de año dos mil uno, se celebró contrato privado de Compraventa, celebrado entre Alejandro Arreguin Andrade y Leopoldo Acevedo Acevedo.

Se ordena practicar el emplazamiento por medio de edictos que se publicará por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de julio de 2023.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1271.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE PERALTA AGUILAR.

Se le hace saber que en el expediente número 131/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA Y/O JOSÉ GREGORIO G. ZEPEDA ZEPEDA, en contra de GUADALUPE PERALTA AGUILAR, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veinticinco 25 de enero de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a GUADALUPE PERALTA AGUILAR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento a la citada que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- DEMANDO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION, DE LA SEÑORA GUADALUPE PERALTA AGUILAR, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPION, RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4, DE LA MZ. 2, DEL PREDIO DENOMINADO "TIERRA SANTA", UBICADO EN SAN AGUSTIN ATLAPULCO, C.P. 56345, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.50 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 3Y DX2, AL ORIENTE 6.50.00 METROS CON LOTE 50, Y, AL PONIENTE: 6.50.00 METROS CON AVENIDA SOLIDARIDAD, B).- LA CANCELACIÓN DE DICHO ASIENTO REGISTRAL Y ORDENAR LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA SUSCRITA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundándose en los siguientes **hechos**: I. EL DÍA DOS 02 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 1994, EL SUSCRITO JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 4, DE LA MANZANA 2, DEL PREDIO DENOMINADO TIERRA SANTA, UBICADO EN SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CODIGO POSTAL 56345, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.50 METROS CUADRADOS. II.- LA POSESIÓN DEL REFERIDO LOTE DE TERRENO EL HOY OCURSANTE LO ADQUIRIO MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA GUADALUPE PERALTA AGUILAR EN FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. III. EN EL REFERIDO LOTE SE HAN ESTADO VENIDO HACIENDO CONSTRUCCIONES ASI COMO TODO TIPO DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO POR PARTE DE JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA. IV. EL SUSCRITO JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA LO HA VENIDO POSEYENDO DE FORMA. PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA Y DE BUENA FE E INTERRUMPIDA, ANTE LA VISTA DE LOS VECINOS. V. SE ACREDITA CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinticuatro 24 días de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1272.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DOLORES RODEA MONTOYA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 885/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por HUMBERTO GONZÁLEZ BERNAL, en contra de AURELIA MEDELLIN ALVAREZ Y/O MARIA DOLORES RODEA MONTOYA radicado en el Juzgado

Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES 1.-** Que bajo protesta de decir verdad, es mi pretensión USUCAPIR el inmueble ubicado en calle Escalerillas número 179, colonia Metropolitana Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57750, por haberlo poseído de forma pública, de buena fe, pacífica, continua, y a título de propietario desde el veintiuno de marzo del año dos mil, fecha en la cual se me entregaron llaves así como la posesión de todo el inmueble, por haberlo liquidado a la propietaria, la señora MARIA DOLORES RODEA MONTOYA. **2.-** Se emplace a juicio a la señora AURELIA MEDELLIN ALVAREZ Y/O A LA SEÑORA MARIA DOLORES RODEA MONTOYA, por medio de la publicación de edictos. **3.-** Solicito respetuosamente se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra actualmente a nombre de la hoy demandada, y en su momento procesal oportuno se dicte sentencia favorable, declarando que he adquirido la propiedad del referido inmueble y se ordene su inscripción en el Instituto Función Registral del Estado de México, para que me sirva como título de propiedad. **HECHOS: 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que el inmueble antes indicado, se encuentra debidamente registrada a nombre de la señora AURELIA MEDELLIN ALVAREZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **2.-** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con fecha del veintiuno de marzo del año dos mil, compre la propiedad descrita en el hecho número uno, a la señora MARIA DOLORES RODEA MONTOYA, persona que, al momento de hacer la compraventa, me dijo que era la dueña. **3.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde la fecha de compra, el que suscribe a poseído el inmueble que se pretende usucapir, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha veinte de marzo del año dos mil se liquidó dicha propiedad por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y se firmó el contrato de compraventa y se me hizo entrega de las llaves de la propiedad así como se me entregó la posesión de la misma. **4.-** El inmueble antes indicado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17 METROS 25 CENTIMETROS CON CALLE ESCALERILLAS. AL SUR 17 METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA, AL ORIENTE: 8 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE MIXCOAC, PONIENTE: 8 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIOCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 146 METROS CUADRADOS. **5.-** Que desde que se realizó la compraventa del inmueble descrito con anterioridad, he ejercido actos de dominio sobre el mismo. **6.-** Que, bajo protesta de decir verdad, declaro que nunca hemos tenido ningún problema por la posesión.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1273.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: Fraccionadora las Jacarandas, sociedad de responsabilidad limitada.

Que en los autos del expediente número 959/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA Y VENTA) promovido por MARCELINO COLIN PÉREZ en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fraccionadora las Jacarandas, sociedad de responsabilidad limitada., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A.-** El cumplimiento del contrato de compraventa que celebráramos el suscrito hoy actor y la ahora demandada respecto del bien inmueble ubicado en AV. OAXACA NUMERO 61, ESQUINA CON CALLE TLAXCALA, FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se desprende del contrato de compra venta que al presente anexo; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.78 METROS Y COLINDA CON AVENIDA OAXACA.

AL SUR: 9.12 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO.

AL ORIENTE: 15.05 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAXCALA.

AL PONIENTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS.

Con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados aproximadamente con todo lo que se encuentre dentro de sus linderos y deba considerarse como inmovilizado en el mismo ad-corporis.

B.- Como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en la prestación que antecede, el otorgamiento de firma de escritura pública ante el Notario que designe el suscrito en mi carácter de parte actora. **C.** El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio por ser la demandada quien diera origen al mismo.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: **1)** Como lo acredito con el original del contrato de compraventa que al presente anexo, en fecha 10 de octubre de 1994, el suscrito actor y la ahora demandada celebramos contrato privado de compraventa respecto Inmueble conocido como LOTE TRES, MANZANA 5-B ubicado en AV. OAXACA NUMERO, 61, ESQUINA CON CALLE TLAXCALA, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AI NORTE: 5.78 METROS Y COLINDA CON AVENIDA OAXACA.

AI SUR: 9.12 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO.

AI ORIENTE: 15.05 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAXCALA.

AI PONIENTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS.

2) En la cláusula segunda del contrato de compraventa, la ahora demandada transmitió en compraventa el bien inmueble señalado en el punto que antecede en la cantidad de \$400,00.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual le liquide a dicha vendedora a la firma del presente contrato expidiéndome el recibo finiquito correspondiente, mismo que en original anexo al presente escrito. **(3)** En la cláusula tercera del citado contrato de compraventa, la parte vendedora se comprometió a firmar la escritura definitiva de compra venta a favor del comprador y el que suscribe me comprometí a cumplir por mi cuenta con los gastos de escrituración como lo menciona la cláusula séptima del referido contrato. **(4)** En la cláusula séptima del citado contrato ambas partes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales establecidos en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para el caso de controversia, por lo que ante la negativa del cumplimiento del citado contrato de compraventa que anexo a la presente, es que me veo en la necesidad de demandar de la persona que menciono las prestaciones que reclamo.

Se expide para su publicación el cinco de julio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

442-A1.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA NOTIFICAS LOS PROVEIDOS cuatro de agosto, dieciséis y dos de mayo ambos del dos mil veintitrés, cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno A: NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTÍNEZ.

SRIA. "A".

EXP.: 753/2013.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de CUATRO DE AGOSTO, dieciséis y dos de mayo ambos del dos mil veintitrés, cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO AUTOFIN MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de AIO SERVICES S.A. DE C.V., NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ Y DESARROLLO TECNOLOGICO ACADEMICO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. con número de expediente 753/2013, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México ordenó NOTIFICAR por medio de EDICTOS a la demandada NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ los siguientes proveídos:

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el LICENCIADO RODOLFO ATLIXQUEÑO MORA apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo los edictos que indica sin diligenciar por los motivos que indica; por tal virtud y como se solicita, con los insertos y anexos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HÁBILES, los edictos ordenados por autos de dos de mayo y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, para lo cual acompañese copia certificada a costa del promovente de las constancias que indica; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios dentro de su localidad habilite días y horas inhábiles, expida copias y dicte todas las medidas de apremio que estime necesarias para la debida cumplimentación de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DÍAS para la debida tramitación del exhorto. Asimismo, se le hace saber que con las

atribuciones administrativas que otorga el acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes. Elabórese el exhorto correspondiente. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obren en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando de ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VÍCTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el LICENCIADO RODOLFO ATLIQUEÑO MORA apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita, con los insertos y anexos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HÁBILES, los autos de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios dentro de su localidad habilite días y horas inhábiles, expida copias y dicte todas las medidas de apremio que estime necesarias para la debida cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DÍAS para la debida tramitación del exhorto. Asimismo, se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes. Elabórese el exhorto correspondiente. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obren en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando de ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VÍCTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el LICENCIADO RODOLFO ATLIQUEÑO MORA apoderado legal de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que vierte, en relación al domicilio de la demandada NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ y respecto del cual manifiesta que desconoce otro domicilio en el cual pueda ser notificada: por tal motivo y tomando en consideración que fueron agotados los domicilios rendidos por las Instituciones, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la demandada NANCY GUADALUPE YRUEGAS MARTINEZ mediante edictos en el periódico "El Heraldo de México" así como en el Boletín Judicial que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, haciéndole saber los autos de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, doce de noviembre de dos mil veinte, cuatro de diciembre de dos mil veinte, dieciséis y veinte de agosto de dos mil veintiuno. Elabórense los edictos correspondientes. Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obren en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando de ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VÍCTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.-

- Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, por hechas sus manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 525 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del bien inmueble embargado, consistente en casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torres Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lonas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la parte actora o a quien sus derechos represente, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá a su lanzamiento a su costa; tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Código Procesal e cita, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE MEXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva dar cumplimiento a la notificación a la parte demandada ordenada en líneas precedentes, concediéndose un plazo de treinta días, para su diligenciación; asimismo se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el Acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Teresa de Jesús Barragán Méndez, firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, para los efectos legales correspondientes.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA KARLA VANESA PONCE MERAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Téngase por recibido el expediente número 753/13, constante de tres tomos, que devuelve el Notario Público número ciento dieciocho, de esta Ciudad de México, RAMON AGUILERA SOTO, lo anterior HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo en términos de los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio a las labores de este juzgado, para que por su conducto, REQUIERA de manera personal a la parte demandada que dentro del término de CINCO DIAS, deberá acudir a las oficinas del Notario Público número 118 de esta Ciudad de México, a firmar la escritura correspondiente, apercibidos que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora la firmará en su rebeldía, conforme lo dispone la fracción III del artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, en el domicilio que indica. Asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendentes a diligenciar el presente, así como para habilitar días y horas inhábiles; Se conceden treinta días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. Por otra parte y toda vez que se ha dejado de actuar por más de seis meses, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE como lo establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA KARLA VANESA PONCE MERAZ QUE AUTORIZA DA FE.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Agréguese a su expediente, el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora; Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento para aclarar el proveído de cinco de septiembre del dos mil diecinueve, en la parte conducente que dice: "... mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del inmueble . . ." debiendo ser ... "mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el acto de la diligencia haga entrega del inmueble, con fundamento en lo establecido por los artículos 525 y 590 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente al Código de Comercio. . ." aclaración que forma parte integrante del auto en cita. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva de requerir a la parte demandada o a la persona que habite el inmueble, haga entrega en el acto de la diligencia a la actora o a quien sus derechos representen, del inmueble ubicado como casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lomas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa; autorizándose en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras y el uso de fuerza pública. Asimismo, y en términos de lo ordenado en auto de doce de noviembre de dos mil veinte, REQUIERA a la parte demandada que dentro del término de CINCO DÍAS, acuda a las oficinas del Notario Público número 118 de esta Ciudad de México, a firmar la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora firmará la escritura en su rebeldía, conforme lo dispone la fracción III del artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente proveído, así como para habilitar días y horas inhábiles y se conceden cuarenta días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KARLA VANESA PONCE MERAZ. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, por hechas sus manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva requerir a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del bien inmueble embargado, consistente en casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lonas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la parte actora o a quien sus derechos represente, con el apercibimiento de que no hacerlo en dicho plazo se procederá a su lanzamiento a su costa; en términos de lo ordenado en proveído de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, y demás relativos, concediéndose un plazo de treinta días, para su diligenciación; contados a partir de que sea recibido el citado medio de comunicación en el juzgado exhortado, asimismo se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el Acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Teresa de Jesús Barragán Méndez, firmara el oficio en substitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS, ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-----

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Visto el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento para aclarar el auto dictado el dieciséis de agosto del año en curso, en la parte conducente que dice: "... mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, de manera voluntaria haga entrega del inmueble. . ." debiendo ser ... "mediante notificación personal a la parte demandada requiérasele para que en el acto de la diligencia haga entrega del inmueble, con fundamento en lo establecido por los artículos 525 y 590 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente al Código de Comercio. . ." aclaración que forma parte integrante del auto en cita. En consecuencia, con fundamento en los

artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en el auxilio de las funciones de este juzgado se sirva requerir a la parte demandada o a la persona que habite el inmueble, haga entrega en el acto de la diligencia a la actora o a quien sus derechos representen, del inmueble ubicado como casa marcada con el número veinticinco, de la calle J. Torres Torija, Circuito Médicos, Zona 1-B, lote cuarenta y siete guion A, manzana doscientos ocho, Colonia Fraccionamiento Ciudad Satélite, antes Lomas al Sol, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa; autorizando en caso de ser necesario el rompimiento de cerraduras y el uso de fuerza pública. Asimismo, y en términos de lo ordenado en auto de doce de noviembre de dos mil veinte, REQUIERA a la parte demandada que dentro del término de CINCO DÍAS, acuda a las oficinas del Notario Público número 118 de esta Ciudad de México, a firmar la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora firmará la escritura en su rebeldía, conforme lo dispone la fracción III del artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente proveído, así como para habilitar días y horas inhábiles y se conceden cuarenta días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado en líneas arriba en el juzgado exhortado, asimismo se le hace saber que con las atribuciones administrativas que otorga el Acuerdo 36-48/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Teresa de Jesús Barragán Méndez, firmara el oficio en sustitución de la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE LO PROVEIDO Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA FLOR DE MARIA HERNANDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY, LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 8 DE AGOSTO 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.- RÚBRICA.

Para que se publique en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

1279.- 4, 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: OSVALDO RODRÍGUEZ VIVEROS.

En los autos del expediente 133/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy su cesionaria "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE contra OSVALDO RODRÍGUEZ VIVEROS.

Ciudad de México a seis de julio del año dos mil veintitrés [...] Gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva DAR CUMPLIMIENTO al auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.- Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS [...] Se ordenó emplazar por edictos, se ordena publicar por edictos igualmente el auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, por lo que, elabórense los edictos correspondientes debiéndose de realizar las publicaciones como está ordenado en auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno visible a fojas 166, tanto para el emplazamiento como para la cesión a que se refiere el auto de cuatro de agosto pasado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós. [...] Se desprende el cambio de denominación de la parte actora "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, por lo que procedase a corregir la caratula, libro de gobierno y gírese atento oficio a la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR ORALIDAD FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS DE ESTE TRIBUNAL a efecto de que se sirva realizar la corrección en el rubro de la actora para quedar como "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO. Asimismo obra el CONTRATO DE CESION ONEROSA celebrado entre "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, como CEDENTE, y otra parte "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria en el cual se desprende que cedió los derechos del presente asunto, por lo que se le reconoce como nueva parte actora a "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales a que haya lugar; [...] NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México a veintiuno de octubre de dos mil veintiunos. [...] Con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por EDICTOS los que deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndosele saber a la parte demandada que se le concede un término de SESENTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código en cita; [...] - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.

[...] Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del Juzgado y copias simples que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 133/19. Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderada, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosa/ a los autos; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones: para/os mismos efectos se tienen por autorizadas a las personas que indica así como para recibir documentos y valores: demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: OSVALDO RODRÍGUEZ VIVEROS la cantidad de; \$692,085.11 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) por concepto de suerte principal, ms prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469/470 y demás del Código de Procedimientos Civiles y 2065 v 2078 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts_1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediación.civil.rpercantilotsjdfgob.mx.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELICA CALVO OCHOA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Edictos que se publicarán tres veces, de tres en tres días.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

1379.- 7, 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

ITANDEHUI ROSALES DE LEÓN, KAREN ROSALES DE LEON Y ANGEL ROSALES DE LEON. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1142/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se les declare propietarios del inmueble sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE ROVIROSA, NÚMERO 1242, POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12 DOCE METROS COLINDA CON AMPARO LÓPEZ FLORES, AL SUR: 12 DOCE METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL ORIENTE: 18.7 DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS COLINDA CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, AL PONIENTE: 18.7 DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS COLINDA CON CALLE ROVIROSA, CON UNA SUPERFICIE DE 224.4 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios de dicho inmueble como poseedores del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de julio del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ALMA DELIA ESPINOSA MORA.- EJECUTORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1382.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 619/2023, que se tramita en este juzgado LEOBARDO LÓPEZ MEDINA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en Calle Tlatelolco Sin Número en el Poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca del Estado de México, con las medias y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.25 metros colinda con calle Tlatelolco; AL SUR: 27.00 metros colinda con C. Anita Millán Sánchez; AL ORIENTE: 21.85 metros colinda con la C. Sergio Eduardo Peralta Gómez, 21.02 metros colinda con C. Manuel Alejandro Rodríguez Peralta; y AL PONIENTE: 25.00 metros con la C. Encarnación Martínez, 21.42 metros colinda con Teresa Bonilla Medina, con una superficie aproximada de 883.16 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de abril de dos mil dieciocho, Leobardo López Medina, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1388.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 187/2023, la promovente MA. TERESA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos sin número, en San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: colinda con el señor Calle Morelos y mide 16.50 metros, al SUR: mide 16.50 metros colinda con Cerrada de Aldama, al ORIENTE: colinda con Callejón y Florentino Hernández González, actualmente con Cerrada de Morelos y Leopoldo Enríquez García y mide 67.20 metros, al PONIENTE: mide 67.20 metros colinda con Andrés Villamarez, actualmente con Mario Villamares Hernández, Ramón Villamares Hernández y Pedro Flores Villamares; con una superficie de 1108.80 un mil ciento ocho punto ochenta metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a veintiocho de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de quince de agosto de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

1390.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 941/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAFAEL DE LOS ANGELES LOPEZ TERRON, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble CALLE JUAN ALDAMA NUMERO 102, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ANTERIORMENTE DENOMINADO CASA CON SITIO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.00 Mts con MERCED LOPEZ TERRON; AL SUR: 9.00 Mts con CALLE ALDAMA, AL ORIENTE: 25.30 Mts, (actualmente 25.34 Mts) con CAMILO TERRON actualmente con MAGDALENA TERRON; AL PONIENTE, 25.30 Mts, (actualmente 25.29 Mts) con Terreno de paso de MERCED LOPEZ TERRON con una superficie actual de 227.70 m2 doscientos veintisiete metros punto setenta metros cuadrados; (actualmente 228.00 m2 doscientos veintiocho metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el dieciocho del mes de Enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1391.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 648/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por JOSÉ LUIS GASPAS ALVARADO en representación de EDUARDO GONZÁLEZ HEREDIA, respecto del bien inmueble, ubicado en "Guadalupe Victoria sin número, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México"; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.16 metros y colinda con Calle Guadalupe Victoria.

Al Sur: dos líneas 4.91 y 2.40 metros ambas colindan con Juan Sámano Reyes y Reyna Sámano Reyes.

Al Oriente: 24.00 metros y colinda con Porfirio Rodríguez Díaz; actualmente colinda con Juan Rodríguez García.

Al Poniente: 29.42 metros y colinda con Enrique Rojas Manjarrez; actualmente colinda con Elena Velázquez Garduño.

Superficie aproximada: 173.41 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tlanguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, por auto de fecha 23 de agosto del año 2023, se ordenó la publicación de los edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Se expide en Santiago Tlanguistenco, Estado de México; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó el presente edicto Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1392.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4587/2023.

SARA ROA BAUTISTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en las siguientes prestaciones y hechos:

I.- Se me declare de la autoridad judicial correspondiente por la prescripción positiva, como única dueña y propietaria del bien inmueble denominado AVENIDA SONORA, MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en virtud de estar habitando en el mismo por más de Diez años con los requisitos enmarcados en los artículos, del 5.127 AL 5.130 del Código Civil para el Estado de México, y 3.20 al 3.26 del Código Adjetivo Civil.

II.- La inscripción del inmueble denominando, ubicado en AVENIDA SONORA MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, a nombre del suscrito SARA ROA BAUTISTA, ente el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS A CARGO DEL REGISTRADOR, MAESTRA EN CIENCIAS PENALES ERICA TREJO FLORES, CON DOMICILIO EN AVENIDA NACIONAL, ESQUIBA AVENIDA DE LAS FLORES, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL DIEZ (55010), ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en virtud de carecer de antecedentes registrales, fundo mis 2 pretensiones en la presente demanda así como en los siguientes puntos de hechos y preceptos de derecho, que a continuación se detallan.

HECHOS

1.- Que el día Trece de Agosto del año Dos Mil Doce, adquirí un bien inmueble ubicado en AVENIDA SONORA, MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante un contrato privado de compra-venta con la Ciudadana GLORIA GUERRERO SALINAS el cual cuenta con

una superficie de CIENTO TREINTAY SEIS METROS CUADRADOS (136.00 metros cuadrados). Y tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE (17.00) DIECISIETE METROS LINDA CON AVENIDA SONORA, AL SUR (17.00) DIECISIETE METROS LINDA CON ERNESTINO CRUZ, AL ORIENTE. (8.00) OCHO METROS LINDA CON UVALDO MARTINEZ, AL PONIENTE (8.00) OCHO METROS LINDA CON CALLE SINALOA.

Es importante señalar a su Señoría que, desde la fecha mencionada en forma pacífica, pública, y continua he habitado el bien inmueble mencionado por más de diez años, a efecto de acreditar dicho presente el contrato de compra-venta en original, el cual desde este momento ofrezco como prueba que se relaciona con los hechos descritos en la presente y exhibo como anexo Uno.

2.- Cabe señalar a su Señoría que el inmueble de propiedad ubicado en AVENIDA SONORA MANZANA OCHO (8) LOTE UNO (1) COLONIA PIEDRA GRANDE DEL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función/Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION que anexo y ofrezco como prueba ya que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y exhibo como anexo Dos.

3.- Que en fecha Trece de Agosto del año Dos Mil Doce realice un contrato particular de compra venta con la Ciudadana GLORIA GUERRERO SALINAS, quien se ostenta como propietaria del bien en comento, con traslado de dominio número (14596) Catorce Mil Quinientos Noventa y Seis generado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y que a la fecha se han cubierto todos y cada uno de los pagos generados por el bien inmueble en cuestión, lo cual se demuestra con las certificaciones de pago de impuesto predial, aportaciones y mejoras, clave catastral y plano manzanero, documentos que exhibo como anexo Tres, Cuatro, Cinco, Seis, y Siete respectivamente.

4.- Cabe mencionar a su Señoría que desde la fecha Trece de Agosto de Dos Mil Doce habito el bien inmueble objeto del presente Juicio de manera, pacífica, continua, y a título de propietaria como les consta a los Ciudadanos MARIA GUERRERO SALINAS, YAZMIN ORTEGA GUERRERO Y ANTONIO GUERRERO SALINAS, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que me indique su Señoría.

5.- Que desde la fecha en que habito el domicilio señalado lo he hecho de manera pacífica, continua y a título de propietaria tal y como les consta a los testigos antes mencionados, así como a mis vecinos colindantes UBALDO MARTINEZ SIMON quien vive en la Calle Tamaulipas Manzana Ocho lote Uno de la Colonia Piedra Grande Ecatepec de Morelos Estado de México, así como a 3 ERNESTINO DE LA CRUZ TOVAR, con domicilio en Calle Sinaloa Manzana Ocho lote Tres de la Colonia Piedra Grande del Poblado de San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1397.- 7 y 12 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 592/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por INOCENCIA FLORES SANABRIA, respecto de un inmueble (terreno) ubicado en calle Sinaloa, número 833 Sur, del pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.20 metros con Elvira Santana Flores; AL SUR: 27.20 metros con Leobardo Flores Hernández actualmente Inocente David Flores Sanabria; AL ORIENTE: 10.54 metros con calle de Sinaloa, número 833 Sur; y AL PONIENTE: 10.54 metros, con Leobardo Flores Hernández, actualmente Inocente David Flores Sanabria, con una superficie de 289.85 metros cuadrados; terreno que adquirió en fecha diez de enero de dos mil nueve, por medio de contrato privado de compra venta con Leobardo Flores Hernández, que actualmente tiene las mismas medidas y colindancias y superficies mencionadas para recibir la información testimonial señalada para las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTEVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1398.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1055/2023, GABRIEL IVAN ALANIZ GARFIAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LOMA DE CUEVAS, S/N MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 1,033.33 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 48.93 METROS Y COLINDA CON MARTÍN ARANA MONROY, AL SUR: 55.30 METROS Y COLINDA CON PEDRO ARANA ANTONIO, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 10.00 METROS Y 10.00 METROS COLINDA CON PEDRO ARANA ANTONIO Y MARTÍN ARANA MONROY, AL PONIENTE: 20.64 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1399.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1182/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA DE LOURDES GRANADA SANTOS PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PUBLICA SIN NÚMERO, CAHUACAN, PRIMER BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54430; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: NORTE: EN 2.60 Y 9.45 MTS. CON CALLE PÚBLICA Y JOSÉ FÉLIX FLORES AGUSTÍN, SUR: EN 6.40 Y 5.47 MTS. CON NIEVES SANTOS BECERRIL, ORIENTE: EN 11.10 MTS CON CALLE PRIVADA Y NIEVES SANTOS BECERRIL, PONIENTE: EN 10.15 MTS CON MARÍA ESPINOZA PEÑALOZA, CON SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS DE TERRENO, HECHOS, 1.- EN FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 1988, ADQUIRÍ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO DEL C. JOSE FELIX FLORES AGUSTIN; HE DE HACER MENCIÓN QUE DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN, ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PUBLICA SIN NÚMERO, CAHUACAN, PRIMER BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P 54430; EN FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA.

Se manda publicar el presente edicto por dos veces de dos en dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído. Se expide el presente edicto el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

1400.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FILIBERTO GARCÍA GÓMEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 981/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLACALUCA", ubicado en Prolongación la Santísima, sin número, Tercera Demarcación, la Santísima, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 90.00 mts linda con PROLONGACIÓN SANTÍSIMA; al SUR: 65.30 mts linda con GASODUCTO-PEMEX; al ORIENTE: 148.00 mts linda con MARIO GONZÁLEZ SALAZAR; y al PONIENTE: 60.00 mts linda con PEDRO ESCALANTE ZAVALA, al PONIENTE: 34.27 mts linda con PEDRO ESCALANTE ZAVALA, y al PONIENTE: 80.61 mts linda con PEDRO ESCALANTE ZAVALA, con una superficie de 12,445.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido con ISMAEL BUENDÍA HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato privado de compraventa, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, verificación de linderos, verificación de no adeudo fiscal, recibo oficial de pago de

impuesto predial, certificado de clave y valor catastral, declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio, constancia de no ejido, un croquis de ubicación y plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1405.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1170/2023, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JOSÉ GUADALUPE CRUZ CHAVARRÍA, el promovente reclama lo siguiente:

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Tal y como lo acredito con el contrato de compra venta de fecha 16 de febrero de 1999, el cual forma parte del (anexo 1) del presente libelo, fue en esta fecha que entre a poseer el inmueble denominado "LA CAÑADA", en Transfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior en virtud de la compra venta que le realice al entonces dueño señor Pablo Cruz Hernández, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: VEINTICINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS (25.80) Y COLINDA CON JOSÉ JUAN VARGAS.

AL SUR: VEINTICINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (25.50) Y COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE CRUZ CHAVARRÍA.

AL ORIENTE: TREINTA Y DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS (32.20) COLINDA CON ANAVEL HUERTA VEGA.

AL PONIENTE: TREINTA Y SIETE METROS (37.00) COLINDA CON PABLO CRUZ HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (887.49 M2).

II.- Es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Catastro Municipal del Municipio de Nicolás Romero Estado de México, a favor del suscrito el cual soy el propietario de dicho terreno, contando con la clave catastral número 099 1103603000000, lo cual se acredita con los pagos de Impuesto Predial (anexos 2 y 3). Así mismo el referido inmueble se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto, tal y como se acredita con la Certificación de Pago de Impuesto Predial, emitida por el Tesorero del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y que forma parte del (anexo 4).

III.- Así las cosas, manifiesto a su Señoría que desde la fecha en que adquirí el citado inmueble, entre en posesión física y jurídica del mismo, y lo he hecho de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario por más de 24 años, cumpliendo con todas y cada una de las contribuciones que la propiedad genera.

IV.- El que suscribe tengo el carácter de poseedor a título de dueño del multicitado inmueble, en virtud de que la causa generadora de la posesión del suscrito lo es por la compra venta que le realice a su anterior dueño el señor PABLO CRUZ HERNÁNDEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que se agrega a la presente solicitud, en concordancia con la información testimonial que rindan los testigos y las autoridades correspondientes.

En tal sentido desde este momento me comprometo a desahogar la información testimonial, a cargo de los C. JOSÉ LUIS MIRELES ASCENCIO, ÁNGELA ASCENCIO NAVARRETE Y OCTAVIO SANTOS ROJAS, personas con domicilio en la colonia de Transfiguración, lugar de ubicación del inmueble materia de la presente solicitud.

V.- Así mismo se manifiesta que el inmueble descrito anteriormente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Registro Público de la Propiedad) a nombre de persona alguna, ni forma parte de otro de mayor extensión, lo que se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México, el cual se agrega en original a la presente solicitud como (anexo 5).

V.- Finalmente cabe hacer mención que el predio que poseo no forma parte de algún ejido, lo que se acredita con el correspondiente Constancia de No Ejido y/o Comunidad expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Trasfiguración Municipio de Nicolás Romero, Estado de México (anexo 6 y 7).

Asimismo, exhibo la constancia de propiedad de fecha 07 de Junio de 2023, expedida por la Delegada Municipal Miriam Lizbeth Huerta Vega, en la que hace constar que el suscrito soy poseionario del inmueble referido en el presente escrito (anexo 8).

VII.- A efecto de colmar el precepto 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México, se agrega al presente curso PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN A ESCALA del inmueble en cuestión (anexo 9), expedida por el Ingeniero Carlos García Villafranco con número de cédula profesional 7562835, de igual forma exhibo la Certificación y Plano Manzanero con firma autógrafa y sello en original de la reproducción grafica de los archivos de la Oficina de Catastro del Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, emitida por el Tesorero Municipal, con de fecha 09 de mayo de 2023 (anexo 10).

Dado que el contrato de compra venta en virtud del cual poseo el referido inmueble, no es inscribible por ser imperfecto y dado que el inmueble en cita no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad es que promuevo Juicio de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, para demostrar que he poseído el multicitado inmueble por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente DOS VECES, con un intervalo de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogara la declaración de los testigos.

Se expide el presente a los veintitrés (23) días de agosto de dos mil veintitrés (2023);

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
1406.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 766/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA LÓPEZ CERVANTES, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO, S/N en términos de la COLONIA REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, también conocido y ubicado actualmente como NICOLAS BRAVO, LOS REYES ACOZAC, TECÁMAC MÉXICO, también conocido y ubicado actualmente como CALLE NICOLAS BRAVO, LOS REYES ACOZAC, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, también conocido y ubicado actualmente como CALLE NICOLAS BRAVO, S/N, COLONIA LOS REYES ACOZAC, C.P. 55755; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: 05.70 metros y 11.50 metros, linda con UBALDA LÓPEZ CERVANTES; AL SUR: 18.10 metros, linda con INOCENCIA LOPEZ CERVANTES; AL ORIENTE: 5.80 metros, linda con CALLE NICOLAS BRAVO; AL PONIENTE: 05.00 metros linda con VICENTE LÓPEZ GARCÍA; con una superficie aproximada de: 108.79 metros cuadrados; Indicando el promovente en su solicitud que el día seis de agosto de mil novecientos noventa y seis adquirió de REYES LÓPEZ CERVANTES un contrato de Cesión de Derechos del inmueble ya descrito; que ha venido poseyendo el inmueble de formas pacífica, continua y de buena fe desde el día de la celebración del contrato, es decir por más de veintiséis años, de manera ininterrumpida en calidad de propietaria.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).
1407.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 786/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GUILBALDO PINEDA GALINDO.

Respecto del bien inmueble denominado "HUEYOTENCO DE ARRIBA" ubicado en: AVENIDA SAN ANGEL, NUMERO 41, DEL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora ARACELI ELISA TORRES BALDERAS a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GARCIA HERRERA ACTUALMENTE JOSUE HERNANDEZ JANDETE;
AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON MAURA ALCAZAR GARCIA ACTUALMENTE MARIO CARMONA ALCAZAR;
AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA AVENIDA SAN ANGEL;
AL PONIENTE: 9.20 METROS Y COLINDA CON JOSE GALINDO RIVERO ACTUALMENTE ROCIO GALINDO ARRIETA;
CON UNA SUPERFICIE DE: 173.12 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1408.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 280/2022, JOSÉ LUIS GALVÁN RAMÍREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "POPOPARK", ubicado en carretera México-Cuautla, en Fraccionamiento Ampliación Popopark, sin número, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 3000 m² (tres mil metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.00 metros y colinda con la propiedad de la vendedora; AL SUR: 125.00 metros y colinda con JERMAN BAZ RODRIGUEZ y RAFAEL GONZAGA BALCAZAR; AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con calle; AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con con derecho de vía de carretera México-Cuautla.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) días de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1411.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 863/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por EDGAR LOPEZ MARTINEZ en su carácter de apoderado legal de MIGUEL ELIAS AGUILAR, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a un terreno de propiedad privada ubicado; en la calle EL CARRIZAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.72 metros y colinda con María del Carmen Gómez y Pedro Trujillo, AL SUR: en dos líneas, una de 20.38 metros y colinda con Eufrocina Elías Aguilar y otra de 05.00 metros y colinda con calle el Carrizal; AL ORIENTE; en tres líneas, una de 23.60 metros, otra de 14.60 metros y otra de 07.50 metros y colinda con Víctor Bobadilla García, AL PONIENTE: en siete líneas, una de 19.30 metros, otra de 07.10 metros, otra de 03.17, otra de 03.31 metros, otra de 03.20 metros, otra de 10.20 metros y colinda con Diega Elías Bobadilla y otra de 06.77 metros y colinda con calle el Carrizal, CON UNA SUPERFICIE DE: 954 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con ANDRES NAUN ELIAS BOBADILLA en fecha diez de junio del dos mil tres por las razones que hace valer; y que por proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1414.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 911/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por HECTOR REBOLLAR MORA, JUANA ERIKA REBOLLAR MORA Y REBECA REBOLLAR MORA, respecto a un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada ubicado en Avenida Morelos sin número, Barrio de Santa María Norte, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en dos líneas 8.40 y 9.30 metros con Antonio Portillo, actualmente con Antonio Escarlotta; al Sur: en dos líneas 11.17 y 6.49 metros con Luis Mario Schneider Zacuoteguy, actualmente con Yolanda Mancio Tlamaxico; al Oriente: 6.00 metros con Av. Morelos y al Poniente: 6.00 metros con María Luisa Robles, actualmente con María Maricela Torres Vargas y Marcelino Martínez Cardéño; con una superficie de: 106.17 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre los señores HERMILO REBOLLAR TETATZIN Y HECTOR REBOLLAR MORA, JUANA ERIKA REBOLLAR MORA Y REBECA REBOLLAR MORA el día veinte de junio del año dos mil quince.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

1415.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 826/2023, MARCO ANTONIO MANJARREZ OSNAYA, promueve por su propio derecho y como abogado patrono, acreditándome con cédula profesional 11698979 expedida por la Secretaría de Educación Pública, como Licenciado en Derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en San Miguel Toto, sin número, en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con el señor ALEJANDRA MENDOZA VILCHIS, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-23-078-73-11-0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.00 metros con JESÚS EDUARDO TARANGO CRISOSTOMO; Al Sur: 25.00 metros con ERVING GONZALEZ CRUZ; Al Oriente: 8.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; y al Poniente: 8.00 metros con GERARDO CAMACHO BARRERA; con una superficie total aproximada de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1416.- 7 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1203/2023, relativo al relativo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SANTOS, reclaman los siguiente:

Que en fecha 12 de noviembre de 1970, celebre un contrato de compraventa entre los CC. Froilán Tirado y Rosario M. Tirado, en calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador, del inmueble denominado "LA PILA VIEJA", el ubicado en la Villa de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, actualmente conocido como Pensador Mexicano, Número 22, Colonia Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE en 11.00 metros y linda con Calle Nueva.

AL SUR en 11.50 metros y linda con Propiedades que fueron del Doctor Antonio Spindola;

AL ORIENTE en 20.00 metros y linda con Domingo Hernández Santos;

AL PONIENTE en 20.20 metros y linda con Augusto Ruedas.

Con una superficie de 227.25 Metros.

Tal y como se desprende del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en original, mismo que agrego al presente libelo.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus intereses legales así le conviene.

Se expide el presente a los treinta (30) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

60-B1.-7 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **273/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **VÍCTOR ALFONSO DELGADILLO ÁLVAREZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **ubicado EN CERRADA SIN NOMBRE DE LA CALLE RIO PAPALOTE, SIN NÚMERO, PRESA DEL REY, CÓDIGO POSTAL 55990, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 11.95** metros, colinda con **MARÍA TERESA GÓMEZ ROLDAN**;

Al **SUR: 11.95** metros, colinda con **DAVID CARRERA BARRERA**;

Al **ORIENTE 1: 23.34** metros, colinda con **MANUEL ROSAS ROSAS**;

Al **ORIENTE 2: 2.96** metros, colinda con **CERRADA SIN NOMBRE**;

Al **PONIENTE: 26.85** metros, colinda con **NORMA RODRÍGUEZ TRUJILLO Y LETICIA RODRÍGUEZ TRUJILLO**.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 317.00 TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

474-A1.-7 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **309/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ANDREA ABIGAIL TÉLLEZ SÁNCHEZ** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble DENOMINADO PARAJE "MINAXCO" UBICADO EN PRIVADA RICARDO FLORES MAGÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 20.00 metros linda con AURORA RÍOS,

SUR: 20.00 metros linda con MIGUEL PÉREZ GÓMEZ,

ORIENTE: 08.00 metros linda con RAÚL AGUILAR DELGADO,

PONIENTE: 08.00 metros linda con privada RICARDO FLORES MAGÓN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

475-A1.- 7 y 12 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ROSALÍA CONTRERAS CHÁVEZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA) Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S), O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **19/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en **CALLE CARRIZALES FRENTE AL NÚMERO 134, ENTRE LAS AVENIDAS ARCA DE NOE Y LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA JARDINES DE ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), **TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CARRIZALES, LOTE 17, MANZANA 3, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral **0851126719000000**), quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noe y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral **0851126719000000**) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 mts. Linda con propiedad particular, AL SUR: 7.00 mts. Linda con calle, AL ORIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 18, AL PONIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 16. Con una superficie total de: 124.60 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.4226987, -98.9279621. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. **1.** El 22 de noviembre de 2014, se presentó José Daniel Rosas Segura, elemento de la Dirección de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, a quien hizo del conocimiento que recibió una llamada de Marco Antonio García Rueda, quien se identificó como trabajador de la empresa de localizador satelital Road Track refiriéndole que le habían reportado el robo de un vehículo automotor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, de tal modo, que el vehículo robado reportaba como última ubicación en Calle Carrizales frente al número 34, entre las avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas, Colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Al trasladarse a la ubicación referida el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tuvo a la vista un inmueble de ocho metros aproximadamente, con zaguán metálico en su parte trasera y a través de las rendijas de dicho zaguán se observó varios vehículos de los cuales algunos se apreciaron sin placas de circulación y autopartes. **2.** En misma fecha, se presentó Marco Antonio García Rueda, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, quien hizo del conocimiento ser empleado de la empresa road track y recibió una llamada a fin de informarle sobre el robo de un vehículo motor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, así como las coordenadas en donde se ubicaba el mismo, por tal motivo se trasladó a dicho domicilio en compañía del propietario del vehículo, donde ya se encontraba la unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y al asomarse por las rendijas del zaguán del inmueble, observaron**

diversos vehículos pero no el reportado como robado, sin embargo, el GPS seguía arrojando las misma dirección como la última ubicación del vehículo. **3.** Por tal motivo, la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, en la misma fecha referida en párrafos que anteceden, se trasladó al domicilio referido, y tuvo a la vista un inmueble de aproximadamente ocho metros, con zaguán de metal de dos hojas abatibles, mismo que se encontraba cerrado y a través de las rendijas se logró observar diversos vehículos entre ellos un Tsuru de color vino con dorado (taxi del Distrito Federal) sin placas de circulación. **4.** El 24 de noviembre de 2014, Rolando Miranda Aragón, se presentó ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, a quien le hizo del conocimiento que, el día 22 de noviembre de ese año dejó estacionado el vehículo, de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, del servicio público del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z, en calle Elvira Vargas entre primer retorno y tercer andador, Delegación Coyoacán, y después de un rato fue a verificar si el vehículo se encontraba donde lo había dejado toda vez que le habían llamado de la empresa de localizador satelital y le informaron sobre una alerta, y al asomarse se percató que el vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, y los de la empresa le indicaron que tenía que realizar la denuncia correspondiente. **5.** El 26 de noviembre de 2014, el agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, dio cumplimiento a la orden de cateo, autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Carrizales frente al número 134, entre las Avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas en la Colonia Jardines de Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y en el interior localizó un vehículo de la marca jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 1993, con número de serie 1J4GZ583PC540498, con reporte de robo de fecha 14 de abril de 2001, relacionado con la carpeta de investigación 344610830328412; **2.** Un vehículo de la marca Ford tipo Ranger modelo 1997, con número de seri 1FTCR101VPB27873, con reporte de robo de vehículo de fecha 18 de junio de 2014, relacionada con el número de pree denuncia 201406180185, una placa de circulación número 545VPS del distrito Federal, perteneciente a un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru modelo 2008, con reporte de robo de fecha 15 de noviembre de 2011, relacionado con la averiguación previa IZC/271/02304/11-11; y UN LOCALIZADOR SATELITAL DE LA EMPRESA ROAD TRACK, CON NÚMERO DE SERIE 14U2126539, PERTENECIENTE A UN VEHÍCULO MOTOR DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, GSI T/M, COLOR VINO CON DORADO, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A50581, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5EK314540, NÚMERO DE MOTOR GA16746113Z DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCY/COY-5/T3/02424/14-11, y es por ello que se aseguró el inmueble, al ser utilizado para ocultar autopartes pertenecientes a vehículos robados, así como vehículos con reporte de robo. **6.** El 31 de agosto de 2015, compareció Alfredo Barrales Contreras, ante el entonces agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser el poseedor del inmueble materia de la Litis, y que la ubicación correcta es Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mencionó que la propietaria del inmueble es su madre de nombre Rosalía Contreras Chávez, y que le prestó el inmueble para vender vehículos en su ratos libres, y para acreditar su dicho exhibió el contrato privado de compraventa. También refirió que el día 22 de noviembre de 2014, se percató desde la azotea del domicilio marcado con el número 136 (ya que en esas fechas radicaba en ese lugar), que en el inmueble que se demanda se encontraban diversos policías y decidió no acercarse y optó por acudir a Nezahualcóyotl, Estado de México, al domicilio donde viven sus padres para comunicarles lo que estaba ocurriendo, y que posteriormente su abogado le comentó que habían realizado un cateo porque supuestamente habían encontrado un taxi que habían robado. **7.** Desde el momento en que el poseedor tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que lo acreditara como el poseedor del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que demuestra que su madre es la propietaria, así como demostrar que los vehículos que dice vender son de legítima procedencia. **8.** El 01 de septiembre de 2015, compareció la demandada Rosalía Contreras Chávez, ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser la propietaria del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Luis Antonio Samaniego Cedillo como vendedor, el 23 de marzo de 2012, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble se lo prestó a su hijo porque en sus ratos libres se dedica a la compra venta de autos; intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretendió demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. **9.** Desde el momento en que la propietaria tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que la acreditara ser la propietaria del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que pretende demostrar su titularidad. **10.** El inmueble ubicado en Calle Carrizales, Manzana 3, Lote 17, Colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, forma parte del inmueble inscrito con la Clave Catastral 085 11 267 19 00 0000, en el Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, y se identifica también como Calle Carrizales, manzana 3, lote 17, colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, lo que se corrobora con el Certificado de Clave y Valor Catastral de fecha 06 de febrero de 2018, expedido por Guadalupe Villalpando Ortiz, Jefa de Oficina de Catastro No. 1 del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 125.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de la demandada, sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delito de encubrimiento, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretende demostrar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente Litis. **11.** El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que la demandada no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima. **12.** la demandada Rosalía Contreras Chávez, eludió presentarse de nueva cuenta ante esta Unidad Especializada, a fin de acreditar los ingresos económicos con los que adquirió el inmueble, habida cuenta que, la demandada Rosalía Contreras Chávez, carece de registro en las instituciones de seguridad social, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez, dicha institución informó que no cuenta con registro de la demandada y de los que se desprenda que haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirió el inmueble y que pudiera acreditar con ello su legítima procedencia, y por lo que respecta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la demandada solo contó con un único registro en el ramo de pensionistas por viudez, sin que ello demuestre que el ingreso deviene de desempeño de alguna actividad oficio que le sea remunerada. En

este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial**; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. **2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado para ocultar piezas automotrices de vehículos, así como vehículos con reporte de robo, configurándose así el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno. **3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes**; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Rosalía Contreras Chávez, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, toda vez, que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretendía ejercer un derecho real respecto de "El inmueble" materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietaria del mismo. De igual forma no manifestó ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió "El inmueble"; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que la demandada haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. El aseguramiento del inmueble**: ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000), a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. Inscripción de la Medida Cautelar**. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 081 11 267 19 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, con sede en Texcoco, Estado de México, a fin de que realice la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, con las medidas y colindancias ya precisadas, o en su caso de que se abstenga de realizar cualquier trámite respecto a dicho inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://gjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

1495-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS, O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "TLIXCO", UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA

JULIO, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **22/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **PÉREZ MARTÍNEZ MARÍA**, y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE: DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO **“TLIXCO”, UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO **CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, REGISTRADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 085 04 286 33 00 0000, (DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **142.80 M2, (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS PUNTO OCHENTA, METROS CUADRADOS)**, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑORA LEONOR HERNÁNDEZ VEGA; AL SUR 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑOR ALBERTO TORRES DE JESÚS; AL ORIENTE: 09.80 METROS, Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 07.00 METROS, Y LINDA CON CALLE PINO, Y LINDA CON CALLE PINO, DEMANDÁNDOLES las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación; **2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1).-** El primero de septiembre del dos mil veinte, Juan Colín Sahagún, realizó una denuncia ante la Agencia Especializada en Robo de Vehículo, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el hecho ilícito de robo de vehículo cometido en su agravio, respecto del vehículo de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, y el vehículo de la marca Nissan, Tipo NP300, Tipo Estaquitas Chasis, Modelo 2015, Motor KA24801559A, serie 3N6DD25X8FK037674, color blanca, sin placas de circulación, los cuales son de su propiedad, y el primer vehículo de los mencionados, de acuerdo por medio de un rastreo satelital, mediante coordenadas de Geolocalización, la víctima lo pudo localizar en el interior del bien inmueble materia del presente juicio. **2).-** En la fecha señalada en el punto que antecede, el denunciante Juan Colín Sahagún, en compañía del C. Martín López Rodríguez, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Estado de México, se trasladaron al bien inmueble materia del presente juicio, y a través de una de las puertas del mismo, que se encontraba entre abierta observaron que en el interior, se encontraba el vehículo de color rojo, de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, propiedad de la víctima y que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, el cual presentaba huellas de desvalijamiento. **3).-** El tres de septiembre del dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001535/2020, número de cateo 00097/2020, número auxiliar 000084/2022, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, a efecto de localizar el vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo. **4).-** Siendo aproximadamente las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de septiembre del dos mil veinte, se ejecutó dicha orden de cateo por parte de la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, 1).- Vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo, el cual presentaba huellas de desvalijamiento, el cual es objeto del presente cateo. 2).- Un vehículo desvalijado el cual contaba con un medio de identificación número KA24801559A, y contaba con reporte de robo de fecha primero de septiembre del dos mil veinte. 3).- Vehículo con número de serie 3N6AD33ACCK337655 con reporte de robo de fecha catorce de febrero del dos mil veinte. **5).-** “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los vehículos descritos en el hecho que antecede, los cuales contaban con reporte de robo vigente, el cual el primero de los señalados es objeto del cateo referido. **6).-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** La hoy demandada María Pérez Martínez, es propietaria del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).-** El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, compareció la hoy demandada María Pérez Martínez, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que **“El inmueble”** materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **10).-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la hoy demandada **María Pérez Martínez**, se encuentra registrada como propietaria registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, respecto del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11).-** Asimismo, la hoy demandada **no tiene registro ante** el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes elementos 1.- Será procedente sobre bienes

de Carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, por otro lado, se solicitaron las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio ante el área de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicitó el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y a expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la ley nacional de extinción de dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1494-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 06/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. JUANA ALAMILLA, (*En su calidad de propietaria*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 06/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Calle Carlos Sánchez, manzana tres, lote tres, colonia Margario F. Ayala, en el poblado Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o inmueble ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y/o fracción del predio denominado parcela 1 z-1 p1/1, ubicado en calle Carlos Sánchez, manzana 04, lote 19, colonia Margarito F. Ayala, Municipio de Tecámac, Estado de México. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), el cual cuenta con una superficie total de ciento cincuenta punto veintiséis metros cuadrados (150.26 M2), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORESTE 18.72 metros con lote veinte (20); SUROESTE 18.72 metros con Lote (18); SURESTE 08.03 metros con calle Carlos Sánchez; NOROESTE 07.76 metros con lotes tres y cuarto (3 y 4), del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación.; 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- SE ORDENE EL REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO EN EXTINCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO., mismo que se encuentra registrado bajo el folio real Electrónico 00178616, a favor del Gobierno del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- En fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, le fue robado con violencia al C. JAIME VITE HERNÁNDEZ, el CAMIÓN DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual contenía en su interior lo siguientes objetos A).- mercancía de la empresa Boing consistente en bebidas, b).- Una maquina Hanhell con número de serie 14193521640164. C).- Una Impresora con número de serie XXXXJ140700463. D).- Dos carretillas, así como objetos personales como una cartera de color azul y una cartera color piel que contenía en su interior tarjetas de nómina y crédito, así como celulares de la marca Huawei y Motorola, es por lo que se da inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el delito de robo de vehículo automotor y con violencia; 2).- Es el caso que en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de combate al robo de vehículos y transporte del Valle de México, de nombre EDGAR ALTAMIRANO LÓPEZ, refirió, que en el interior del inmueble ubicado en

CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se encontró el vehículo de la marca FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con reporte de robo vigente, así como diversas autopartes de camiones, hechos que le consta al elemento de la secretaria de seguridad ciudadana de nombre RAMSÉS GIOVANNI GARDUÑO VALENCIA, y ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08., por el delito de encubrimiento de Receptación; 3).- En fecha quince de octubre del año dos mil veinte se presenta el C. JOSÉ LUIS PIÑA, apoderado legal de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. a efecto de acreditar la propiedad del vehículo de la marca freightliner, DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredita con A).- Re-factura FO2391 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, expedida por Daimler Financial Services S.A. de C.V., a favor de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. B).- factura de origen número MTU000002833, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, expedida por grupo mi camión S.A. DE C.V. a favor de DAIMLER FINANCIAL SERVICES S.A. De C.V. 3).- factura número 1590 de fecha diecisiete de agosto de año dos mil quince expedida por carrocerías Perea S.a. de C.V. a favor de VALBO ARRENDADORA S.A. De C.V., el cual describe una carrocería caja seca, color blanco. Tal y como se acredita con las documentales que se ofrecen en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 4).- Aproximadamente a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble materia de la presente acción de extinción identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y se localizó en el interior UN VEHÍCULO CON SEÑALES DE DESVALIJAMIENTO EL CUAL CORRESPONDE AL VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UN SEMIRREMOLQUE CON EL LOGOTIPO DE LA MARCA BOING EL CUAL PERTENECE AL MISMO VEHÍCULO, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, y encubrimiento por receptación, y así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado por parte de la Lic. MARY CARMEN GODÍNEZ BARRERA Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Robo de Vehículo, valle de México, Con residencia en Oca Ecatepec, Estado de México, hechos que les consta a los Agentes la Policía de investigación de nombres RENE ALAVÉS SANTIAGO Y SERGIO AMADOR REYES, personas quienes estuvieron presentes en dicha diligencia; 5).- El bien inmueble en cuestión y descrito con antelación sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 fracción V, incisos G) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que en el mismo se localizó en su interior el vehículo DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, y un semirremolque con el logotipo de la marca Boing el cual pertenece al mismo vehículo y que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08, iniciada por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN; 6).- De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se trata del mismo bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación que se denuncia, por lo que se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo a las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho; 7).- Es el caso que la hoy demandada C. JUANA ALAMILLA, es la persona quien se ostenta legalmente como propietaria del inmueble identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic.) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México). Y/O INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno). Tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno; 8).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la hoy demanda de nombre JUANA ALAMILLA, se encuentra registrada como

propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante la Oficina del Instituto de la Función registral de Otumba Estado de México, mediante folio real electrónico 0178616, Tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; 9).- bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio se encuentra libre de gravamen, tal y como se acredita con el certificado de libertad y no graven, expedido por el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; 10).- Es el caso que el inmueble, materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a la C. JUANA ALAMILLA, quien se ostenta como legítima propietaria del bien inmueble, no acredita, ni acreditara la legítima procedencia del bien inmueble multicitado, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2 Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento por receptación, Se Solicitan como medidas provisionales las siguientes: la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio, ante el Instituto de la Función registral del Estado de México oficina registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00178616, efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por otro lado se solicitó como medida cautelar, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando el accionante, desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1493-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 34/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Marco A. Vázquez Ramírez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARCO A. VÁZQUEZ RAMÍREZ quien, según entrevista de la C. Reynalda Peña Medina, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, es el propietario del **vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México**, prueba marcada con el número seis.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **calle Privada de Jesús González Ortega número 718, fraccionamiento Meteoro, Colonia Independencia, Municipio de Toluca; México**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/017/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la carpeta de investigación TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02, dentro de la cual obran también diligencias de la diversa que dio inicio a la investigación del delito de EXTORSIÓN TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El día doce de enero del dos mil veintitrés, aproximadamente a las once de la mañana llegaron a Cancún, Quintana Roo, procedentes del Estado de México, Yersin Aidin Arriaga Colín y las hermanas Angélica y Tania Sarai; ambas de apellidos López San Juan. Siendo aproximadamente entre las doce y la una de la mañana del trece de enero del dos mil veintitrés y, estando conviviendo con varias personas a las afueras de la casa donde se encontraban; Angélica les avisa que se iba a subir, haciéndole un gesto y diciéndole a Yersin Aidin Arriaga Colín que se acostara con ella y la abrazara, momento en el cual sostienen coito cerca de un minuto mismo que se vio interrumpido al subir a la habitación Tania Sarai, horas después alrededor de las siete de la mañana Tania Sarai comenzó a reclamarle a Yersin Aidin Arriaga Colín, diciéndole que su hermana ya le había dicho lo que le hizo insistiéndole que se fuera de la casa en la que se encontraban, petición a la que Yersin Aidin accedió.

2.- De regreso al Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veintitrés mediante mensaje Tania Sarai le pide a Yersin Aidin le deposite cuatro mil quinientos pesos, petición a la que accedió y realizó el depósito. Para el veintiséis de enero del mismo mes y año Tania Sarai mediante mensaje vuelve a solicitarle dinero, esta vez cien mil pesos para el siguiente jueves dos de febrero del dos mil veintitrés, a cambio de no denunciarlo por el delito de violación, Yersin Aidin decide entonces iniciar una denuncia por el delito de extorsión.

3.- El día treinta de enero del dos mil veintitrés, el C. Yersin Aidin Arriaga Colín, en su calidad de víctima del delito de extorsión inició Carpeta de Investigación con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01** en contra de Tania Sarai López San Juan, en la que presento escrito libre debidamente firmado donde relata los hechos.

4.- El dos de febrero del dos mil veintitrés, atendiendo a la llamada telefónica de la víctima los Elementos de la Policía de Investigación se trasladan a su domicilio en carretera Toluca-Tenango, km 11.5, colonia Mazachulco, Municipio de Mexicaltzingo; México.

5.- Ese mismo día, cerca de las diecisiete horas con dos minutos llegan al domicilio de la víctima los imputados, estacionándose afuera de su domicilio en un vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, sin placas de circulación.

6.- Minutos después sale Yersin Aidin Arriaga Colín y entrega a Tania Sarai López San Juan; persona que iba como copiloto dentro del vehículo identificado en el hecho que antecede, un sobre amarillo con la cantidad de tres mil pesos en billetes con la denominación de quinientos pesos.

7.- Los Elementos de la Policía de Investigación a bordo de la Unidad que tripulaban cierran el paso al vehículo corsa y descendiendo del mismo, detienen en flagrancia a las diecisiete horas con ocho minutos por la comisión del delito de extorsión a los C.C. Tania Sarai López San Juan y a Miguel Jesús Fontes Camacho, generándose una nueva indagatoria con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02**.

8.- Solicitando a los tripulantes descendieran del vehículo, para momentos después asegurarlos junto con el vehículo ya identificado en el hecho cinco y otros indicios, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia en Tenango del Valle.

9.- Mediante entrevista del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, ante esta Representación Social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Reynalda Peña Medina; quien actualmente ante el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México, es propietaria del vehículo afecto, manifestó que, con respecto a dicho vehículo, el catorce de febrero del dos mil dieciocho dio al C. Marco A. Vázquez Ramírez, a cambio de la adquisición de un vehículo diverso (marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2010) el vehículo afecto, presentando el Contrato de Compra Venta correspondiente y copia simple Tarjeta de Circulación con número de folio 0607722 a nombre de la entrevistada y con los datos del vehículo afecto.

10.- El once de abril del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Marco A. Vázquez Ramírez, para el jueves trece del mismo mes y año, a efecto de presentarse ante esta Representación Social a acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto.

11.- Llegado el día de la citación el C. Marco A. Vázquez Ramírez, no se presentó acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyó su derecho de hacerlo en la fase de integración.

12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14. El demandado Marco A. Vázquez Ramírez, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

15. Respecto del vehículo afecto, el demandado no acreditó en la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio la legítima procedencia del mismo.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1492-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Juan Gutiérrez Palacios, José Bethel Gutiérrez Rojas y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con series alfanuméricas S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o Tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F. según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, el artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que el citado vehículo actualmente se encuentra en posesión del demandado JUAN GUTIERREZ PALACIOS.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México.

4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, el bien se destine o aplique a los supuestos previstos en los artículos 233 y 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS**, en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Deportiva 64, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Toluca – Naucalpan Km. 43.5, número 154, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Naucalpan, número 454, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) JOSE BETHEL GUTIERREZ ROJAS en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Carretera Toluca - Naucalpan Km. 43.5, número 154, Localidad Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/024/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10 iniciada en la Mesa Primera de Transporte en Metepec, Estado de México, por la denuncia de hechos relacionados con la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El primero de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO fue desposeído del vehículo tracto camión de la marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F el cual tenía adosada una caja seca, la cual estaba cargada de mercancía.

2. DARÍO CARLOS BUSTAMANTE denunció el ROBO DE VEHÍCULO, marca INTERNATIONAL, tipo tracto camión, modelo 2007, con número de serie 3HSCNAPT97N568585 color azul rey con placas de circulación 155EG1 del S.P.F y del semirremolque tipo caja seca marca GREAT DANE, modelo 1999, con placas de circulación 400XS6 del S.P.F, así como 588 cajas de mercancía de la marca Kellogg's.

3. El primero de octubre del dos mil dieciocho los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México JOSÉ CRESCENCIO QUIRINO, DANIEL BRAVO ALBITEF en coordinación con la Policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, realizaban recorridos de vigilancia y vía radio se les indicó que debían trasladarse a la calle Emiliano Zapata esquina José María Morelos y L Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, porque se había denunciado anónimamente el robo de un vehículo en el C5.

4. Al llegar a la calle Emiliano Zapata observaron que estaba estacionado el tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez que tenía adosada una caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., así como otra caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F; ambas cajas secas tenían sus puertas posteriores abiertas, casi juntas y de las que PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS traspasaban cajas de cereal de la marca Kellogg's.

5. El Centro Estatal de Monitoreo de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó a los policías que la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F tenía pre denuncia de robo, desde el primero de octubre del dos mil dieciocho; asimismo, se les informó que en la calle José María Morelos y Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, se había localizado el tracto camión marca International, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F, que es el vehículo al que estaba adosada la caja seca antes citada o con placas de circulación 400XS6 S.P.F.

6. El primero de octubre del dos mil dieciocho los Policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xonacatlán, pusieron a disposición de la autoridad Ministerial a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSE PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, por su relación con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN.

7. Los CC. PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA en entrevista del dos de octubre del dos mil dieciocho, rendida ante el agente del Ministerio Público, manifestaron que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, quien iba a bordo del tracto camión color vino los contrató para descargar y pasar cajas de cartón de una caja seca a otra caja seca.

Precisando que cuando llegaron al lugar, observaron que había una caja seca estacionada color blanco que en su interior tenía cajas de chococrispis de la marca Kellogg's; momento en el que JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS colocó de reversa su tráiler, quedando la parte posterior del mismo, frente a la puerta posterior de la caja seca estacionada y de la que tenían que sacar la mercancía para colocarla en la caja seca adosa al vehículo que conducía JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS.

8. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS indicó a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA y FERMIN ALBERTO MENDOZA que tenían que sacar las cajas que se encontraban dentro de la caja seca estacionada y tenían que pasarlas al interior de la caja seca de su tráiler, quienes se percataron que aquello que iban a traspasar eran cajas de cereal.

9. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS manifestó ante el agente del Ministerio Público que llegó a bordo del vehículo tracto camión, marca KENWORTH, modelo 1991, color vino con placas de circulación 776EY3 del S.P.F, el cual tenía adosada una caja seca, marca WABASH, color blanco, modelo 2013 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; asimismo, confirmó que el dio la indicación de que la mercancía contenida en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F, fuera traspasada a la caja seca adosada al tracto camión que él conducía.

10. El tres de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO en ampliación de entrevista mencionó que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS fue la persona que lo desapoderó del tracto camión marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F y la caja seca adosada al mismo.

11. Mediante oficio 4.2.1.-0197/2019 el Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, informó al agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que la asignación de las placas de circulación 973EG2 tiene el estatus de inactiva y su estado es canceladas; asimismo, informa que las placas 776EY3 tiene la asignación de placas activa y el estado es asignada.

12. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS compareció ante el oficial mediador - conciliador y calificador del Segundo Turno de Xonacatlán con la finalidad de reportar el robo de las placas de circulación (traseras) 973EG2, mismas que pertenecían al vehículo marca Kenworth, modelo 1991, NIV F449879, placas circulación que en techa primero de octubre del dos mil dieciocho portaba la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, en donde se introducían las cajas de cereal transportadas en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 100XS6 S.P, misma que tenía reporte de robo.

13. El veintidós de enero del dos mil veinte el C. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca con la finalidad de acreditar la propiedad de varias refacciones, como una cabina con accesorios marca KENWORTH modelo 1992, con número de serie 1XKWDR9- X2NS574750, un motor marca DETROIT con número de serie 06RE003232, dos tanques de combustible y un eje delantero; sin embargo, dichas autopartes no conforman la totalidad de las autopartes que integran el vehículo cuando se realizó el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

14. El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno tuvo verificativo en el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lerma, la audiencia de devolución de bienes asegurados, solicitada por JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS dentro de la carpeta auxiliar 66/2021, en donde se acordó de favorable su petición.

15. El vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica en chasis F449879, serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; bienes de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio están relacionados con el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN y actualmente está en posesión de JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS, quien fue quien solicitó la devolución del mismo a la autoridad judicial.

16. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se encuentran plenamente identificados, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Alfredo Peña Pérez.

17. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.

18. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS carecen de inscripción en instituciones de seguridad social, tales como el cómo Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Mediante promoción 9087/2023 se hizo la aclaración de los bienes sobre el cual se ejercita el juicio, siendo los correctos "vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 con placas de circulación 776EY3 del Servicio Público Federal y caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859, con placas de circulación 973 EG2 del Servicio Público Federal."

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número **3/2021** de Extinción de Dominio, promovido por la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, en contra de GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Panal, Número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 y/o fracción del Lote 4, ubicado en calle Panal, Manzana B, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan Estado de México según el contrato privado de compra venta realizado por MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ en su calidad de vendedora y GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA en su carácter de compradores de la fracción del Lote 4, de la que se demanda la acción de extinción de dominio Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas GD 19.385352, -99.285864, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Huixquilucan y en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la diligencia de cateo número 245/2018 en el inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, color blanco, serie 3G1TA5AF7DL194800, con placas de circulación NCJ6451 del Estado de México, mismo que tenía reporte de robo vigente. 2. El lugar en donde se practicó la diligencia de cateo es un inmueble con portón blanco y puerta gris que en la parte superior tiene la leyenda "Taller", en cuyo interior se encontró lo siguiente: Cristal lateral de ventanilla tatuado con el número de serie DBE05014 correspondiente al vehículo marca Ford, tipo Edge, Modelo 2013, número de serie **2FMDK3GC0DBE5014**, relacionado con la carpeta de Investigación **655720830225915**; vehículo que fuera robado el ocho de agosto de dos mil quince. Una calavera trasera, con número de serie 82037196 que corresponde al vehículo marca Toyota, tipo Highlander, modelo 2008, con número de serie **JTEDS41A982037196** relacionado con la carpeta de investigación **493510830448711**, con fecha de robo diez de diciembre de dos mil once. Una calavera trasera con número de serie DF269294, que corresponde al vehículo marca BMW, tipo A2, modelo 2013, número de serie **WBA3A9108DF269294**, relacionado con la noticia criminal **483310111416**, con fecha de robo diez de septiembre de 2016. Una calavera trasera con número de serie 3B900829, que corresponde al vehículo marca Honda, tipo Odyssey, modelo 2003, número de serie **5FNRL18903B900829**, relacionado con la carpeta CAT030622011. Una placa metálica con las placas NCJ6451 del Estado de México, el cual corresponde a un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, número de serie **3G1TA5AF7DL194800**, relacionado con el NUC:

TOL/FRV/FRV/107/075234/18/04. Una cajuela de vehículo marca Mercedes Benz, tipo ML 350, modelo 2006, número de serie **4JGBB86E86A088766**, engomado de circulación 310TZ de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/U1-3C/D/00120/01. Motor con número de serie K24A14904768 del vehículo, marca Honda, tipo CVR, modelo 2005, con número de serie **JHLRD78765C602769**, relacionado con la carpeta de investigación **595270830430313**. Camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1998, con número de serie **3GBHP32K5WM501359**, sin placas de circulación, engomado de circulación KR98029 del Estado de México, que en su interior tiene diversas partes automotrices que carecen de medios de identificación. 3. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, ANGEL MORENO OLIVARES agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos Toluca - Tlalnepantla, realizó una denuncia de hechos, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, OCRA, Atizapán de Zaragoza, después de descubrir la comisión de un delito diverso al que originó la diligencia de cateo, poniendo a disposición de esa autoridad los objetos encontrados, así como el inmueble. 4. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho el agente del Ministerio Público LIC. JORGE MEDINA GOMEZ ordenó el aseguramiento de los objetos encontrados en la diligencia de cateo y convalidó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 5. El treinta de agosto de dos mil diecinueve el Mtro. en D. LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI, encargado de la coordinación para la investigación, recuperación y devolución de vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que los vehículos con número de serie 2FMDK3GC0DBE5014, JTEDS41A982037196, WBA3A9108DF269294, 5FNRL18903B900829, 4JGBB86E86A088766, JHLRD78765C602769, cuentan con reporte de robo vigente; mientras que los vehículos con número de serie 3G1TA5AF7DL194800 y 3GBHP32K5WM501359 tienen estatus de recuperado. 6. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con los hechos ilícitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO; está ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México y/o calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 7. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha catorce de septiembre del año en curso emitido por el Ingeniero Oscar Ruíz Flores, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 8. El tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ adquirió mediante contrato de compra venta con ANTONIO DOMINGUEZ NIETO, el LOTE 4, ubicado en calle Panal, Colonia San Fernando Huixquilucan, Estado de México; el cual mide 10.00 metros al norte, 10.00 metros al sur, 20.00 metros al oriente y 20.00 metros al poniente. 9. El veintidós de septiembre de dos mil cuatro MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ vendió la mitad del Lote 4, a su yerno GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y a su hija ALMA DELIA CEDILLO MEJIA quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en mil novecientos noventa y ocho; celebrando un contrato privado de compra venta que no cumple con las formalidades establecidas en la legislación civil del Estado de México, por tanto es nulo y carece de validez. 10. En el dos mil diecinueve MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ realizó ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan el registro de su fracción del LOTE 4, ubicado en Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; fracción cuyas medidas son al Sureste 4.91 metros, Suroeste 19.99 metros, Noroeste 4.22 metros y Noreste 19.97 metros y a la que le fue asignada la clave catastral 095 08 055 09 00 0000. 11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México informó a la Representación Social que el propietario catastral del predio ubicado en Calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México es MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ, sin embargo, solo tiene clave catastral una fracción del Lote 4. 12. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han realizado ningún trámite administrativo de subdivisión, traslado de dominio o su equivalente, tendiente a registrar ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan los derechos reales que ostentan respecto de la fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; razón por la cual la citada fracción carece de registro catastral. 13. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio. 14. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, era utilizado para ocultar autopartes de vehículos con reporte de robo; esto desde que adquirieron la propiedad del mismo, hasta que fue asegurado por el agente del Ministerio Público. 15. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, está relacionado con la investigación de los hechos ilícitos de robo de vehículo y encubrimiento. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular es una fracción que forma parte del Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 iniciada como denuncia de hechos relacionada con el ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, toda vez que fueron encontradas diversas autopartes que conformaban vehículos con reporte de robo, buscados e indagados en diversas carpetas de investigación. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1490-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION:

Se le hace saber que en el expediente **13/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **AURELIA MÉNDEZ LUIS** así como de quien ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, mediante auto del tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo**, y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario. **PRESTACIONES: A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo a la constancia de inicio de la carpeta de investigación, al acta circunstanciada de cateo y a informe de investigación de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Cerrada de Margaritas, Número 14, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento- de Ecatepec de Morelos, con número de clave catastral 094 26 297 22 9000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.553579,99.078607. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, es de dos niveles, con fachada principal de tabique sin aplanar y en el primero nivel una puerta de acceso principal de lámina color blanco, de aproximadamente un metro por noventa centímetros, así como una pequeña venta en el segundo nivel de aproximadamente treinta por treinta centímetros, sobre la calle Cerrada de Margaritas. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **F.** El Registro del bien declarado extinto, ante Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica donde una persona del sexo femenino le informa que, en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec se venden estupefacientes. **2.** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el inicio de la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/227360/19/08, para llevar a cabo las diligencias correspondientes e investigar si efectivamente en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec, se realizaba la venta de estupefacientes. **3.** En la misma fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, realizó una constancia donde refiere que recibe un informe por parte del policía de investigación Miguel Augusto Ortiz Cano, en el que, le hace del conocimiento, que se corrobora la existencia del lugar de los hechos, y que al momento de estar llevando la investigación en el inmueble afectado, se percataron como una persona del sexo masculino realizaba la compra de estupefacientes, a quien abordan enterándose Qué responde al nombre Ismael Francisco López, persona que de propia voluntad entrega a los oficiales una bolsita de plástico que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, que momento antes había comprado, motivo por el cual el policía de investigación, procede a su detención por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, para posteriormente ponerlo a disposición de agente del Ministerio Público y dar inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/228015/19/08. **4.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Roberto Valentín Arriaga García, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos sujetos del sexo masculino se dedican a la venta de drogas. **5.** El Trece de agosto de dos mil diecinueve, la Licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente de Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Antonio Camargo Martínez, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y le costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dedican a la venta de marihuana. **6.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, ejecutó la orden de Cateo número 416/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble afectado, y al estar precisamente en el segundo nivel del inmueble, se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia sólida de color blanco, con las características de cocaína, cuarenta y tres bolsitas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libreta que contenía diversas anotaciones con cuentas numéricas y sobrenombres. **7.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 094-26-297-22-0000, a nombre de Aurelia Méndez Luis, tal y como se describe en las constancias

que remitió el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través de oficio número TM/ECA/SDC/7218/2022, del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós con número de folio 6462/22; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de acuerdo al certificado de no inscripción de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. **9.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia sólida de color blanco, con las características de la cocaína, cuarenta y tres bolsas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libre que contenía diversas anotaciones con cuentas numerarias y sobre nombres. **10.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, Víctor Hugo Salgado Villalba, elemento de seguridad pública y tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación de la misma, dejando el citatorio fijado en el inmueble para que se presentara el veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés. **12.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Dado en el Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1489-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia Del Estado de México demandó** ante este Juzgado bajo el número de expediente **07/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA**, basándose en los siguientes hechos. 1. El veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, ante la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se presentaron Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, elementos de la policía ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de poner a disposición al C. Gustavo Suárez Melo, quien se encontraba relacionado con el hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 433120830036716.

2. Lo anterior toda vez que elementos de la policía ministerial Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, al estar realizando funciones inherentes a su cargo, y al circular sobre la carretera México Pachuca a la altura del fraccionamiento la Fortaleza, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, les fue solicitado el auxilio por Carlos Víctor Bolaños Martínez, coordinador de la empresa de transportes Rogra Logistic S.A. de C.V., y les refirió que el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, habían robado una camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; propiedad de la empresa para la cual trabajaba, y que la caja seca de dicha camioneta se encontraba en el interior de un inmueble metros adelante ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia la Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, y de acuerdo a las coordenadas que marcaba el rastreo satelital.

3. Acto seguido los elementos de la policía ministerial se percataron como del interior del inmueble afecto, sale una camioneta de redilas, misma que transportaba un motor, un chasis y una cabina fragmentada, y que dichas piezas fueron señaladas por Carlos Víctor Bolaños Martínez, como las que conformaban la camioneta propiedad de la empresa para la que trabaja y que había sido robada el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

4. Por lo que los elementos de la policía ministerial proceden a marcarle el alto a la camioneta de redilas que había salido del interior del inmueble en comento, logrando identificar que las piezas que trasladaban coincidían con las de la camioneta robada y que se encontraba relacionada con la carpeta de investigación 493520830083216, por lo que procedieron a la detención de Gustavo Suárez Melo, persona que conducía la camioneta de redilas, y es puesto a disposición del ministerio público.

5. El veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó el acuerdo de detención correspondiente, respecto de Gustavo Suarez Melo.

6. El mismo veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público realizó la inspección del inmueble afecto, constituyéndose, plena y legalmente en el inmueble ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia La Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, realizando el acta correspondiente.

7. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el C. Juan Martín Rodríguez Pérez acreditó la propiedad del vehículo Dodge Ram, modelo 2011, color blanco con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, con reporte de robo, ante la licenciada Diana M. Lozano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México.

8. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, Luis Alberto Castillo Borja, compareció ante la licenciada Diana M Lozano Torres, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México, a efecto de referir que realizó denuncia por el robo de la camioneta, Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; así como de la mercancía que transportaba, ante el Agente del Ministerio Público de Tultitlán, Estado de México, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 493520830083216.

9. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el transporte, ejecuto la orden de cateo número 000025/2016, autorizada por el licenciado Orlando Olivera Medina, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; en el inmueble afecto, donde entre otras cosas localizó diversas piezas que conformaban la camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, y la cual había sido robada, por lo que procedió a realizar el aseguramiento del inmueble afecto y materia del cateo.

10. La C. Juana Hernández Mendoza, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados contra el transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien acreditó la propiedad del inmueble afecto, exhibiendo copia simple del contrato privado de compra y venta celebrado en fecha seis de mayo del dos mil uno, entre el C. Ricardo Suarez Garnica, como vendedor y la C. Juana Hernández Mendoza, como compradora, motivo por el cual le fue liberado "el inmueble".

11. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía misma que será desahogada en juicio, por el Ingeniero, Saúl Garay Sánchez, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

12. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

13. El inmueble afectado cuenta con clave catastral 047 32 073 52 00 0000 y está registrado a favor de la demandada Juana Hernández Mendoza, tal y como se describe en el informe que remitió el Director de catastro del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

14. El inmueble afecto, tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar la caja seca de una camioneta robada, con placas de circulación RH14153, y se encontraron partes que conformaban dicho vehículo.

15. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble en comento, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, dejando fijado el citatorio en el inmueble, para que se presentara el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que se acreditara la propiedad del inmueble afecto, sin embargo no acudió a dicha cita.

16. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprende que cuenta con prestaciones económicas ni ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la federación o Gaceta o Periódico oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1488-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONOCIDO COMO BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TELOYUCAN-HUEHUETOCA, BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CALIACAC, TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), DENOMINADO COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TELOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TELOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 07/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JULIO HORACIO MELCHOR FRANCO, en su calidad de propietario del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE conocido como Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés) también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble conocido como Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés). también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés), 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez realizaba sus actividades como chofer, a bordo del vehículo tracto camión de la Marca Freightliner, color rojo, con placas de circulación 56AT9L, modelo 2015, con número de serie 3AKJGLDR8FSGM7103, acoplado a un portacontenedor Marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903, acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba acoplado a un Dolly, y este a su vez, a un portacontenedor Chasis Marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, número de serie 1S12GC404RB684675, acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, contenedores que se encontraban cargados de mercancía consistente en 2772 cajas de brandy Torres 10 y 5. 2. Precisan que, detrás del vehículo Full, se encontraba circulando un vehículo tipo Aveo, en el cual viajaba un custodio a bordo, y al circular sobre Avenida Tenayuca, Colonia Habitacional Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una camioneta blanca cerrada se le emparejo al chofer Efrén Manuel Rodríguez Sánchez, enseguida el masculino que ocupaba el lugar del copiloto de la camioneta blanca le dijo al chofer: "PARATE O TE MATO", apuntándole con una pistola negra, sin embargo, la víctima aceleró su marcha y la camioneta blanca le cerró completamente la circulación, enseguida el sujeto del arma se dirigió hacia la víctima y le dijo "ÁBREME O TE MATO, ACCIONA EL FRENO ESTACIONARIO", a lo que la víctima accedió, ante el temor que le causarían un mal grave en su persona, y el sujeto de inmediato lo jaló de sus ropas para posteriormente llevarlo al interior de la camioneta blanca, sentándolo en el suelo del asiento junto a la palanca de velocidades, perdiendo la víctima contacto visual sobre el tracto camión. 3. Enseguida los sujetos comenzaron la circulación por

aproximadamente veinte minutos, tiempo en el que el sujeto del arma le iba pegando a la víctima, diciéndole “TE VOY A MATAR SI HACES UNA MAMADA, NO TE PASES DE VERGA, VENIMOS POR LA MERCANCIA” y preguntándole sobre el localizador GPS, después se detuvieron y el sujeto del arma bajó al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez de la camioneta, llevándolo al interior de un vehículo negro de dos puertas, subiéndolo en los asientos traseros, percatándose de que dos sujetos diferentes tripulaban el vehículo y que en el asiento trasero se encontraba el custodio. 4. Posteriormente, comenzaron la circulación por aproximadamente dos horas, tiempo en el que uno de los sujetos que también portaba arma les iba preguntando sobre la carga y localizadores GPS, amenazando a las víctimas, finalmente se detuvieron y bajaron al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez y al custodio, en las Torres de Cuautitlán, Estado de México, al caminar encontraron un taxi, prestando el taxista su teléfono para que se pudieran comunicar e informar sobre lo sucedido. 5. El treinta de marzo de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, De los Santos Brindis Gualberto, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realizaba funciones propias a su cargo, dentro del operativo Filtro de Seguridad, circulando sobre la Autopista México Querétaro, dirección Sur-Norte a la altura de la Colonia Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en compañía del elemento Jorge Smith Díaz, en ese momento reciben una alerta vía C5 donde les informan la posible ubicación de dos porta contenedores robados, los cuales transportaban vino, el primero de color azul, con placas de circulación 84UL4B, con número de serie 3N6AD35AXKK851629, Número de Contenedor GESU6145773, y el segundo color rojo, con placas de circulación 30TZ7X, número de Contenedor CAIU8414816, proporcionándoles las coordenadas 19.763134,-99.178609. 6.- De inmediato los elementos se trasladaron a dicha ubicación, misma que correspondía a la **Carretera Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, y al arribar observaron que el lugar que marca la ubicación era en el interior de un inmueble, por tal motivo uno de los elementos procedió a tocar la puerta pero nadie atendió al llamado, enseguida colocó la patrulla a la altura de la puerta, y se subió a la batea para poder visualizar el interior del predio, percatándose que en el interior del inmueble se observan los portacontenedores alertados, observando que se encuentran cerrados, asimismo al realizar una inspección al exterior del inmueble se encontró un vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, el cual se encontraba abierto, y en su interior se observaron 4 envases Tetrapak de Vino Tinto, marca “Valle redondo California”. 7.- Se consultó en el Centro Estatal de Monitoreo arrojando que contaban con reporte de robo vigente, por lo que al constatare que se trataba de un robo de vehículo, procedieron a asegurar el vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, por contener en su interior los objetos motivo del apoderamiento, acto seguido elementos de la Policía Estatal arribaron al lugar para su resguardo y custodia del inmueble, en tanto los primeros respondientes se trasladaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos contra el transporte con sede en Tlalnepantla de Baz, para hacer del conocimiento los hechos. 8.- El primero de abril de dos mil veintidós, la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte de Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 89/2022, en el inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, autorizada por la Licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, donde se localizó dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo). Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, blanca, modelo 2008, placas de circulación 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha 16 de marzo de 2022, y una plataforma de la marca Marente, Placa 447VS7, Serie 00894. 9.- “El inmueble” fue asegurado por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar los portacontenedores multicitados que fueron producto del delito de robo de vehículo que se denunció. 10.- “El inmueble” fue utilizado para ocultar dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo), los cuales se encuentran relacionados con la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03, por el hecho ilícito de robo de vehículo. Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, color blanco, modelo 2008, número de placas 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós. 11.- El dieciséis de febrero de dos mil veintitres, compareció la **C. Felipa Jovita Rojas Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y **manifestó ser propietaria registral del bien inmueble** ubicado en Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sin embargo, **bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico sobre el bien**, en virtud que en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo vendió a través de un contrato de compraventa entre particulares, al señor Julio Horacio Melchor Franco, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. 12.- El dieciséis de febrero de dos mil veintitres, compareció el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa entre particulares, de fecha diez de noviembre del año dos mil, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, refirió que la bodega que le fue asegurada se encontraba en arrendamiento, exhibiendo un contrato de arrendamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, arrendamiento del cual no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad correspondiente. 13.- “El inmueble” afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil; con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós; con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres; y con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitres con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitres. 14.- Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que “El Inmueble” afecto fue adquirido por el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, sin embargo el mismo no se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, y por otra parte teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitres. 15.- Asimismo, manifiesto que el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimiento inicial; siendo el primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.** Por lo anterior, el demandado **Julio Horacio Melchor Franco**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la Litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causados por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR**, **1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** conocido como **Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como **Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado **Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México** (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **primero de abril de dos mil veintidós**, por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Victoria Jaqueline Vega Torres, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03**, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos Contra el Transporte, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; dos de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1487-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se radico el expediente **1/2023**, relativo a la vía especial de Extinción de Dominio de naturaleza civil, de carácter

patrimonial y con prevalencia a la oralidad, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, en contra de Ma. Eugenia Martínez Pastor. De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, solicitando la declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México del **bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana Kilometro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, Poblado de la Palma Municipio de Atlacomulco, Estado de México, (de acuerdo a la sección de derechos de dos de abril de dos mil cinco a favor de la demandada) y/o Carretera Panamericana, Kilometro 1, salida a Acambay, Poblado del Ejido la Palma Atlacomulco** de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno y del acuerdo del aseguramiento de misma fecha, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Angeles Hernández, al en cumplimiento al auto en comento, Bien inmueble ubicado a pie de carretera Panamericana, con dirección Acambay.- Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banqueteta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL. *En cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de emplazar a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien inmueble patrimonial objeto de la acción, en razón de los afectos Universales del Presente juicio*, se ordena la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Relación sucinta de la demanda:**

Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto **reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **“CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía de ocho de marzo de dos mil veintidós) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12, EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada) Y/O“ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha; suscritos por el Lic. Juan Carlos Ángeles Hernández).** Bien inmueble ubicado a pie de carretera PANAMERICANA, con dirección ACAMBAY - ATLACOMULCO, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banqueteta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social **COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL.** Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: • LOCALIDAD LA PALMA S/N, LA PALMA C.P. 50487, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 7221314525.** **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FC/JUEIPF/231/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de investigación **NUC. ATL/JIL/03/MP/172/00887/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El once de agosto de dos mil dos mil veintiuno, el agente de la policía de investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, investigaba la comisión del delito de Robo de vehículo automotor, y al estar encontrarse en el interior de su vehículo estacionado frente al negocio de cocina económica *denominado “EL ÁRBOL”*, ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, Estado de México, por lo que observo que se estaciono diverso vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, aproximadamente a cinco metros de él, y se percató que en su interior viajan dos sujetos y escucha escuchó como tocan el claxon y uno de estos sujetos grita *“qué onda wey, ya venimos por eso que te encargamos”*, saliendo del inmueble antes citado un sujeto de aproximadamente cuarenta y cinco años, mismo que llevaba metidas las manos en las bolsas de la chamarra que portaba vestía, para posteriormente sacar una bolsa de plástico entregándosela al copiloto a cambio de un billete de doscientos pesos, por lo que el agente decide descender de su unidad y al cerrarla el sonido que emite es de patrulla por ser un vehículo oficial y al percatarse de esto, el sujeto que les entregó la bolsa de plástico a los del vehículo Nissan les dice, *“ya valió madres pélese cabrones”*, por lo que los sujetos del vehículo arrancan intempestivamente arrojando la bolsa platica plástica que contenía cuatro envoltorios de papel color blanco

con hierba verde parecida a la *marihuana*, y el sujeto que se las entregó corre hacia dentro del inmueble, cerrando el cancel sin bajar la cortina del mismo, por lo que al estar en presencia de la conducta delictiva de venta de narcóticos, aseguró dicha sustancia, llama a su comandante de nombre FRANCISCO FLORES AURELIO, a efecto de informar lo sucedido, y pedir apoyo y mantener custodia permanente en dicho lugar, por lo que posteriormente siendo las ocho horas con treinta minutos acude la agente de la policía de investigación PATRICIA HERNÁNDEZ MEJÍA, en compañía del perito en Criminalística criminalística SALVADOR JESÚS SOTO ROBLES, quien fijó dicho indicio y posteriormente lo embolsó para ponerlo a disposición de la Representación Social. 2. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó el cateo número 000047/2021 autorizado por la licenciada Balbina Urbán Rodríguez Jueza de Control especializada en cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección del Poder Judicial del estado de México, misma fecha en que se llevó a cabo ejecutó el mismo al interior del inmueble ubicado en **CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO**; derivado de esto se encontraron diversas siete cajas con aproximadamente doscientas cuarenta y tres pastillas de color verde y blanco, droga conocida comúnmente como perico; sustancia activa que es CLORHIDRATO DE CLOBENZORE, mismo que es un PSICOTRÓOPICO clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley General de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en EN “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (De acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) de acuerdo a la pericial en materia de topografía de ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble ubicado en LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la sesión de derechos de fecha dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada. Bien inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha. Cabe señalar que, El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mediante el oficio número 237/09/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Lic. LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica al domicilio de la *litis como parte de un ejido, pues refiere lo siguiente*: “(...) En atención a su oficio 400LJ3010/2783/2021-CVT, en el que solicita información de si existe registro, inmatriculación o cualquier otro registro del bien inmueble ubicado en *carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con coordenadas 19.814564, -99.871594. Al respecto, me permito comunicarle que de acuerdo con la ubicación proporcionada, este inmueble no se encuentra registrado en el Padrón Catastral del Municipio de Atlacomulco, toda vez que corresponde al régimen Ejidal...*”. Información que se corrobora y se considera un bien parte de la propiedad social de naturaleza ejidal, derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere: “(...) Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este desconcentrado, con respecto de las coordenadas de ubicación del Inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, se constató que dicho inmueble se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del ejido ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, de acuerdo con su plano interno...”. 5. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, se ostenta como poseedora del inmueble afecto. 6. La demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha). Esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: “(...) *Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales. Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:*”. **Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.”** El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “(...) Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.** (...)”. En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, sólo cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad ya que la misma únicamente solo fue presentada ante el Comisariado Ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** cosa situación que no aconteció, toda vez pues que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional, exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo **para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció**, tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley agraria que versa: “**Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación**

de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.” Aunado a ello, MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser legal y legítima; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: “(...) **Sección Segunda De los Ejidatarios y AVECINDADOS Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.** Artículo 13.- Los AVECINDADOS del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los AVECINDADOS gozan de los derechos que esta ley les confiere. Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser AVECINDADO del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario. Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: “Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (...)” Es así que la hoy demandada se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único que supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos.; y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, no asido reconocido tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para de la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido; situación que la C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15, fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173, párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado al Registro Agrario Nacional, a efecto de informar que existe una demanda que recae sobre el de dicho predio citado y con esto evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Respecto del domicilio ubicado en “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O“ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha) y toda vez que ya no se encuentra asegurado por la autoridad ministerial; se solicita la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble previamente citado, con el objeto de evitar que, se dilapide, o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por tanto se solicita girar sus apreciables órdenes a efecto de que se realice el aseguramiento del mismo. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.** Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/131/2022, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la carpeta de investigación ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08. **PRUEBAS** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 191, fracción XII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia autenticada de la entrevista rendida por el Policía de Investigación HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES, de once de agosto de dos mil veintiuno, que es idónea y pertinente para acreditar la utilización ilícita del inmueble donde se ocultaban y vendían drogas y de los hechos 1 y 2, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número 1). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec, Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada únicamente con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia autenticada del acta de pormenorizada del Cateo 000047/2021, de doce de agosto de dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO,

ESTADO DE MÉXICO"; misma que es idónea y pertinente para acreditar la utilización ilícita del inmueble en el hecho ilícito de Robo de Vehículo, así como su ocultamiento; y que los propietarios y/o poseedores no realizaban ningún acto para impedir que este el hecho ilícito sucediera, así como de los **hecho 1, 2, 3 y 5** documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número dos tres**). En cumplimiento a lo previsto por en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **ATL/JIL/03/MP/172/00887/21/08**, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada con copia autenticada del desglose de la carpeta de investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del dictamen pericial en materia de topografía de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es **idónea y pertinente** para **acreditar la identidad del inmueble afecto, así como el hecho 5**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número cuatro**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número 237/09/2021 de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica informo que el domicilio de carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con coordenadas 19.814564, - 99.871594. **se encuentra en el régimen Ejidal**, documental que resulta pertinente para acreditar que el (los) **demandada (os)**, no cuentan con el documento idóneo para demostrar la legítima procedencia del bien, así como en los **hechos 5 y 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número cinco**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este su desconcentrado bases de datos, con respecto de las coordenadas de ubicación del inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, **se constató que dicho inmueble se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del Ejido Atlacomulco y sus Barrios, Municipio de Atlacomulco**; misma que es **idónea y pertinente** para acreditar que la (los) **demandada (os)**, no cuentan con documento alguno para demostrar la legítima propiedad del bien tan es así que el mismo no tiene registro ni han realizado algún trámite para darle protección y certeza jurídica a su inmueble ni cumple con los requisitos de los artículos 56, 57 y 80 de la Ley Agraria, así como el **hecho 5 y 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número seis**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la cesión de derechos celebrado entre la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR Y ARMANDO MARTÍNEZ PASTOR**, de fecha dos de abril de dos mil cinco, relativo a la Cesión de Derechos del predio ubicado en Lote número 7, de la Manzana 12, en el Área Urbana de la Sección "LA PALMA", del Ejido "ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar que **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, se ostenta como poseedor *del bien afecto, así como en los hechos 6 y 7*, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número siete**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **7. LA PERICIAL** a cargo del Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, perito designado en materia de Topografía, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 129 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con relación a: a) Su calidad como perito en topografía de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Topografía, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, respecto practicado sobre el inmueble afecto. d) La identificación del inmueble y levantamiento topográfico del inmueble afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención.) **f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la identificación e identidad del inmueble afecto así como el hecho 3.** Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula cédula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. (**prueba número ocho**). **8. LA TESTIMONIAL**, a cargo del agente de la policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 124, 141 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con en relación a: a) Su calidad como agente de la Policía Investigación, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco de la Fiscalía General de Justicia del estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) El motivo por el cual se encontraba enfrente del lugar utilizado cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilómetro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México y que observó en ese lugar. c) Los actos que realizó, al ver que se realizaba generaba el un acto de comercio de la droga conocida como Marihuana. d) En que inmueble ingresó el vendedor de dicha droga y en que parte ubico ubico la droga que dejaron los compradores de la misma esta. e) Que actos posteriores realiza realizó después de que el vendedor ingresara al inmueble utilizado como cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilómetro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México una vez localizado el vehículo de referencia y ubicara la droga conocida como "MARIHUANA". Puntos que son pertinentes, al referirse a la investigación que realizara al observar posibles hechos constitutivos de delito donde observa el acto de comercio de la droga conocida como marihuana, y que posteriormente motivaron el cateo del inmueble multicitado, donde al interior de este se encontró el psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO**; sustancia activa que es **CLORHIDRATO DE CLOBENZORE**; así como los **hechos 1 y 2**. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula de

notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, en la Secretaría de Seguridad del Estado de México, señalando como domicilio ubicado en Marie Curie, número 1350, Colonia San Sebastián, Municipio: Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090, (**prueba número nueve**). Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. **LA DECLARACIÓN DE PARTE, DE LA C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, en su supuesto carácter propietaria y/o poseedora del bien inmueble afecto, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.; (**prueba número diez**). Puntos que son pertinentes en lo que amerita a la no acreditación de la legítima procedencia del bien inmueble afecto así como en el **hecho 7. 10. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento de la demandada del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (**prueba número once**). Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. 11. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal y se compruebe que el hecho ilícito existió y que el inmueble materia de la Litis se encuentra dentro de la hipótesis previstas artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, fracción V, 191 párrafo infine de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **ya que no se acreditó la legítima procedencia del bien, el cual sirvió como instrumento en la comisión del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÓFICO**, al haber sido utilizado para el ocultamiento del psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO**; sustancia activa que es **COLORHIDRATO DE CLOBENZORE**, clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley general de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce, así como que el propietario debió de tener conocimiento de la utilización ilícita del inmueble (**prueba número doce**). Lo anterior conforme al artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1486-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **38/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Cecilia León Pérez y/o Cecilia León Dávila viuda de Campuzano, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **LIBRAMIENTO PONIENTE TOLUCA – ALTAMIRANO, SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA CUARTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.**

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.9080884, -100.160355

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será solicitado por esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, en su carácter de poseedora del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México; de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, que fue exhibido mediante entrevista de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca, por el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal.

En relación con el informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés signado por la Licenciada María de la Luz Valdés Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidas Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, mediante el cual informa que derivado de su investigación logró acreditar que la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, es la posesionaria del inmueble afecto.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Atanacio Arce Sin Número, colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Estado de México, específicamente frente a una mueblería; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/278/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal;** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10**, iniciada por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El seis de octubre de dos mil veintidós el Licenciado Cristian Roldan Iglesias, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000030/2022, autorizada por la Licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, el cual fuera ejecutado al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con la finalidad de ejecutar orden de aprehensión 000002/2022, derivado de la causa de control 05/2022, otorgada para realizar la captura del gobernado Santos Martínez Alarcón, por el hecho delictuoso de extorsión en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. D. N. L.

2. Al momento de ingresar al inmueble citado con antelación, el personal de actuaciones hace contacto con una persona del sexo masculino, quien se identificó como Omar Esteban Solórzano Lorenzo a quien en ese momento, se le hace del conocimiento sobre la orden de cateo autorizada por el juez de control sin manifestar inconveniente alguno, así como la finalidad consistente en ejecutar orden de aprehensión en contra del C. Santos Martínez Alarcón.

3. Posterior a la hacerle del conocimiento a Omar Esteban Solórzano Lorenzo sobre la finalidad del cateo, el personal de actuaciones procedió a realizar la búsqueda del C. Santos Martínez Alarcón al interior del inmueble afecto, ello siempre en compañía del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo.

4. Durante la ejecución del cateo mencionado con antelación, el cual se llevó a cabo al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, se localizó al interior de un librero una bolsa de color negra que en su interior contenía ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

5. Por lo anterior, el seis de octubre del año dos mil veintidós, los C.C. José Guadalupe Hernández Cruz y Leonel Marín Espinoza, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron al aseguramiento del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud, al encontrarse en su radio de acción ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, mismos que fueron localizados al llevar a cabo la diligencia de cateo multicitada, al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, motivo por el cual se dio inicio la carpeta de investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10** a cargo de la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central.

6. El siete de octubre del años dos mil veintidós, la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, aseguró del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

7. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Perito Químico Oficial Agustín Trujillo Robles, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en materia de Química mediante el cual hace del conocimiento a la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, que la muestra de hierba verde y seca analizada corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada estupefaciente por la Ley General de Salud.

8. El inmueble afecto se encuentra debidamente localizado y ubicado, de acuerdo al informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Luz María Valdez Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera.

9. El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós compareció ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

10. El C. Nelson López Sánchez cuenta con la escritura pública consistente en el poder notarial número veinticinco mil setecientos dos, volumen número trescientos sesenta y dos, para pleitos y cobranzas, expedido a su favor por **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco.

11. La C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato privado de compraventa, de fecha de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre Adalberto Esquivel Olascoaga como vendedor y como comprador la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** relativo al inmueble ubicado en la colonia Sánchez del Municipio de Tejupilco con las siguientes medidas y colindancias: al norte 67 metros, colinda con el señor Carlos Esquivel Olascoaga, al sur 82 metros, colinda con el vendedor, al este 45 metros colinda con el libramiento Tejupilco, al poniente 63 metros colinda con el vendedor.

12. El contrato referido en el hecho que antecede (11), cuenta con una certificación ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco, de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós,

13. La fecha de certificación referida en el hecho que antecede (12), es posterior a la comisión del hecho ilícito.

14. El inmueble afectó, cuenta con trámite de traslado ante el ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Estado de México, a nombre de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

15. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, fue debidamente notificada para que compareciera ante esta representación social, con la finalidad de agotar su garantía de audiencia y acreditar la legítima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda, citación a la cual el demandado no se presentó, quedando prelucido su derecho.

16. El demandado no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a saber son:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1485-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ (en calidad de víctima).

Se hace saber que las **LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ** en su carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **02/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GLORIA BALCAZÁR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO "LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO,**

NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: **I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México** en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12 fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez **QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO** y posteriormente como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO**, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**. **II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV.** Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación de la bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adquiera el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.** Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1)** El doce de septiembre de dos mil quince, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl. **2)** En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca **Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215**, el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del Inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda "Banorte" y en su lado inferior izquierdo el nombre "**JORGE VARELA BALCÁZAR**"; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística **HUMBERTO SOSA FIGUEROA (ANEXO OCHO)**, motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de "El inmueble". Haciéndole saber a **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, que con fundamento en el artículo 34 y 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, vigente al momento de presentar la demanda, numeral que indica que, cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes contados a partir de que reciban el escrito inicial de demanda, para contestar la demanda y ofrecer pruebas; así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1484-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, COLONIA SAN SEBASTIÁN

ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO); TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, DEL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN SEBASTIÁN ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 01/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MAYRA ROJAS ESCARTÍN, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que el mismo sirvió para ocultar el teléfono de la marca Motorola, de color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733, que fue objeto producto del delito de robo con violencia que se denunció el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, se perpetró la conducta ilícita de delitos contra la salud, al ocultar diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, presentó formal denuncia por el hecho delictuoso de robo con violencia, hechos ocurridos el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. Asimismo, se acreditó la propiedad del objeto robado consistente en un celular de la marca Motorola, color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733. 2.- El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, Rogelio Ángel López Martínez, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su avance de investigación respecto a los hechos que se investigaron dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. 3.- El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ realizó ampliación de entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, en donde refirió que obtuvo la ubicación de su teléfono celular (objeto producto del delito de robo), arrojando la ubicación en calle Francisco I. Madero, San Sebastián, Estado de México, con coordenadas 19.776090, -99.051743, lugar al que se trasladó en compañía del policía de investigación Rogelio Ángel López Martínez. 4.- Al arribar al lugar que arrojaban las coordenadas, lograron ingresar a la aplicación "Encontrar tu móvil" donde verificaron la ubicación del teléfono celular objeto del robo, siendo las coordenadas 19.776090, -99.051743. 5.- Enseguida activaron la opción "reproducir sonido", percatándose que, al interior del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, sonaba el timbre del teléfono celular. 6.- Reconociendo DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, el sonido como el mismo que reproducía su teléfono celular, por lo anterior el elemento de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a tocar la puerta del inmueble en reiteradas ocasiones, sin tener resultado. 7.- Posteriormente, se procede a mantener custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México. 8.- El veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo diligencia de cateo en "el inmueble", lugar donde se logró localizar el teléfono celular objeto producto del delito de robo y motivo del cateo. Asimismo, se localizaron diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde con las características propias de la marihuana. 9.- El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, ya que fue en el interior de "el inmueble", donde se perpetraron las conductas ilícitas de delitos contra la salud, al localizar en el interior diez envoltorios pequeños de plástico transparente que contenían hierba verde con las características propias de la marihuana y que fueron asegurados, así como el hecho ilícito de encubrimiento, al ocultar en el inmueble el teléfono celular que fue producto del delito de robo con violencia que se denunció. 10.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la perito oficial en materia de Química Forense, Norma Edith Domínguez Torres, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto a los diez envoltorios de plástico transparente, en donde dictaminó que el vegetal analizado SÍ pertenece al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 11.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público del Centro de Atención

Ciudadana de Zumpango, Estado de México, quien manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, celebrado por MAYRA ROJAS ESCARTÍN, como compradora y JORGE FÉLIX GARCÍA SÁNCHEZ, como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo entregó la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por la compra del inmueble referido. 12.- El primero de febrero de dos mil veintidós, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ante el descubrimiento de un delito diverso; dio inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud, en atención a la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, donde fueron localizados diez envoltorios de plástico transparente que en su interior contenían respectivamente hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. 13.- Consecutivamente, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ratificó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, quedando a disposición de la nueva investigación. 14.- El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo; asimismo refirió que sus ingresos ascienden a la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). 15.- En "El inmueble", fue localizado el objeto que fue producto del delito de robo que se denunció, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09, iniciada por el hecho ilícito de robo. Asimismo, fueron localizados diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, es decir cannabis, indicio que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, seguida por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 16.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla, Estado de México, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, y el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez. 17. Asimismo, manifestó que la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas y con las cuales pudiera adquirir un bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 18. Por lo anterior, la demandada, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio ha dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1483-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 748/2023, promovido por JOSEFINA CORREA ZEPEDA, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San José del sitio, Municipio de Jiquipilco, México, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.55 Metros y linda con camino vecinal;

AL SUR: 24.55 Metros y linda con terreno del señor MANUEL MEJIA HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno del señor ANGEL SORIANO RICARDO;

AL PONIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno del señor ARIEL ROBLEDO ESQUIVEL;

Con una superficie aproximada de 368.00 metros cuadrado.

El cual adquirí de Sofía Correa Zepeda, mediante contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (29/03/2016); para acreditar que, ha poseído por el termino y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 31 de agosto de 2023.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.- RÚBRICA.

1500.- 12 y 15 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 955/2022 relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR "PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por ANAÍ SIERRA ROGEL en contra de RODOLFO SÁNCHEZ REYES, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto el día treinta de septiembre de dos mil veintidós que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a RODOLFO SÁNCHEZ REYES cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: 1).- La pérdida de la patria potestad del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 2).- Se decrete a favor de ANAÍ SIERRA ROGEL la Guarda y Custodia del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 3).- Pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 4.- El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo. 5.- El pago de alimentos caídos desde el día veintiocho de octubre de dos mil veinte a la fecha actual. 6.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: Manifiesta la señora ANAÍ SIERRA ROGEL que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho contrajo matrimonio con el señor RODOLFO SÁNCHEZ REYES, estableciendo su domicilio conyugal en la Localidad Puerta de Golpe, Municipio de Luvianos, Estado de México. De dicha relación procrearon al menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S., promovieron el juicio de Divorcio Por Mutuo Consentimiento en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, donde se tuvo por aprobado el convenio en el cual se decretó la guarda y custodia a favor de ANAÍ SIERRA ROGEL sin embargo RODOLFO SÁNCHEZ REYES nunca cumplió con el convenio realizado, a partir de la separación, nunca ha apoyado económicamente con los gastos de su menor hijo, manifestando ANAÍ SIERRA ROGEL que ella se hace cargo de brindarle todo a su menor hijo. Desde el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, no ha tenido contacto con el señor RODOLFO SÁNCHEZ REYES, no ha tenido contacto alguno desconociendo su domicilio o paradero actual, abandonando sus obligaciones alimenticias y morales, solicitando se declare la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, dejando a su disposición en la secretaría del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene al demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1501.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 408/2021, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EDUARDO ROJAS RUBIO EN CONTRA DE RAFAEL OLVERA GARCIA, persona de quien se reclaman las siguientes prestaciones: **A)** El pago por concepto de Saldo de CAPITAL VENCIDO, de la cantidad de \$380,371.47 (trescientos ochenta mil trescientos setenta y un pesos 47/100 m.n.)..., **B)** El pago por concepto de intereses Ordinarios de la cantidad \$14,808.31 (catorce mil ochocientos pesos 31/100 m.n.)..., **C)** El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$39.64 (treinta y nueve pesos 64/100 m.n.)... **D)** El pago por concepto de primas de seguro de la cantidad de \$784.36 (setecientos ochenta y cuatro pesos 36/100 m.n.)..., **E)** El pago por concepto de comisión por autorización de crédito diferida de la cantidad de \$1,495.00 (mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m. n.)..., **F)** El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de \$32.72 (treinta y dos pesos 72/100 m.n.)..., **G)** El pago de gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución....; **bajo los siguientes hechos:** **1.-** En fecha 8 (ocho) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), mi poderdante BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebró con el señor RAFAEL OLVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, ante la fe de la licenciada TERESITA JOSEFINA LIBIEN ÁVILA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 161 CIENTO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, seguros y gastos que se generaran en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 2,289 (dos mil doscientos ochenta y nueve) del protocolo del Notario Público mencionado, que ampara el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. Contrato inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, folio real electrónico 00072008 en fecha 15 (quince) de agosto de 2016, (dos mil dieciséis). **2.-** En las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera y Décima Sexta se establecieron claramente los términos que se utilizaron en el mismo contrato, los cuales solicito se tengan por reproducidos a la letra, en obvio de tiempo y espacio, señalándose en dicho apartado las condiciones jurídicas, financieras y contables para la interpretación correcta del clausulado del contrato. **3.-** En las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera y Décima Sexta, del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, descrito en el anteriormente, se pactaron los pagos, así como los intereses moratorios y comisiones que la parte acreditada el señor RAFAEL OLVERA GARCIA, se obligó a cubrir a mi poderdante BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo con las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dichas cláusulas, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase. **4.-** Tal y como consta en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria en cuestión el señor RAFAEL OLVERA GARCÍA, constituyó hipotecaria en PRIMER LUGAR en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: CASA CONDOMINIAL 1 UNO CONSTITUIDA EN LOTE 24 VEINTICUATRO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE 3 TRES, MANZANA 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "BUENAVENTURA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, RANCHERIA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO. **5.-** En la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 años, contados a partir del día 4 de junio de 2016 hasta el día 3 de junio de 2033. **6.-** Es el caso de que el señor RAFAEL OLVERA GARCIA, en su calidad de acreditado, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, el día 3 (tres) de junio de 2020 (dos mil veinte) importes que fueron aplicados desde la apertura de contrato base por lo que ahora la parte demandada incurrió en mora por falta de sus pagos mensuales a partir del mismo vencimiento del 04 (cuatro) de agosto de 2020 (dos mil veinte) lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada. **7.-** En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que se dejen de cubrir puntualmente cualquier obligación a su cargo, derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada el cumplimiento y pago de todas y cada de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondientes del presente escrito de demanda. **8.-** La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria. **9.-** Es procedente la vía ejecutiva mercantil oral que se intenta en términos del contrato en cuestión toda vez que el documento base de la acción intentada, lo constituyen el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria (ANEXO 4) MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y QUE EN CASO DE SER NECESARIO SERA EXHIBIDO EL ORIGINAL CUANDO ESTE H. AUTORIDAD LO SOLICITE, que junto con el Estado de Cuenta Certificado expedido por Contador Facultado del BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANEXO 3), constituye título ejecutivo, conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin necesidad de reconocimientos de firma ni de otro requisito, al respecto, manifiesto a su Señoría que, por lo que refiere a este último documento, consistente en la certificación estado de cuenta expedida al amparo del numeral mencionado, ésta satisface los requisitos legales...

Por lo que en cumplimiento del auto seis de octubre de dos mil veintidós, procédase a publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta del contenido de la demanda; además deberán fijarse en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; a efecto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la fijación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a 8 de diciembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1502.- 12, 13 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1016/2023, la señora ROCÍO CRUZ DOMÍNGUEZ en su carácter de apoderada legal de ALBERTO CRUZ DOMÍNGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, Tercera Manzana, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 11.77 metros y colinda con Juan Cruz Domínguez, al sur: 12.00 metros y colinda con prolongación Morelos, al oriente: 13.27 metros y colinda con camino vecinal y al poniente: 13.06 metros y colinda con camino vecinal, con una superficie de 156.39 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec; México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1504.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 684/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LOPEZ LUNA GABRIELA en contra de DAMIAN MACHORRO MARCO ANTONIO, la C. Juez, dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- "..."; con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA UBICADA EN CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN, LOTE TREINTA, MANZANA XX, VIVIENDA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "HACIENDA DE LAS FUENTES" DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes de avalúo que es por la cantidad de \$1,002,000 (UN MILLON DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que el licitador que comparezca como postor, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, deberá exhibir mediante billete de depósito el DIEZ POR CIENTO del valor del avalúo y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos y anexos necesarios, a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los lugares que ordena su legislación aplicable y en el periódico que designe el mismo, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DÍAS, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación y póngase a disposición de la promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación. "...". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doctora LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 15 de Agosto del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ.

1505.- 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAHÍ DENNY GUTIÉRREZ PÉREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1989/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en: CALLE MONTERREY, SIN NÚMERO, POBLADO SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compra-venta del C. PABLO GUTIERREZ LOPEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.13 Metros y colinda con PRIVADA.

AL SUR.- 14.12 Metros, colinda con GABINO MARTINEZ GUZMAN.

AL ORIENTE.- 14.60 Metros, colinda con ANTONIO LOPEZ HUERTA.

AL PONIENTE.- 14.60 Metros, colinda con CALLE MONTERREY.

Con una superficie total aproximada de 206.15 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1506.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTROPLAN DE MÉXICO S. A.

Se hace saber que en el expediente número 33/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA SANCHEZ ARMANDO en contra de ALFONSO GARCIA OLVERA, IVAN LOZADA GOMEZ Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, por auto de veinte de abril del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: A.- La nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1445/2017, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, de Primera Instancia, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, que contiene el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN que inicio el señor ALFONSO GARCIA OLVERA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN LOZADA GOMEZ y el propietario registral AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por ser nulo el contrato de compra-venta celebrado entre el señor IVAN LOZADA GOMEZ Y ALFONSO GARCIA OLVERA, así como el ilegal emplazamiento de que fue objeto la demandada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por ser emplazada en un domicilio distinto al que realmente habita, como se demostrara dentro del procedimiento.- La nulidad del contrato de compra-venta celebrado entre el señor IVAN LOZADA GOMEZ Y ALFONSO GARCIA OLVERA, de fecha 21 de marzo del año 2000, por carecer el señor IVAN LOZADA GOMEZ de legitimación para haber celebrado la venta del inmueble ubicado en: CALLE PARQUE DEL DESIERTO DEL CARMEN NUMERO 50, LOTE 19, MANZANA 38, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA H-11, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7.552 y 7.553 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. C.- En consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, la cancelación de la sentencia definitiva de usucapión, que ordeno inscribir la C. Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial de Cuautitlán México, dentro del expediente 1445/2017, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México a favor del señor ALFONSO GARCIA OLVERA, QUE LO DECLARÓ PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 38, DE LA CALLE PARQUE DEL DESIERTO DEL CARMEN NUMERO 50, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00368338. D.- La cancelación de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, que el demandado ALFONSO GARCIA OLVERA gestionó ante la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consecuencia de haberse declarado propietario del inmueble identificado como lote 19, manzana 38, de la calle Parque del Desierto del Carmen número 50, fraccionamiento Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del juicio sumario de usucapión, registrado con el número de expediente 1445/2017, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se ordena emplazar a AUSTROPLAN DE MÉXICO S. A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expiden a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1507.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INCOBUSA S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 706/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ, en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y HECTOR SANCHEZ VILLANUEVA, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES UBICADO EN LA MANZANA 246, LOTE 16, COLONIA JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO, CALLE BOSQUE DEL CASTILLO NUMERO 13, MANZANA 246, LOTE 16 DE LA SECCION BOSQUES, COLONIA JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 17.50 metros con lote 17; AL SUR, en 17.50 metros con lote 15, AL ESTE, en 8.00 metros con lote 3 y AL OESTE, en 8.00 metros con calle Bosque del Castillo, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real 00275232, Partida 8295, Volumen 337, Libro Primero, Sección Primera, Inscrita ante el IFREM de Ecatepec de Morelos. B).- La modificación e inscripción ante el IFREM de Ecatepec. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde fecha 10 de Junio del año 2015, la parte actora viene poseyendo el título de Dueña y en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INCOBUSA S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de Mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1508.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES ZAYAS NAVA Y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 1061/2022 promovido por JORGE CARLOS GONZALEZ RICO en su carácter de apoderado legal de ANGELICA CAMACHO BAKER, en contra de MARIA DE LOURDES SAYAS NAVA Y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYAS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: A) El pago de la cantidad de \$292,413.61 (doscientos noventa y dos mil cuatrocientos trece pesos sesenta un centavos), por concepto de suerte principal, B) El pago de los intereses convenidos y causados desde que los

demandados incurrieron en mora y hasta la total liquidación de la suerte principal, así mismo el pago de la sanción por incumplimiento, mencionada en el propio contrato, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; HECHOS 1.- El actor realizó contrato de promesa de compraventa con los demandados suscribiendo diversos documentos numerados hasta el pago total del precio convenido por las partes, 2.- Los demandados a partir del pagaré número diecisiete de veinticuatro se abstuvieron de cubrir el importe de los documentos. 3.- Por lo anterior se originó un adeudo a cargo de los demandados asciende a la cantidad de \$292,413.61, más los intereses acumulados desde la fecha en que incurrieron en mora hasta la fecha, 4.- Es el caso que a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, los demandados se han abstenido de cubrir las prestaciones a su cargo. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados MARIA DE LOURDES ZAYAS NAVA y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACION FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1509.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL.

Se hace saber a usted, que se encuentra radicado en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, el expediente número 471/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE (DIVORCIO INCAUSADO), solicitado por OSCAR OCHOA LÓPEZ a su cónyuge MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL, el cual por auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) admitió su solicitud en la vía propuesta y por proveído del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó citar por medio de edictos a MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL haciéndole saber que deberá comparecer al local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud de divorcio hecha valer por OSCAR OCHOA LÓPEZ, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, a efecto de que se le de vista a C. MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL, quien tiene su domicilio, para ese efecto el ubicado en: Bien Conocido San Juan Acazuchitlán, Jilotepec, Estado de México. HECHOS. 1. En fecha 15 de enero de dos mil, el señor Oscar Ochoa López y la señora Maribel Sánchez Sandoval, Contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial número 01 del registro civil de Tultitlán de Mariano Escobedo, Municipio de Tultitlán, Estado de México tal y como se acredita con el acta de matrimonio. 2. El último domicilio conyugal del señor Oscar Ochoa López y Maribel Sánchez Sandoval donde estuvieron habitando durante el periodo de enero del 2018 a noviembre del 2021 establecido en el bien conocido de la comunidad de Zaragoza, Timilpan Estado De México. 3. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que durante el matrimonio de mi poderdante el señor Oscar Ochoa López y la señora Maribel Sánchez Sandoval, no procrearon hijo alguno. 4. El matrimonio se contrajo bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, no obstante, los cónyuges no adquirieron bienes de ninguna especie dentro del matrimonio, por lo que no existen bienes que se tengan que liquidar. 5. En los primeros años de su matrimonio, todo fue de gran armonía, pero al paso del tiempo la relación matrimonial se fue deteriorando, considerablemente motivo por el cual tomaron la determinación de separarse: Propuesta de Convenio Cláusulas: Primera. Respecto a los alimentos, no se fija cantidad alguna dado que en su matrimonio no procrearon hijos dentro del matrimonio, así tampoco se fija cantidad de alimentos entre las partes toda vez que ambos se encuentran en cabal salud y ambos tienen la capacidad económica de satisfacer sus necesidades indispensables. Segunda. Respecto a las Garantías Alimentarias, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo toda vez que no existen menores o incapaces dentro del matrimonio. Tercera.- Respecto al Régimen de Guarda y Custodia, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo, en razón de que no existen hijos o incapaces dentro del matrimonio. Cuarta.- Respecto al Régimen de Convivencias, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo, en razón de que no existen hijos o incapaces dentro el matrimonio. Quinta. Respecto a la Designación del Domicilio de Los Divorciantes, en virtud de que a la fecha no se hace vida en común los cónyuges habitarán en el domicilio que hasta la fecha han habitado. Sexta. Respecto a los Bienes de la Sociedad Conyugal, bajo protesta de decir verdad, he de manifestar que durante nuestra vida en común, no se adquirieron bienes, por lo cual no existe compensación alguna que otorgarse entre ambos divorciantes ni sociedad por liquidar o administrar, por lo que solo debe darse por terminada. Sexta. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1512.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 505/2023, que se tramita en este juzgado, CRESCENCIO CORONA VILCHIS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Tres de Mayo, número 319, Barrio de la Veracruz, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 06.00 metros colinda con Melitón Corona Torres, actualmente con Teresa Corona Vilchis; AL SUR: 06.00 metros colinda con Herminia Corona Vilchis; AL ORIENTE: 35.00 metros colinda con Juan Huerta, actualmente con Víctor Manuel Huerta Cornejo; y AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con paso de servidumbre, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, Crescencio Corona Vilchis, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día siete de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1513.- 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1360/2023, se tiene por presentado a JORGE ESQUIVEL GARDUÑO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad El Obraje, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 34.59 metros y colinda con Jorge García Tapia, al Sur: 33.15 metros y colinda con Carlos García Tapia, al Oriente: 14.21 metros en dos líneas con Andrés Hernández Cruz y 8.35 metros con Carlos García Tapia y al Poniente: 22.30 metros con calle Privada sin nombre.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1514.- 12 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRINA VICTORIA HERNANDEZ OLIVA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1801/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble "SIN DENOMINACION" ubicado en: AVENIDA DEL PUENTE NUMERO 5, SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez (10) de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. JOSE DOLORES MARTINEZ OLIVA, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 50.00 Metros, colinda con CARRIL DE TERRACERIA.

AL SUR EN TRES LINEAS.- La primera 12.50 Metros, colinda con AGUSTIN PAUL SANTIAGO SALAZAR, la segunda 12.50 Metros, colinda con ALEJANDRINA VICTORIA HERNANDEZ OLIVA y la tercera 25.00 Metros, colinda con ENRIQUE MACIAS ESPINOZA.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- La primera 65.00 Metros, colinda con CARRIL DE TERRACERIA y la segunda 15.00 Metros, colinda con ENRIQUE MACIAS ESPINOZA.

AL PONIENTE.- 83.00 Metros, colinda con CARRIL DE TERRACERIA, con una superficie de total aproximada de 3,657 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

1517.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

ASOCIACIÓN CIVIL "ROJOS DE ATOCAN" a través de su apoderado legal Licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OAXACA, bajo el expediente número 296/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL EJIDO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ATOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 148.30 metros con Avenida del Ejido; AL SUR: En 150.70 metros con María Elena Arenas García; AL ORIENTE: En 145.50 metros con Avenida Independencia; AL PONIENTE: En 143.85 metros con J. Jesús Arenas Venegas; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,686.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

66-B1.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 717/2023 relativo al juicio procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MARTINA GARCIA IBARRA, en proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar por medio de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta, en los siguientes términos: A) Que las diligencias del procedimiento judicial no contencioso Información Ad Perpetuam que solicito, es con el objeto de demostrar la posesión como medio para prescribir y acreditar el dominio pleno del inmueble ubicado en el lote número 1 (uno), manzana 307 (trescientos siete), del ex-ejido de San Antonio Zomeyucan perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle Aldama Lote uno, manzana trescientos siete colonia San Antonio Zomeyucan código postal 53710 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México con la cuenta predial actual clave catastral 0980430701000000, manifestando desde este momento que dichas diligencias son para efecto de elevar a escritura pública dicho predio a mi nombre y para los efectos legales a que haya lugar, para lo cual solicito desde este momento se le de vista al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado; B) La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que declare que ha sido procedente, ante el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México) de la oficina regional del Distrito Judicial de Naucalpan en el Estado de México; fundando la demanda en los siguientes hechos: Que por contrato de compraventa de fecha quince de febrero del año mil novecientos noventa, signado por la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN, la suscrita adquirió la propiedad del inmueble en el lote número 1 (uno) manzana 307 (trescientos siete) del ex-ejido de San Antonio Zomeyucan perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle Aldama Lote uno, manzana trescientos siete colonia San Antonio Zomeyucan código postal 53710 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con la cuenta predial actual clave catastral 0980430701000000, mismo que pertenecía a anteriormente a CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN, con una superficie de ciento cuatro metros cuadrados con las siguientes colindancias Al Noroeste; en dieciocho metros treinta centímetros con calle de Pino, al Noreste; once metros cuarenta centímetros con calle Aldama; Al sur; veinte metros sesenta y siete centímetros con avenida de la Cuesta; La escritura pública del predio material del presente asunto se encuentra inscrita en el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo el número de folio real electrónico 00167852 a favor de la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN, bajo la partida número 761, volumen 371, libro primero, sección primera de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho; Que el predio que he ocupado desde la fecha de compra por parte de la suscrita, es decir desde hace más de treinta y dos años, el cual pertenecía a la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN entrando en posesión material de dicho inmueble y he realizado diferentes actos materiales en calidad de propietario; Que en el año de 1991 la suscrita realizó el pago del inmueble a la señora CRESCENCIANA ORTEGA CATALAN el cual es motivo de las presentes diligencias; Que desde 1991 habita la casa materia del presente juicio, teniendo la posesión de la misma en calidad de propietaria, haciéndose responsable de todo lo relacionado al inmueble; Que desde el año 1991 ha realizado los pagos de los servicios de consumo de agua, ante ODAPAS (Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento); Asimismo, ha realizado los pagos de servicios de Luz; Ha realizado los pagos de los servicios de telecomunicaciones; por lo que en esas circunstancias y toda vez que desde el momento en que se adquirió el inmueble lo ha tenido en posesión ininterrumpidamente y en calidad de propietaria del inmueble materia del presente asunto.

Debiéndose publicar por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS POR LO MENOS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada con dicha información, lo haga valer. Se expiden el ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; siete de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

511-A1.- 12 y 15 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 767524/19/2023, El o la (los) C. ANTONIO FERNANDEZ MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicado en EL PARAJE LA LOMA PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE MIDE: 11.00 METROS (ONCE METROS) LINDA CON PROPIEDAD DE MAGDALENA CARDENAS LANDEROS. AL SUR MIDE: 11.00 METROS (ONCE METROS) LINDA CON PROPIEDAD DE ROGELIO CARDENAS CORONA. AL ORIENTE MIDE: 40.00 METROS (CUARENTA METROS) LINDA CON PROPIEDAD DE ROBERTO LANDEROS (FINADO). AL PONIENTE MIDE: 40.00 METROS (CUARENTA METROS) LINDA CON CALLE DE SEIS METROS DE ANCHO. Con una superficie de: 440.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1299.- 4, 7 y 12 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 13735/29/2023, El o la (los) C. SERGIO GARDUÑO ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un INMUEBLE DENOMINADO LA TIRA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TIZATES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.64 M. Y COLINDA CON JOSÉ MEJÍA FLORES. Al Sur: 14.70 M. Y COLINDA CON EL SR. ANTONIO FLORES. Al Oriente: 19.20 M. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. Al Poniente: 21.40 M, Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. Superficie de: 120 METROS DE CONSTRUCCIÓN Y EN TOTAL 317 METROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de Agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13645/18/2023, El o la (los) C. ISMAELA VENCES SALGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE JALTEPEC DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.40 METROS Y COLINDA CON CAMINO A PERICONES. Al Sur: 15.40 METROS Y COLINDA CON CARRETERA CAPULMANCA. Al Oriente: 12.30 METROS Y COLINDA CON JOSÉ VENCES SALGADO. Al Poniente: 18.60 METROS Y COLINDA CON MARGARITO VENCES SALGADO. Con una Superficie de: 232.66 metros aproximadamente.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de Agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13643/17/2023, El o la (los) C. MARGARITO VENCES SALGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE JALTEPEC DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 24.35 METROS Y LA SEGUNDA 4.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA CAPULMANCA Y JOSÉ VENCES SALGADO, Al Sur: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 16.80 Y LA SEGUNDA DE 15.30 METROS Y COLINDA CON CAMINO PERICONES, Al Oriente: 18.50 METROS Y COLINDA CON ISMAELA VENCES SALGADO, Al Poniente: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA 11.60 METROS Y LA SEGUNDA DE 4.60 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO VENCES SALGADO. Una Totalidad de 456.69 metros aproximadamente.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13823/38/2023, El o la (los) C. EDI URIEL VERGARA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS S/N CAPULA, SULTEPEC, MEX. El cual mide y linda: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 12.40 MTS CON ACCESO COMÚN, AL SUR: UNA LÍNEA DE 12.40 MTS CON MIGUEL MARTÍNEZ, AL ORIENTE: UNA LÍNEA 11.08 CON FORTINO VERGARA MARTÍNEZ, AL PONIENTE: UNA LÍNEA DE 11.83 MTS CON ELVIA VERGARA MARTÍNEZ. Superficie Aproximada de: 142.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13705/22/2023, El o la (los) C. HILARIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en MANZANILLOS, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 503.00 MTS. COLINDA CON CRESCENCIANO AGUILAR ACOSTA, Sur: 523.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA, Oriente: SIN MEDIDAS TERMINACIÓN EN TRIANGULO, Al Poniente: 252.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 42,896.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13708/23/2023, El o la (los) C. HILARIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en MANZANILLOS, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 207.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA, Al Sur: 337.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA, Al Oriente: 234.00 MTS, COLINDA CON CARRETERA Y CRESCENCIANO AGUILAR ACOSTA Y CARRETERA, Al Poniente: 156.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA Y CATALINA MARTÍNEZ Y CARRETERA. Superficie Aproximada de: 53,040.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13815/34/2023, El o la (los) C. MARIA DE GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: NORTE: MIDE (12 METROS) DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CALLE PRINCIPAL. SUR: MIDE (12 METROS) DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL C. ELPIDIO BENITO ROQUE PEÑALOZA, ORIENTE: MIDE (12 METROS) DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON C. ESTEBAN CRUZ ALPIZAR, PONIENTE: MIDE (12 METROS) DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE (144 METROS) CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13813/33/2023, El o la (los) C. MARIA DE GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: NORTE: MIDE (13.00 METROS) TRECE METROS Y COLINDA CON LA CALLE PRINCIPAL AL PANTEÓN. SUR: MIDE (11.50) ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. ORIENTE: MIDE (15.00) QUINCE METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. PONIENTE: MIDE (15.00) QUINCE METROS Y COLINDA CON EL C. RODOLFO JOSE VERGARA RUIZ. Superficie Aproximada de (183.75 METROS) CIENTO OCHENTA Y TRES METROS, CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13816/35/2023, El o la (los) C. FRANCISCO VERGARA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS S/N CAPULA, SULTEPEC, MEX. El cual mide y linda: AL NORTE: DOS LÍNEAS DE 1.50 MTS CON ACCESO COMÚN Y 5.84 MTS CON VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ, AL SUR: DOS LÍNEA DE 9.0 Y 4.0 MTS CON MIGUEL MARTÍNEZ, AL ORIENTE: DOS LÍNEA DE 7.40 CON ELVIA VERGARA MARTÍNEZ Y 1.90 MTS CON ACCESO COMÚN, AL PONIENTE: UNA LÍNEA DE 11.50 CON RAMÓN VERGARA SALINAS. Superficie Aproximada de: 102.04 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13821/31/2023, El o la (los) C. VICTOR MANUEL VERGARA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: AL NORTE: UNA LINEA COMUN 13.40 MTS CON CAMINO PUBLICO, AL SUR: UNA LINEA 13.55 MTS CON ACCESO COMUN, AL ORIENTE: DOS LINEAS 7.50 MTS Y 8.15 MTS CON MARIA SOLEDAD VERGARA MARTINEZ, AL PONIENTE: UNA LINEA 14.90 MTS CON ACCESO COMUN. Superficie Aproximada de: 205.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13829/40/2023, El o la (los) C. OLGA NAVARRO MACEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL MOMOXTLE, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: AL NORTE: 375.00 METROS CON SANTIAGO ARCE, AL SUR: 275.00 METROS CON ABDON VIVERO, AL ORIENTE: 600.00 METROS CON ENRIQUE ORTIZ, AL PONIENTE: 675.00 METROS CON ROBERTO MACEDO ORTIZ. Superficie Aproximada de: 207,187.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13831/41/2023, El o la (los) C. ANGEL TOMAS FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA RANCHERIA DE EL TEAMATE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 106.30 MTRS COLINDA CON LA CARRETERA AGUACATITLAN, Al Sur: 37.00 MTRS COLINDA CON EL SR. ANGEL TOMAS FLORES FLORES, Al Oriente: 106.00 MTRS COLINDA CON CAMINO REAL, Al Poniente: 122.40 MTRS COLINDA CON EL SR. DOMINGO FLORES FLORES. Superficie Aproximada de: 8,182.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13833/42/2023, El o la (los) C. ROMAN SOLANO OCAMPO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio DENOMINADO "EL HILAMO" que se encuentra ubicado en TENANGUILLO DE LAS PEÑAS, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 140.00 MTS COLINDA CON LA CARRETERA, Al Sur: 100.00 MTS. COLINDA CON EL SR. JESUS OCAMPO SANCHEZ, Al Oriente: 454.00 MTS. COLINDA CON PABLO OCAMPO SANCHEZ, Al Poniente: 600.00 MTS. COLINDA CON EL SR. ROMAN SOLANO OCAMPO. Superficie Aproximada de: 63.240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13819/36/2023, El o la (los) C. MERCED GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE JUAN ALDAMA, BARRIO DE TEMOAYA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: NORTE: 19.45 MTS EN DOS LINEAS, UNA DE 8.45 MTS Y OTRA 11 MTS COLINDA CON EL SEÑOR TEODORO ESQUIVEL CÁRDENAS, SUR: 0.00 MTS EN ESTE PUNTO NO EXISTE MEDIDA, POR TRATARSE DE UN TERRENO EN FORMA DE TRIANGULO, ORIENTE: 37.70 MTS COLINDA CON CALLEJÓN QUE CONDUCE A LA GARRAPATA, PONIENTE: 35.00 MTS COLINDA CON CALLE PUBLICA EMPEDRADA DE NOMBRE JUAN ALDAMA. Superficie Aproximada de: 353.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13825/39/2023, El o la (los) C. ALONDRA ROCIO TOVAR GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPÚLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS CON NORMA GARCÍA CORIA, Al Sur: 10.00 METROS CON ELEODORO NAVARRO, Al Oriente: 11.00 METROS CON LEONARDO GARCÍA ROMERO, Al Poniente: 10.00 METROS CON ROCIO GARCÍA CORIA. Superficie Aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13704/21/2023, El o la (los) C. MAURICIO PEÑALOZA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE CAMINO NACIONAL, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 78.60 MTS. COLINDA EN 1 LINEA CON CAMINO VIEJO A TOLUCA (CAMINO AL TANQUE), Sur: 58.00 MTS. COLINDA EN 1 LÍNEA CON EL C. ESTEBAN ALPIZAR PEÑALOZA, Oriente: 44.63 MTS. COLINDA EN 1 LÍNEA CON EL C. MARCOS ÁVILA SALAZAR, Al Poniente: 35.50 MTS. COLINDA EN 1 LÍNEA CON EL C. LEOPOLDO ROQUE PEÑALOZA. Superficie Aproximada de: 2,817.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13702/20/2023, El o la (los) C. ADRIÁN ANTONIO FERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado CUADRILLA NUEVA SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 228.00 MTRS. COLINDA CON SANTOS CAYETANO VALLADARES, Al Sur: 210.00 MTRS. COLINDA CON APOLINAR JUAN FRANCISCO, Al Oriente: 270.00 MTRS. COLINDA CON APOLINAR JUAN FRANCISCO, Al Poniente: 249.00 MTRS. COLINDA CON FELICIANO JUAN DOMÍNGUEZ. Superficie Aproximada de: 56,830.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13848/47/2023, El o la (los) C. HERIBERTO HERNANDEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble DENOMINADO COMO "EL CERRO DE LA ASOMADA" ubicado en EL BARRIO DE SAN MIGUEL, EN SULTEPEC, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 251.20 ML EN 14 LINEAS 12.00, 2.70, 2.85, 10.75, 8.60, 39.20, 10.90, 16.10, 27.70, 32.50, 11.60, 45.50, 15.20 Y 15.60 JOSE LUIS FARFAN CARBAJAL, ROMUALDO HERNANDEZ Y NOÉ SERRANO ALCÁNTARA. Al Sur: 363.50 ML EN 9 LINEAS 24.50, 50.00, 50.00, 50.00, 50.00, 24.00, 44.00, 30.00 Y 41.00 PARQUE EL MIRADOR, Al Oriente: 102.55 ML EN 7 LINEAS 15.50, 22.50, 18.90, 26.20, 9.40, 4.10 Y 5.95 LIBRAMIENTO TOLUCA – AMATEPEC, Al Poniente: 48.80 ML EN 2 LINEAS 32.30 Y 16.50 CARRETERA A SAN CRUZ A TEXCALAPA. Superficie Aproximada de: 25,971.40 MTS.2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13841/46/2023, El o la (los) C. LISBETH ALONSO REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO SULTEPEC EN EL ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 11.30 MTS CON CARRETERA A AMATEPEC SULTEPEC, Sur: 10.00 MTS CON LAZARO ORTIZ CORTEZ, Oriente: 6.40 MTS CON LAZARO ORTIZ CORTEZ, Al Poniente: 6.00 MTS CON BLAS ORTIZ CRUZ. Superficie Aproximada de: 66.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13835/43/2023, El o la (los) C. VERONICA FLORES ENRIQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL POTRERO MUNICIPIO SULTEPEC EN EL ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 120.00 MTS CON ANTONIO CORDOBA GARCIA, Sur: 135.00 MTS CON HILARIO FLORES ENRIQUEZ, Oriente: 85.00 MTS CON JUAN GARCIA FLORES, Al Poniente: 170.00 MTS CON TERRENO BALDIO. Superficie Aproximada de: 16,256.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13710/24/2023, El o la (los) C. MARÍA VALLE TORRECILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON CELIA VALLE TORRES, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON OFELIA VALLE TORRES, Al Oriente: 12.00 MTS. COLINDA CON MARTINA VALLE TORRECILLA, Al Poniente: 11.00 MTS. COLINDA CON LUZ VALLE TORRECILLA. Superficie Aproximada de: 92.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13712/25/2023, El o la (los) C. ELENA VALLE TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON MICAELA VALLE TORRECILLA, Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON ALONSO APOLINAR DEMETRIO, Al Oriente: 30.00 MTS. COLINDA CON LOS MANGOS, Al Poniente: 24.00 MTS. COLINDA CON LUZ VALLE TORRECILLA. Superficie Aproximada de: 270.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13714/26/2023, El o la (los) C. MARTHA BERNAL MACEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DEL CENTRO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 7.20 MTS. COLINDA CON PLAZA HIDALGO, Sur: 7.85 MTS. COLINDA CON CALLE DE TRASCORRALES, Oriente: 40.10 COLINDA CON CERVIDUMBRE DE PASO, Al Poniente: 40.10 MTS. COLINDA CON FRANCISCO MUÑOZ CARBAJAL. Superficie Aproximada de: 301.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13716/27/2023, El o la (los) C. OFELIA VALLE TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 13.00 MTS. COLINDA FILOMENO BALTAZAR ÁLVAREZ VALLADAREZ, Al Sur: 9.00 MTS. COLINDA CON LUZ VALLE TORRECILLA Y ELENA VALLE TORRECILLA, Al Oriente: 26.00 MTS. COLINDA CON CAMINO ANDABLE, Al Poniente: 29.00 MTS. COLINDA CON MARTINA VALLE TORRECILLA. Superficie Aproximada de: 302.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13727/28/2023, El o la (los) C. LUZ VALLE TORRECILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14.00 MTS. COLINDA CON MICAELA VALLE TORRECILLA, Al Sur: 23.00 MTS. COLINDA CON ALFONSO APOLINAR DEMETRIO, Al Oriente: 19.00 MTS. COLINDA CON ELENA VALLE TORRES, Al Poniente: 21.00 MTS. COLINDA CON MARÍA VALLE TORRECILLA. Superficie Aproximada de: 370.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13837/44/2023, El o la (los) C. LILIA CAMACHO MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO SULTEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 53.90 M Y COLINDANDO CON ALEJO VERGARA, Sur: 68.00 M COLINDANDO CON JULIO CESAR VARGAS CAMACHO, Oriente: 19.20, 15.40 Y 14.20 COLINDANDO CON CALLE A SAN NICOLAS, Al Poniente: 53.00 M COLINDANDO CON CALLE CAMINO A LOS REMEDIOS. Superficie Aproximada de: 3,102.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 13839/45/2023, El o la (los) C. EVANGELINA SANDOVAL NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ MUNICIPIO Y DISTRITO DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.00 METROS CON ZEFERINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Al Sur: 16.00 METROS CON JUAN HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, Al Oriente: EN 3 LINEAS 9.00, 20.00 Y 22.00 METROS CON CAMINO A CRUZ DE MISIÓN, Al Poniente: EN 3 LINEAS 19.60, 11.90 Y 12.00 METROS CON MARIA LUISA AYALA TRUJILLO. Superficie Aproximada de: 756.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 126489/06/2023, El o la (los) C. FELIPE REYES PICHARDO ZOTEA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CAMINO A TIERRA COLORADA, S/N, SAN PEDRO TECHUCHULCO, TECHUCHULCO DE ALLENDE, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO; Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 44.85 metros y colinda con camino a Tierra Colorada. AL SUR: 45.00 metros y colinda con el C. Alfredo Terrazas y Ricardo Fuentes Tolentino. AL ORIENTE: 102.77 metros y colinda con el C. Alfredo Terrazas. AL PONIENTE: 99.50 metros y colinda con la C. Guadalupe Blancas Medrano. SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,540.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 21 de agosto del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 65405/08/2023, El o la (los) C. MARIA DEL REFUGIO GOMEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EL POCHOTE S/N, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Noreste: EN TRES LINEAS 3.80 MTS. CON EL C. SAÚL GÓMEZ BRITO, 6.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE Y 1.45 MTS. CON EL C. EDUARDO GÓMEZ BRITO. Al Sureste: 23.75 y 13.65 MTS. CON EL C. EDUARDO GÓMEZ BRITO. Al Noroeste: 26.09 MTS. CON LA C. WENDY MA. DEL CARMEN GÓMEZ ROMERO Y 15.26 MTS. CON EL C. SAÚL GÓMEZ BRITO. Al Suroeste: 9.20 MTS. CON LA C. AMALIA GÓMEZ BRITO. Superficie de: 288.30 M2. (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 21 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1497.- 12, 15 y 20 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

EXP. 13737/30/2023 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A OTILIO FLORES ESCOBAR QUIEN ES EL COLINDANTE POR EL VIENTO NORTE DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR SERGIO GARDUÑO ESCOBAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE TIZATES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO; QUE MIDE Y LINDA, AL NORTE: 39.30 M. Y COLINDA CON OTILIO FLORES ESCOBAR; AL SUR: 38.20 M Y COLINDA CON CHON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 173.20 M. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO FLORES Y CARMEN FLORES; AL PONIENTE: 152.00 M. Y COLINDA CON SR. JOSÉ MEJÍA FLORES Y ANTONIO FLORES.

SUPERFICIE APROXIMADA: 5,825.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- SULTEPEC, MÉXICO A 09 DE AGOSTO DE 2023.- C. REGISTRADOR, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1498.- 12 septiembre.

EXP. 13737/30/2023 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A CHON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ QUIEN ES EL COLINDANTE POR EL VIENTO SUR DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR SERGIO GARDUÑO ESCOBAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE TIZATES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO; QUE MIDE Y LINDA, AL NORTE: 39.30 M. Y COLINDA CON OTILIO FLORES ESCOBAR; AL SUR: 38.20 M Y COLINDA CON CHON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 173.20 M. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. ANTONIO FLORES Y CARMEN FLORES; AL PONIENTE: 152.00 M. Y COLINDA CON SR. JOSÉ MEJÍA FLORES Y ANTONIO FLORES.

SUPERFICIE APROXIMADA: 5,825.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- SULTEPEC, MÉXICO A 09 DE AGOSTO DE 2023.- C. REGISTRADOR, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1498.- 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 37,953 de agosto 15 de 2023, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado FERNANDO GARCIA MILLAN; MARIA MAGDALENA, BLANCA MARGARITA y FERNANDO todos de apellidos GARCIA MENDIETA, en su calidad de presuntos únicos y universales herederos del autor de la herencia. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1216.- 31 agosto y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NOT81MEX/20230000372-----

TOLUCA, MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **GUADALUPE OSORIO BUENABAD**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LA PRESUNTA HEREDERA **AMALIA OSORIO BUENABAD**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

1499.- 12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 52,233, de fecha 4 de septiembre del año 2023, se inició ante mí la iniciación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARTURO VELÁZQUEZ FLORES.

Las señoras MARÍA NORMA PÉREZ MENDOZA y ROSALÍA VELÁZQUEZ PÉREZ, como presuntas herederas en la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARTURO VELÁZQUEZ FLORES, y en virtud de que quedó radicada la citada sucesión manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 6 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 44 del Estado de México,
con residencia en Huixquilucan.

1503.- 12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento **3,328** (tres mil trescientos veintiocho), del Volumen **88** (ochenta y ocho), el día **diecisiete** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, ante la fe del suscrito Notario, el señor **CARLOS ENRIQUE PERALTA MARTINEZ**, solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **SONIA RUBI ROMERO**, manifiesta que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 18 de agosto de 2023.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 CON RESIDENCIA EN METEPEC.

1510.- 12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **120,414**, Volumen **2,849**, de fecha **28 de Junio de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ALBERTA NAVA ESPITIA** (quien también en vida utilizó el nombre de **ALBERTA NAVA**), que otorgan los señores **JOSEFINA, MARINA, DAVID, SILVIA, MARIA DE LOURDES, ANTONIO, RICARDO** y **MA. CONSUELO**, todos de apellidos **LOPEZ NAVA** en su calidad de descendientes en primer grado, todos representados en este acto por su Apoderado General el señor **SANTIAGO JAIME LÓPEZ MORAN**. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores **JOSEFINA, DAVID, MARIA DE LOURDES** y **MA. CONSUELO** todos de apellidos **LOPEZ NAVA**, a través de su Apoderado el señor **SANTIAGO JAIME LÓPEZ MORAN**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1515.- 12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
 TECAMAC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

1,505

Estado de México, a 5 de septiembre del 2023.

Por instrumento número **1,505**, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 31 de agosto de 2023, se hizo constar: El inicio de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSA LOURDES PICOS CONDE**, quien -según declaró el señor **MARIO ARTURO VIVEROS PICOS**- en vida también acostumbraba usar indistintamente su nombre como **ROSA DE LOURDES PICOS CONDE** y **ROSA DE LOURDES PICOS DE VIVEROS**, que otorgó el propio señor **MARIO ARTURO VIVEROS PICOS** por su propio derecho y en su carácter presunto heredero en dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1518.- 12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DEL 2023.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **52,652** de fecha **08 de agosto** del **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **AMBROSIO RIVERA ORTIZ** a solicitud de los señores **IGNACIA LOURDES CAMACHO RAMÍREZ, EDITH Y ABRAHAM, AMBOS DE APELLIDO RIVERA CAMACHO**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA** por consanguinidad respectivamente y **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE AGOSTO DEL 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

513-A1.- 12 y 21 septiembre.

KESALAS, S.A. DE C.V.

KESALAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30/04/2019

Cuenta	Naturaleza	Nombre	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1107	D	IVA Acreditable	30,520.71	-	-	30,520.71
1107-0002	D	IVA Acreditable por Recuperación	30,520.71	-	-	30,520.71
1303	D	Pagos por Anticipado	18,137.31	-	-	18,137.31
1303-0002	D	Impuestos Pag. Por Anticipado	18,137.31	-	-	18,137.31
1303-0002-0003	D	I.S.R.	2,432.00	-	-	2,432.00
1303-0002-0004	D	Subsidio al Empleo	10,270.86	-	-	10,270.86
1303-0002-0005	D	I.E.T.U.	4,222.00	-	-	4,222.00
1303-0002-0006	D	IDE	1,212.45	-	-	1,212.45
3101	A	Capital Social	50,000.00	-	-	50,000.00
3101-0001	A	Capital Fijo	50,000.00	-	-	50,000.00
3103	A	Resultado Ejercicios Anteriores	1,105,496.13	-	-	1,105,496.13
3103-0001	A	Ejercicio 2004	537,284.00	-	-	537,284.00
3103-0002	A	Ejercicio 2005	240,897.56	-	-	240,897.56
3103-0003	A	Ejercicio 2006	52,428.92	-	-	52,428.92
3103-0004	A	Ejercicio 2007	45,703.34	-	-	45,703.34
3103-0005	A	Ejercicio 2008	99,721.89	-	-	99,721.89
3103-0006	A	Ejercicio 2009	162,150.00	-	-	162,150.00
3103-0007	A	Ejercicio 2010	553,963.38	-	-	553,963.38
		Totales: Deudor	48,658.02	-	-	48,658.02
		Totales: Acreedor	48,658.02	-	-	48,658.02

JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ NASSER.- REPRESENTANTE LEGAL.- RÚBRICA.

514-A1.- 12 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA ERNESTINA TAPIA REYES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 270 Volumen 101 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de julio de 1968, mediante folio de presentación No. 1162/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1032 DEL VOLUMEN XVII, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1968, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OSCAR MENDEZ C. NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL SEÑOR ANDRES OCEJO GIRON EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA NARDO S.A. COMO VENDEDORA Y EL SEÑOR ANTONIO TAPIA HERNANDEZ COMO COMPRADOR. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA EN CUESTION Y EL TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA QUE ES EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA 2 DE LA SUBDIVISION CONJUNTA DE LOS TERRENOS QUE FORMARON PARTE DEL DENOMINADO "EL SALADO" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.50 M. CON LOTE 5.

AL SUR: 15.50 M. CON LOTE 3.

AL ORIENTE: 7.06 M. CON LOTE 17.

AL PONIENTE: 7.06 M. CON LA CALLE NUMERO 1.

SUPERFICIE DE: 109.43 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

445-A1.- 4, 7 y 12 septiembre.

Al margen un logotipo, que dice: Providencia Conjunto Residencial.

CONDOMINIOS OVIEDO Y GRANADA, A.C.

Metepec, Estado de México a 05 de septiembre de 2023.

Se convoca a todos los propietarios de los Conjuntos Oviedo y Granada, ubicados en el domicilio del Circuito Providencia 1101 en Metepec, Estado de México a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el **martes 03 de octubre del 2023 a las 19:00 horas a celebrarse en la sala de juntas ubicada en la torre de administración de Condominio Oviedo** en primera convocatoria, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1).- Lista de Asistencia de los Condóminos presentes.
- 2).- Situación Financiera al mes de agosto 2023.
- 3).- Aviso de la salida del Sr. Alfredo Sánchez Minutti.
- 4).- Votación para integrar al nuevo SECRETARIO.
- 5).- Análisis Reglamento interno.
- 6).- Temas Generales de Seguridad.
- 7).- Oviedo lotes 4 y 5.
- 8).- Asuntos Generales.

La Asamblea se llevará a cabo a las 19:00 horas en primera convocatoria y se considerará válida si asisten cuando menos el CINCUENTA MAS UNO por ciento de los propietarios, caso contrario se realiza la SEGUNDA CONVOCATORIA a las 19:15, CONSTITUIDA COMO VALIDA LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE CONDOMINIOS PRESENTES de conformidad y las decisiones tomadas en la Asamblea por mayoría de votos, obligan a todos los propietarios incluyendo a los ausentes y disidentes.

PRESIDENTE, SR. RAÚL ROBERTO DIAZ AROCHI.- TESORERO, SR. JOAQUÍN GUTIÉRREZ ARANDA.- SECRETARIO, ALFREDO SANCHEZ MINUTTI.- RÚBRICAS.

1511.- 12 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LOS C. RAYMUNDO MENDEZ SANCHEZ Y MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003055**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 05, VOLUMEN 225, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1989**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 30,324 DEL VOLUMEN 1,104 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1994, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA COMPRAVENTA CON RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y SUSTITUCION DE ACREDITADO Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR DON FRANCISCO MEJIA RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO “LA PARTE VENDEDORA”; DE OTRA, LOS SEÑORES **RAYMUNDO MENDEZ SANCHEZ Y DOÑA MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ DE MENDEZ**, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”, CON AUTORIZACION DE “MULTIBANCO COMERMEX”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DON JUAN PAREDES MONROY, Y DE UNA ÚLTIMA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DE LA COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JORGE FRANCISCO FRIAS MELGOZA, EN LO SUCESIVO “EL FONDO”; **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE SIETE; AL SUR: EN DIECISEIS METROS CON LOTE CINCO; AL ORIENTE: EN SEIS METROS CON EL LOTE SETENTA Y SIETE; AL PONIENTE: EN SEIS METROS CON CALLE DEL DIOS LUNA. EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

61-B1.-7, 12 y 15 septiembre.

CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN

Que se celebra en el Municipio de Tejupilco, Estado de México, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintitrés y ante los testigos que al final suscriben.

Las comunidades de Santa María de las Flores, La Barranca de Ixtapan y el Cerro del Chirimoyo, representadas en este acto por el delegado de la comunidad de Santa María de las Flores de nombre **Reynaldo Marcial Crescencio**, personalidad que se acredita con copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, Estado de México, y en lo sucesivo se le denominará "**EL DONANTE**".

Por otra parte, el **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**, representado en este acto por el **P. L. P. Rigoberto López Rivera**; personalidad que se acredita con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México; y en lo sucesivo se le denominará "**EL DONATARIO**" sujetándose a las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "**EL DONANTE**", que es propietario de una fracción de terreno ubicado en domicilio conocido en Santa María de las Flores, Municipio de Tejupilco, Estado de México, mismo que adquirió por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con el Señor **Leodegario Marcos Marcial**, del cual se agrega en copia simple al presente, dicha fracción cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

70.00 metros al NORTE y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

76.00 metros al SUR y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

50.00 metros al ORIENTE y colinda con entrada de 6 metros por 950 metros y con Leodegario Marcos Marcial.

55.00 metros al PONIENTE y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

Superficie aproximada de 3,823.83 metros cuadrados.

SEGUNDA.- Declara "**EL DONANTE**" Ciudadano **Reynaldo Marcial Crescencio** en representación de las comunidades de Santa María de las Flores, La Barranca de Ixtapan y el Cerro del Chirimoyo, que es su deseo y voluntad **DONAR LA FRACCIÓN DE TERRENO** descrito en la declaración primera del que es legítimo propietario, al **AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**, representado en este acto por el **P. L. P. Rigoberto López Rivera**, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias:

70.00 metros al NORTE y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

76.00 metros al SUR y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

50.00 metros al ORIENTE y colinda con entrada de 6 metros y con Leodegario Marcos Marcial.

55.00 metros al PONIENTE y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

Con una superficie aproximada de 3,823.83 m².

"**EL DONANTE**" Y "**EL DONATARIO**" con el objeto de definir la situación jurídica respecto de la materia del presente contrato de DONACIÓN y de evitar proveer de una controversia futura, celebran el presente convenio, con sujeción a los siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- "EL DONANTE" en este acto transmite "**AL DONATARIO**", la propiedad de **UNA FRACCIÓN DE TERRENO** referido en la declaración segunda del presente contrato de donación, quien lo acepta, **QUEDANDO EL DONATARIO COMO LEGÍTIMO DUEÑO DE DICHO TERRENO**, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

70.00 metros al NORTE y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

76.00 metros al SUR y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

50.00 metros al ORIENTE y colinda con entrada de 6 metros y con Leodegario Marcos Marcial.

55.00 metros al PONIENTE y colinda con Leodegario Marcos Marcial.

SUPERFICIE TOTAL: 3,823.83 METROS CUADRADOS.

SEGUNDA.- "EL DONATARIO" se compromete a proteger y conservar el predio donado, y destinarlo únicamente para la **CONSTRUCCIÓN DE UN PANTEÓN** con el objeto de beneficiar a los habitantes de las comunidades de Santa María de las Flores, La Barranca de Ixtapan y el Cerro del Chirimoyo Municipio de Tejupilco, Estado de México. Asimismo, se obliga a no autorizar o transmitir a terceras personas, físicas o morales por algún motivo su uso, goce o disfrute, ya sea a título gratuito u oneroso.

TERCERA.- Declaran las partes que la presente donación es a título gratuito y **SIN NINGUN TIPO DE CONDICIÓN**, y esta surtirá plenamente sus efectos a la firma del presente Contrato de Donación momento en el cual "**EL DONATARIO**" tomará posesión material del referido inmueble.

CUARTA.- Todos los derechos de propiedad y de posesión que corresponden **AL DONANTE** respecto al inmueble **DONADO**, pasaran en forma completa y definitiva al **DONATARIO, UNA VEZ QUE SE FIRME EL PRESENTE CONTRATO.**

QUINTA.- El presente contrato que se formaliza se ha efectuado en los términos establecidos por el Código Civil vigente en el Estado de México y se manifiesta que en la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, mala fé, ni se ha sufrido lesión o ignorancia, es por ello que las partes renuncian a invocar la nulidad o rescisión del contrato por las causas antes mencionadas, asimismo renuncian expresamente al domicilio y se someterán a la Jurisdicción Judicial de este Municipio.

Siendo testigos presenciales de este contrato privado de **DONACIÓN**, los **Ciudadanos Leodegario Marcos Marcial y Juan Leonides Buenaventura.**

FIRMAS DE CONFORMIDAD.- DONANTE.- C. Reynaldo Marcial Crescencio.- Delegado de la Comunidad de Santa María de las Flores.- DONATARIO.- P. L. P. Rigoberto López Rivera.- Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, Estado de México.- TESTIGOS.- C. Leodegario Marcos Marcial.- C. Juan Leonides Buenaventura.- Rúbricas.

1496.- 12 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

**EXPEDIENTE: 1111/2022
POBLADO: RINCONADA DE SANTA TERESA
MUNICIPIO: TENANCINGO
ESTADO: ESTADO DE MÉXICO**

EDICTO

Toluca, México, a 28 de agosto de 2023.

En los autos del juicio agrario 1111/2022 en audiencia de ley del veintiocho de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

*“III. Por otra parte, toda vez que se trata de un **reconocimiento y titulación de bienes comunales** del poblado **“Rinconada de Santa Teresa”, Municipio de Tenancingo, Estado de México**, con el objeto de enterar a todos aquellos que tengan interés en la superficie que se desprende en vía de Jurisdicción Voluntaria, el núcleo agrario de autor deberá publicar en el diario de mayor circulación de esta Entidad Federativa y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México **EDICTOS**, por dos veces dentro de un plazo de diez días, enterando por este medio a todo aquel que tenga interés, que se admitió a trámite la demanda vía Jurisdiccional Voluntaria presentada por **Erika Yadira Bernal Camacho, Aurelia Camacho Cruz, Valery Alejandra Campuzano Estrada, Ivon Dávila Granados, Adelina Delgado Guzmán, Eder Sinue Garcés Díaz, Diego Alberto García Segura, Aurelia Granados López, Hugo Maris Hernández, Aurelio Mendoza Delgado, Agustín Mendoza Flores, Silvia Mendoza Delgado, Guadalupe Mendoza Delgado, José Pablo Reyes Segura, Lorena Elizabeth Salgado Vargas, María Elena Santamaría Guadarrama, Anabel Segura García, David Segura García, Edith Segura García y Clara Tepetla Valero**, quien reclama entre otras el reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie de 95-59-36.802 hectáreas, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **Diez Horas con Treinta Minutos del Diez de Octubre de Dos Mil Veintitrés**, en las oficinas que ocupa este tribunal, ubicadas en Av. Baja Velocidad, número 543 Oriente, lote 27, Manzana 26, Colonia Pilares, Metepec, Estado de México, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán realizadas por estrados.*

*En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **Diez Horas con Treinta Minutos del Diez de Octubre de Dos Mil Veintitrés**”.*

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 9, LICENCIADO ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-RÚBRICA.

Publíquese el presente Edicto: Se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que este ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

1516.- 12 y 26 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JUDITH HEEMERT GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 489 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1299/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 11 MANZANA 24 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 10.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 12.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SOLIMOES.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 13.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

512-A1.- 12, 15 y 20 septiembre.